

SF 6068.53.5

www.libtool.com.cn

Harvard College Library

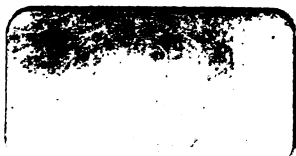


FROM THE FUND

FOR A

**PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS**

ESTABLISHED 1913



www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn

DE LA NAVEGACION
www.libtool.com.cn
DEL AMAZONAS.

RESPUESTA

A UNA MEMORIA DE M. MAURY,

OFICIAL DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS,

POR M. DE ANGELIS,

**MIEMBRO CORRESPONSAL DEL INSTITUTO HISTORICO
Y GEOGRAFICO DEL BRASIL, DE LAS SOCIEDADES
DE GEOGRAFIA DE PARIS, LONDRES, &c., &c.**



CARACAS.

REIMPRESO POR T. ANTERO.

1857.

SA 6068.53.5

www.libtool.com.cn

HARVARD COLLEGE LIBRARY

SEP 3 1921

**LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND**

*A la Magestad de D. Pedro II, Emperador
constitucional y defensor perpetuo del Brasil.*

SEÑOR.

Al salir de Rio Janeiro, penetrado del benévolo agrado con que se dignó recibirme Vuestra Magestad Imperial, llevé conmigo el deseo de manifestarle públicamente mi gratitud, y para satisfacerlo, he aprovechado, sin medir mis fuerzas, la primera ocasion que se ha ofrecido.

Ruego á Vuestra Magestad, que no vea en la pequeña obra que me tomo la libertad de poner á los piés de su trono, sino el homenaje que yo ansiaba tributar á las virtudes que lo rodean, y por las cuales es Vuestra Magestad Imperial el modelo acabado de un príncipe sabio, liberal é ilustrado.

¡ Logre gozar por mucho tiempo el Brasil, de los beneficios de una administracion, destinada á levantar-lo al grado de prosperidad y grandeza á que lo llaman los dones de que se ha complacido la Providencia en colmarlo ! Estos son los votos que no cesará de formar quien tiene la honra de ser,

de Vuestra Magestad Imperial

Muy atento servidor.

P. de Angelis.

www.libtool.com.cn

El río de las Amazonas ocupa la hoya mas vasta del mundo. Este río magestuoso y sus cien tributarios bañan llanuras fértiles que se dilatan bajo diversas latitudes. En tan bellas comarcas la naturaleza ha derramado, con mano pródiga, todos sus dones. El suelo, todavía virgen, ostenta los esplendores de una vegetación poderosa, como para llamar, con magnífica promesa, el trabajo inteligente del labrador; y en las entrañas de aquella tierra fecunda duermen, enterradas las mas portentosas riquezas, aguardando que la ciencia y el arte doten al mundo de su tesoro inagotable.

Esas comarcas pertenecen á naciones jóvenes, que nacieron ayer no mas, pero á quienes consume el anhelo impaciente del progreso.

Llamar la emigración europea, fundar colonias agrícolas á orillas de los innumerables ríos, he aquí la obra emprendida por el Imperio del Brasil y las repúblicas del Perú, Bolivia, Venezuela, Ecuador y Nueva Granada; obra inmensa, que no puede realizarse sino al influjo beneficioso de la paz.

Solo la union entre los Estados cuyo territorio riega el Amazonas, puede permitirles llamar la población á sus vastos desiertos, con sabias y liberales medidas, y establecer una navegacion activa en la grande arteria que sale del corazon de la América del Sur. Esta union estrecha, fundada en comunidad de intereses, es condicion necesaria al progreso y seguridad de dichos Estados.

Natural es que las riquezas que la hoya del Amazonas encierra, esciten la codicia, de cuyas tentaciones no están esentas las naciones mas poderosas; pero la union evitará el peligro.

Ha tres años que un ciudadano de los Estados Unidos remontó algunos de los afluentes del gran río; la vista de tantos tesoros todavía desconocidos despertó la ambicion nacional que nunca duerme enteramente en el corazon de un americano; parecióle el valle del Amazonas aun mas digno que Téjas, del honor de ser anexado á los Estados de la República; estimó que comarca tan rica figuraria perfectamente entre la perla de los mares que llaman Cuba y la mina de oro que nombran Méjico; y, en su ambicioso pensamiento, enriqueció de antemano la bandera de la Union con una nueva estrella.

No será culpa de M. Maury que no se convierta el sueño en realidad.

Apénas volvió á su patria, cuando publicó una Memoria, destinada sin duda á excitar en sus compatriotas aquella fiebre de expansion, cuyos mas recientes accesos han sido las expediciones desgraciadas contra Cuba. La obra, que se ha derramado profusamente por la América del Norte, se intitula: *El Amazonas ó las costas atlánticas de la América del Sur.*

En su entusiasmo, no se contenta M. Maury con describir los esplendores de aquellas comarcas, sino que tambien les atribuye los tesoros de su viva imaginacion; todos los arroyos arrastran granos de oro por un cauce de diamantes. Despues, llevado de la misma fecundidad de invencion, presenta al Brasil levantando un muro inaccesible en torno de aquel jardin del mundo, enterrando sus riquezas para esconderlas á las miradas de las demas naciones, cerrando sus puertas al comercio, industria y progreso; sustenta que todos los pabellones deben navegar libremente el rio brasileño, y deja entrever el dia en que venga la Union indignada á probar al Imperio del Brasil, en nombre de la civilizacion, que solo ella representa sin duda, y del derecho de gentes, que él no tiene de modo alguno el derecho de mandar en su propio territorio.

La prensa europea ha condenado con severidad las teorías estrafías de M. Maury, y estigmatizado el egoismo que se esconde hipócritamente en las exterioridades de un falso amor á la humanidad.

Nosotros hemos creído útil responder á la Memoria de M. Maury.

No nos placen las recriminaciones; nada han probado nunca las censuras acerbas; ni cuadra la violencia del lenguaje á quien invoca la razon.

Mejor es mostrar el error con calma, y probar que las teorías aventuradas que se proclamaban en nombre del derecho, protestan abiertamente contra la justicia y el derecho. He aquí lo que hemos intentado.

Para refutar la Memoria de M. Maury, debia elegirse uno de dos medios:

Agarrarle cuerpo á cuerpo, perseguirle, sin dejarle nunca, en todos los terrenos que ha escogido; cosa que no era fácil. M. Maury pertenece hasta cierto punto á la escuela de aquel retórico de que habla Quintiliano, que compendiaba las reglas de su arte en esta sola palabra: *Oscureced*. Confunde las ideas mas contradictorias, invocando á un tiempo el derecho y la fuerza; ya toma la defensa de las repúblicas hispano-americanas, que por cierto no le han encargado esa tarea inútil; ya amenaza en nombre de su propia patria. El que siguiese á M. Maury en todas sus vueltas, correria riesgo de descaminarse con él.

Hemos preferido tomar el rumbo que él mismo indicó, al invocar el derecho de gentes.

Esponer de un modo preciso los principios del derecho internacional acerca de la navegacion de los rios, é inferir de ellos las consecuencias relativas al Amazonas; era reducir á la nada las teorías contrarias al derecho internacional.

¿No se refuta el error definiendo la verdad?

Tal es el proceder que nos ha parecido mas claro, sencillo y concluyente, y el que por lo mismo hemos adoptado.

Montevideo á 1.º de Noviembre de 1854.



Del derecho de gentes.

Cuando se pára la consideracion en una cuestion de derecho internacional, sorprende un extraño fenómeno. Se observa, al lado de los principios mas claros, la falta de un código que los formule. La humanidad ha procurado siempre dar una forma concisa y clara á los preceptos de la justicia; cada sociedad política, apenas sale de la época crítica de la formacion, enuncia los principios que la rigen, define los derechos y deberes de los ciudadanos que la componen, y dirige sus continuos esfuerzos á establecer las relaciones entre dos cosas eternamente distintas y eternamente unidas con íntimo enlace, á saber, el derecho y el hecho. Por tanto, cada nacion tiene sus leyes que regulan de una manera absoluta las relaciones de los ciudadanos entre sí. Las de las naciones entre sí, no las rige ningun código. ¿Será que no hay principios incontestables que dominen las relaciones de nacion á nacion? Negarlo, seria negar enteramente la humanidad, y al mismo Dios.

El derecho de gentes, el derecho internacional, es el derecho natural aplicado á las naciones entre sí; lo cual es tan cierto, que los jurisconsultos romanos, á lo que parece, no admiten ninguna diferencia entre el derecho natural privado y el derecho natural de gentes. Ellos confundian las naciones, personas morales, con los individuos; pero hasta de su error emana el principio, de que el derecho natural es la raiz del de gentes.

Tampoco el derecho natural está formulado en ningun código, ni carta, y sin embargo ¿quién piensa en negar su existencia? Un osado novador, uno de los ingenios mas vastos que ha producido el mundo, Bentham, intentó en el siglo último sostener, á la faz del género humano, que el derecho natural era un sueño, que *los principios, el derecho, la conciencia, la ley natural* no eran mas que cosas vacías y quiméricas. Admirado de la union fatal y necesaria que existe entre la felicidad y la práctica de los principios de justicia eterna, confundió el efecto con la causa, destruyó la justicia, y proclamó que solo habia un principio verdadero: *la utilidad*. Despues de haber asentado en una obra de nota (1) las bases de su moral nueva, Bentham quiso aplicarla á la legislacion. Publicó sus *Tratados de legislacion civil y penal*; y cosa extraña! aquella insurreccion contra la justicia universal, aquella teoría del interes considerado como solo móvil legítimo de las acciones humanas, aquella tentativa hecha en nombre de la felicidad, tuvo por triste resultado estrechar el mismo círculo de ella. Con efecto, la humanidad tiene dos naturalezas: necesidades morales y necesidades materiales. Quitar á la humanidad la idea de la justicia es muti-

(1) *Deontologia ó ciencia de la moral* por Jeremías Bentham.

larla, arrancarle la mas hermosa parte de la dicha á que puede aspirar. ¿Qué vienen á ser la gloria, la ambicion, el deseo de la inmortalidad? Habria que decirles lo que Bruto decia á la virtud: *Eres solo una palabra*, y repetir con Fedro: *nisi utile est quod feceris, stulta est gloria!* Así, á pesar de la elocuente protesta del filósofo ingles, á pesar del útil resultado de sus obras, que precipitaron la caída definitiva de las costumbres bárbaras que aun en el siglo décimo octavo manchaban la legislación de las naciones de Europa, salieron triunfantes de la lucha la idea de la justicia eterna y la idea del deber.

El hombre posee el sentimiento de lo justo y de lo injusto, y estos principios naturales de ninguna manera necesitan consignarse en cartas, porque están grabados con caracteres indelebles en el fondo del corazon humano; sirviéndoles de intérprete infalible la conciencia universal. Ella es quien nos los revela; ella fué quien inspiró á Ulpiano aquella admirable definicion del derecho natural: *Jura a Diis posita*.

De este derecho eterno é inmutable se derivan así el de gentes como el privado. El derecho privado de cada nacion se encuentra formulado y convertido en ley espresa, porque sus miembros han podido dar al poder legislativo el mandato de establecer leyes que los obliguen á todos. Confórmense ó no con los principios, no por eso es menor la fuerza obligatoria de las leyes; pero el derecho de gentes no tiene ley espresa; las naciones, iguales todas entre sí, no han organizado ninguna autoridad comun encargada de dar leyes obligatorias á todas.

Por otra parte, ¿de qué hubiera servido el código? Toda ley debe tener garantía. El derecho privado posee la autoridad judicial que averigua las infracciones, y el poder ejecutivo encargado de hacer respetar las decisiones judiciales. Pero las naciones, por consecuencia de la igualdad absoluta que reina entre ellas, mal podian dar á ninguna autoridad judicial derecho para decidir de sus actos, siendo necesariamente cada una el único juez de sus propias acciones. Si se diera una sentencia contra la nacion rebelde al pacto internacional, ella se sublevaria sin duda contra las órdenes de la autoridad judicial; y como las naciones soberanas no reconocen poder superior, no era dado organizar ninguna fuerza social para asegurar la ejecucion de la sentencia. Si fuese la guerra la única sancion de los preceptos del derecho de las naciones, el término siempre dudoso de semejante medio podria esponder los principios y subordinar la razon á la fuerza; siendo así que la razon no puede ser vencida. Cuando la mala fe triunfa, no recoge ni aun de sus victorias otro fruto que la infamia. Porque el derecho natural tiene la sancion mas augusta, mas grande y mas inflexible de todas, que es el tribunal supremo de la historia que ocupa un juez inflexible é inexorable, la conciencia de la humanidad.

Aun existe una diferencia profunda entre el derecho de gentes y el privado de cada pueblo, la cual sanciona de una manera sorprendente la inmutabilidad de los principios en que descansa el derecho de gentes internacional. Los climas diversos, el carácter de los habitantes, el

grado de civilizaciones, los antecedentes históricos, son otras tantas causas poderosas que modifican los principios absolutos en la legislación especial de cada nación; la ley escrita tiene necesariamente que tomar en consideración las costumbres que, poco á poco y ántes que exista ningún código, han cobrado autoridad de leyes. Estas influencias diversas pesan tanto en la balanza de los principios de la justicia, que unos mismos principios han dado origen á legislaciones contrarias. Esto fué lo que arrancó á Pascal aquella amarga y dolorosa sentencia: "verdad allende los Pirineos, error aquende!" El derecho natural no padece estas incesantes contradicciones. Léjos de transformarse con las costumbres, él es quien las muda poco á poco, y las hace cada vez mas conformes con la justicia eterna. Componiéndose de ideas uniformes que nacieron simultáneamente en pueblos desconocidos unos de otros, ellos deben tener una fuente comun de verdad. Según la hermosa espression de Vico, *lo halló á un tiempo todo el género humano* (1). El derecho natural es inmutable, y no teniendo otro elemento que la verdad eterna, no puede consentir la menor mudanza.

Por lo mismo que es inmutable, es independiente de toda aplicación y de toda fórmula. Si los acontecimientos lo niegan al parecer, él los domina, los modifica poco á poco, y al cabo se levanta del mismo fondo de todas las contradicciones.

El hombre siente y conoce lo que es justo; pero no siempre conforma sus acciones al sentimiento, pues las pasiones, los intereses, la ignorancia engendran el error en las naciones, igualmente que en el individuo. Primero reinan los errores, que luego echan raíz, y á las veces no pueden arrancarse sino con esfuerzos inauditos. Pero las verdades incontestables rompen al fin estos lazos, como el rayo las nubes, y aniquilan los errores y las preocupaciones; y el mundo, repentinamente iluminado, proclama principios que, aunque ignorados hasta entónces, alcanzan de una vez el asentimiento general. En su orgullo, dice el género humano que ha conquistado una verdad, cuando esta verdad eterna es quien ha conquistado al género humano.

La historia no es mas que una larga y solemne afirmación de la existencia de estos principios absolutos del derecho natural y del derecho de gentes.

Echemos una rápida ojeada á las transformaciones diversas por que ha pasado, y veremos que en medio de aquellas luchas, agitaciones y pausas que suceden algunas veces á los ímpetus mas apasionados, hay algo fijo que resiste á todas las conmociones, á saber, el derecho, la justicia, la razón humana que no muere con las revoluciones, ántes sobrevive á todos los hechos; y que es semejante á una estrella del cielo, que las nubes pueden cubrir por un instante, pero que no por eso deja de brillar con todo su esplendor detras del velo fugaz que intercepta sus rayos; pronto se levanta el viento, ahuyenta las nubes, y centellea el astro en el firmamento.

(1) La ciencia nueva. Libro 1.^o XIX.

La humanidad anda en su carrera como el hombre que la forma multiplicándose; crece como él de edad en edad; con su infancia, juventud y madurez. El instinto, primera luz de la razón, dirigió al hombre á la sociedad, y creó primero la familia y sucesivamente la ciudad y la nación. Las naciones no eran en su infancia sino grandes familias á quienes no unía ningún lazo, y que vivían apartadas y desconfiadas unas de otras. Ocupado únicamente en el cuidado de asegurar su subsistencia, cada pueblo veía en el pueblo vecino un peligro que amenazaba su propia seguridad. Los que vivían en suelo fértil, ocultaban cuidadosamente las riquezas de su territorio, para no despertar la codicia de las naciones ménos favorecidas; perdiéndose así el sobrante de aquellas, porque el egoismo, consecuencia fatal del bárbaro aislamiento, impedía convidar los pueblos vecinos á participar de aquellos tesoros inútiles. Las tribus, nómades al principio, se establecieron donde encontraron un suelo fecundo que podía alimentarlas. Los primeros descubrimientos de las artes debieron de ser causa de largas y sangrientas guerras; el que imaginó labrar la tierra, y vió que una cosecha abundante recompensaba sus esfuerzos, no confió desde luego en útil secreto mas que á su familia y su tribu; pero la casualidad informó á los demas pueblos, que habia una nación feliz que sabia forzar la tierra á multiplicar sus productos. Impelidos entonces de la legítima necesidad de vivir, pues que no podían encontrar en casa sino una subsistencia insuficiente, codiciarian las riquezas que la viva imaginacion de la primera edad exageraba mas á sus ojos. ¿Cómo sorprender aquel secreto ó lograr su comunicacion? El instinto les daba á conocer que el aislamiento de las naciones era contrario á la Ley de la naturaleza; conocían tener derecho para asegurar su existencia; y como por su ignorancia no alcanzaban otro medio de satisfacer su necesidad legítima sino á costa de los otros, recurrieron á la fuerza.

Así la única justicia del salvaje es el derecho del mas fuerte; y el que la invoca, vuelve á la infancia de la humanidad, retroceda hasta el estado salvaje.

Las naciones crecieron entre estas incesantes contiendas. A las veces la estenuacion, resultado inevitable de las luchas sangrientas, las forzaba á deponer las armas y á estipular cierto descanso determinado, con el solo objeto de que les quedase tiempo para reparar sus fuerzas abatidas. Eso fueron los primeros tratados internacionales, treguas entre la guerra de la víspera y la del dia siguiente; pero, aunque las hostilidades se renovaban presto al influjo de las pasiones é intereses opuestos, no por eso dejaban de ser aquellos pactos un homenaje solemne que pueblos todavia bárbaros tributaban sin saberlo á los principios eternos del derecho de las naciones. Durante la guerra, cometían sin vergüenza las mas espantosas crueldades; pero los monumentos mas remotos de la historia nos atestiguan, que aquellos mismos pueblos cuyo odio no podia aplacarse sino despues de haber destruido completamente á sus enemigos, eran esclavos de la pa-

habra que les habian dado á ellos. ¿Qué significa, pues, ese respeto extraño á la fe jurada, que se encuentra en el seno de las naciones mas salvajes? ¿Qué origen reconoce sino aquella ley inmutable que ilumina, aun sin saberlo él, á todo hombre que viene al mundo?

La razon eterna se manifiesta pues en los mismos acontecimientos que al parecer la ahogan, y crece á despecho de las contradicciones. Lo que prueba que la justicia absoluta domina los acontecimientos, es que se vale de ellos para asegurar su triunfo; por manera que la guerra, negacion del derecho, sirvió para sancionar el derecho, contribuyendo maravillosamente á la propagacion de los principios y á la renovacion de la faz de las naciones.

Por mucho tiempo vivieron los pueblos en aquel estado de aislamiento, tan contrario al destino de la humanidad como al del individuo. Suprimir la sociedad es aniquilar al hombre, y suprimir las relaciones entre las naciones, es aniquilar la humanidad. "No son otra cosa las naciones," dice un escritor moderno (1) "que partes de la humanidad. Todas las partes de la humanidad están enlazadas unas con otras, y no puede moverse ninguna sin sacudirse el conjunto, ni levantarse un sonido que no haya de propagarse. Cuando muchas naciones concurren á buscar un mismo fin, aceleran el progreso; pero una nacion aislada, reducida á sus propias fuerzas, se arrastraria en el camino del perfeccionamiento, y con mayor trabajo." Ahora bien, los pueblos alimentaron por muchos siglos la desconfianza contra los demás pueblos. En vez de encaminarse á la armonía universal, objeto de la sociedad humana, las sociedades tomaron el odio por principio y base. Todos los extranjeros eran enemigos irreconciliables. "Se usa hoy todavía," dice Tucídides, "que el que encuentra á los viajeros en el mar ó en la tierra, les pregunte si son bandidos, es decir extranjeros." Ciceton nos ha conservado aquel pasaje terrible de las doce tablas: *Adversus hostem aterna auctoritas esto*; y él mismo observa que la palabra *hostem* se toma en la acepcion de *extranjero*. El historiador Josefo afirma en las *Antigüedades judaicas*, que los hebreos eran desconocidos de sus mas próximos vecinos, tanto como de las naciones remotas de ultramar; y sabido es que los egipcios acusaban á los hebreos de no querer indicar al viajero sediento, la fuente en que se refrescase.

Aquel aislamiento en cuya conservacion cifraban los pueblos su gloria, habria durado eternamente, si no hubiese tenido por consecuencia la guerra. Siendo irreconciliables enemigos los extranjeros, era permitida la guerra sin pretesto ni declaracion previa, y toda violencia, legitima. Y sin embargo aquel mal terrible fué el único remedio del aislamiento que impedia á la humanidad encaminarse á su fin. "No debe reprobarse sin examen," dice Vico; "ninguno de los medios empleados por Dios para conducir la naturaleza humana á su brillante destino. ¿Qué cosa mas triste que la guerra? ¿Qué

(1) *Lerménier*. Estudios de historia y de filosofía. T. 1. p. 92.

cosa mas opuesta al espíritu de la ley cristiana, que es la expresion humana del pensamiento de Dios? Sin embargo, la guerra ha sido uno de los instrumentos de que mas á menudo ha hecho uso Dios, y de los mas fecundos en resultados felices. La guerra puso en movimiento á los pueblos; les hizo recorrer inmensas comarcas, les enseñó mil usos diversos, destruyó y borró las fronteras, confundió las lenguas y las costumbres, estendió las relaciones, produjo, ¡quién lo diria! numerosas amistades, formó lazos afectuosos, porque al corazón del hombre, pronto á cambiar el bien por el mal, pero mucho mas á pasar de este á aquel, le mueven frecuentemente los males que acaba de causar, y se apegá de buena gana á aquellos cuya ruina y destruccion meditaba poco ántes." Merced á ese cambio de ideas que la guerra habia producido, desapareció ella misma, á lo ménos la que no iba precedida de declaracion, de las costumbres de las naciones; siendo los griegos, entre quienes empezaba á penetrar la civilizacion, los primeros que abandonaron los hábitos de latrocinio, y dieron el nombre de *bárbaros* á los pueblos que los conservaban. Ese anatema fulminado contra la fuerza brutal, ¿no es el primer grito de la conciencia humana que se despierta?

Desde el dia en que el estado de guerra dejó de ser la situacion normal y habitual de las naciones, comenzó á ejercer su imperio el derecho de gentes; y la necesidad de declarar la guerra arrastró consigo la de justificar las hostilidades.

Enhorabuena que los pretextos sustituyesen mas de una vez á las razones legítimas; pero á lo ménos hay una protesta elocuente contra la fuerza; bien puede el oprimido ser postrado, vencido, aniquilado, por su agresor; pero el mas justo conoce que le es dado desafiar al mas fuerte, y que la justicia eterna le enviará auxiliares ó vengadores. Los pueblos débiles comprenden que les interesa ayudarse unos á otros contra las tentativas de las naciones poderosas, y protestar contra cualquier conquista ilegítima; de manera que el interes se convierte en auxiliar del deber.

El mundo no descubre de una vez todas las aplicaciones de la idea de la justicia, sino que las vislumbra una por una.

Aunque ya ha desaparecido el odio entre las naciones y no se vuelve sino contra los enemigos, no sabe todavía perdonarlos. Desármase y mátase sin piedad al enemigo vencido; debe destruirse la ciudad tomada, y pasarse á cuchillo á sus habitantes; pero llega un dia en que el vencedor aparta la cabeza de tanta sangre friamente derramada; siente que se agita en él no sé qué compasion en favor de tantos desgraciados; efecto tambien de la ley natural que habla; y entonces se pára la matanza, el soldado triunfante perdona la vida á sus prisioneros, aunque es verdad que los hace esclavos, bienes, cosas suyas. Mas despues volverá á hablar la voz desconocida al corazón de otro vencedor, y desaparecerá la costumbre bárbara de la esclavitud.

Las escursiones intentadas con ideas de dominacion y conquista,

hacen que el hombre conozca las naciones diversas situadas en climas diferentes ; de donde resulta la necesidad de cambiar los productos de todos los territorios ; puéblanse de ciudades comerciantes las orillas del mar. Asiria, Fenicia, Jonia fundan colonias lejanas ; ya nadie quita por fuerza á ningún pueblo los productos de su territorio ; al pillaje sucede el comercio, que se regula y organiza de comun acuerdo ; y aquellos primeros tratados de navegacion, que llevaban sin duda el sello de las costumbres todavía bárbaras de aquel tiempo, encierran implícitamente la declaracion de un gran principio ; la igualdad de las naciones.

Un pueblo potente envía sus ejércitos victoriosos á todas las partes del mundo conocido, las legiones romanas acampan á orillas del Eufrates y en la ribera de la Mancha ; Tiberio manda que le apelliden todas las mañanas emperador del universo ; mas se equivoca, que no por haber sido vencidas, están destruidas las nacionalidades, de lo cual nos da la España bárbara una prueba brillante cuando envía á uno de sus hijos á quien Roma soberana acepta por emperador.

El imperio romano pereció porque puso el derecho de las naciones en la punta de una lanza, y pisoteó los derechos de los demás pueblos con los cascos de sus caballos. Como la fuerza es tambien quien castiga la fuerza, aquellos bárbaros á quienes los vencedores quisieron imponer su yugo y sus leyes, se hacen vengadores del mundo ; y Roma debe sentir una vez mas cuánto pesa la espada de los Brenos. Habia tribus salvajes que vivian errantes en las selvas de Germania rechazadas por las legiones romanas, huían á sus desiertos y volvian á inquietar las fronteras del imperio ; los generales, despues de una victoria, se llevaban consigo á los prisioneros que debian seguir el carro del triunfador, los cuales veian á Roma y su magnificencia, y cuando podian volver á sus selvas, contaban las maravillas de la gran ciudad, y excitaban la envidia de sus compañeros con la narracion de sus tesoros, riquezas y goces desconocidos, sin olvidarse tampoco de pintarles el orgullo del triunfador gloriándose de la humillacion del vencido ; arrebatado el corazon de aquellos osados aventureros de la sed del placer y el deseo de la venganza, las tribus armadas partian resueltas á morir ó vencer ; recorrian las provincias del imperio, donde los pueblos dominados los acogian como vengadores ; la idea de la nacionalidad fermentaba en los corazones, y el vasto imperio se desmembraba poco á poco.

Alzáronse jóvenes naciones con la savia vigorosa del elemento bárbaro, que recibia las costumbres de aquellos á quienes habia vencido.

A ese punto habia llegado el mundo, cansado de las mudanzas continuas y de ver que todos los dias se renovaba el espectáculo del vencedor imponiendo su yugo ; y comprendia por instinto, que era una ley impia y que la humanidad no podia consumirse así haciendo hoy lo que habia hecho ayer ; cuando de repente recorren los pueblos hombres extraños diciendo que la fuerza no es nada, que la

justicia lo es todo, que los hombres son iguales; y perseguidos, confiesen su fe en medio de los suplicios. ¿Cómo no creer á hombres que mueren ántes que renegar de su doctrina? Por otra parte, el mundo estaba en espectacion; trémulo de impaciencia, adoptó el dogma nuevo, y la dignidad humana recuperada, se levantó llena de noble orgullo, miró al cielo y repitió lo que habian dicho los mártires: todos los hombres son iguales ante Dios.

Entónces se empeña la lucha, mas encarnizada que nunca: las hordas bárbaras inundan á Italia, Galia y toda Europa: las poblaciones tropiezan unas con otras; por donde quiera la fuerza domina y oprime; y en medio de aquel caos, crece el dogma nuevo, consuela á los vencidos, templala cólera de los vencedores, y poco á poco aquel poder extraño que bendice á los que le condenan y que no tiene otra arma que la resignacion, llega á reinar al fin y á someter á sus perseguidores; en definitiva, el derecho puede mas que la fuerza.

La igualdad de los hombres debia conducir á reconocer la de las naciones, pues nunca el progreso queda limitado al individuo, ántes bien se generaliza y sube hasta la humanidad; de modo que las naciones, proclamando su independendencia, proclamaron el principio de la igualdad de las naciones: "El hombre es personal, y no es verdaderamente hombre, sino cuando tiene verdadera conciencia de sí mismo y se ha desenvuelto su personalidad en sus cualidades naturales y orgánicas. El Estado tiene su personalidad, y ninguna sociedad es fuerte sino cuando se parece á un hombre que posee todas sus potencias y facultades." Tal es el principio que ha presidido en la formacion de las naciones modernas, principio revelado por la ley natural, y que se ha asentado sobre las ruinas del viejo mundo destruido y renovado. Es verdad que en la larga historia de la edad media y de los tiempos modernos, el derecho sucumbe mas de una vez; pero el principio salva los acontecimientos, domina, inspira los mayores esfuerzos, las mas elevadas empresas, y la sociedad no se constituye definitivamente sino sobre esa base inmóvil.

Una vez proclamado el principio, no podia desaparecer; y si la fuerza lo hollaba á menudo, se levantaba mas grande y poderoso que nunca. Algunos ambiciosos intentaron de nuevo hacer prevalecer la fuerza; su única ley era la espada victoriosa; las naciones vencidas, ellos las ataban al carro de su victoria; pero, á pesar de toda su audacia, no llegaron á pretender que la conquista era un derecho; por el contrario, se veian forzados á esconder su voraz ambicion en un principio falsamente invocado; y aquella hipocresia de la gloria era tambien un homenaje rendido á la justicia. Por otra parte, los triunfos tenían sus amarguras, y así Carlos V buscaba la calma en la sombra de un claustro; Luis XIV, en el lecho de la muerte, recomendaba á su sucesor que rechazase la guerra como un azote. El recuerdo de Bailen, jornada de venganza de una nacion ultrajada, debió ir á turbar por mas de una vez como un remordimiento al ilustre proserito de Santa Elena; aun el destierro del hombre mas grande de los tiempos mo-

ernos á una isla solitaria, perdida en mitad del Océano, lejos de todos los continentes, ¿no es también una prueba de que el mundo moderno reprueba la idea de la fuerza, aun cuando tiene por representante al genio?

Por tanto, los principios del derecho son inmutables. Desde el día en que se presentan en la historia, reinan, andan sin pararse nunca, y conquistan poco á poco el mundo. Este depende de que la humanidad no puede volver atrás; así como el hombre, ella tiene edades diferentes, pero no decadencia, ni decrepitud, porque su ley es la perfectibilidad. Insensatos los que, como Vico, quieren que ella se consuma recorriendo eternamente un mismo camino. El derecho inmutable ha revelado á la humanidad que no hay otro poder legítimo que la justicia eterna; y regenerada con este dogma, la humanidad ha rechazado la fuerza; y si un hombre ó una nación delirase en su orgullo con restablecer el imperio de la fuerza como base de las relaciones entre los individuos ó las naciones, ese hombre ó nación caerían pronto á manos de la indignación y del desprecio de todo el mundo.

El testimonio unánime, la protesta común que saldría á un tiempo de todos los puntos del orbe, ¿qué sería sino una espléndida manifestación del sentimiento de lo justo y de lo injusto?

Proteste Bentham en nombre del egoismo; la conciencia de todos confiesa en alta voz la justicia y el derecho, y afirma que hay principios fijos, inmutables, que, si no están escritos en ningún código, no por eso deben tener menos fuerza para dirigir las acciones de los individuos y de las sociedades. "Hay una ley verdadera," esclama Cicerón, "que es la recta razón, conforme á la naturaleza, difundida en todos, constante, sempiterna, la cual nos llama al deber con sus mandatos, nos aparta del fraude con sus prohibiciones, y que sin embargo ni es desoída por los buenos, ni mueve á los malos, sea que mande ó prohíba. Esta ley no es lícito abrogarla. Ni puede derogarse en parte, ni abrogarse enteramente, ni el senado ni el pueblo pueden eximirnos de ella, ni necesita espositor ni intérprete. No será una en Roma, otra en Atenas, una ahora, otra en adelante: en todas partes, en todos tiempos, reinará esta ley inmutable y santa, y con ella Dios, señor y rey del mundo, Dios que la hizo, discurrió y sancionó; el que no la obedece, huye de sí mismo, desprecia su naturaleza, y con esto solo se condena al mayor castigo, aun cuando se escapase de las penas de la justicia humana." (1)

Este sentimiento universal de lo justo é injusto, es lo que, aplicado á las relaciones de las naciones entre sí, forma el derecho de gentes. Es inmutable y eterno como Dios que lo grabó en el corazón de la humanidad. *Jus naturale gentium divina providentia constitutum.* (2)

(1) Cicerón. De la República. Lib. 3.

(2) Ulpiano.

De la navegacion de los rios segun el derecho internacional.

La memoria de M. Maury no es en el fondo mas que una apelacion temeraria á la ley del mas fuerte, que el género humano ha repudiado para siempre. Por cierto que esta doctrina no se ostenta á la luz del medio dia, porque entónces hubiera escitado indignacion, pero se oculta en las mas pomposas manifestaciones de amor al progreso. Semejante moral, para presentarse hoy, ha menester no mostrarse tal cual es; por eso M. Maury habla en cada página de su celo en favor de la civilizacion y de la humanidad; pero estas aspiraciones vienen á parar en la negacion de todos los derechos y el triunfo de la fuerza.

M. Maury intenta, es verdad, escaparse de esa fatal consecuencia: á las veces invoca el derecho internacional, reconoce vagamente la existencia de ciertos principios admitidos por todas las naciones civilizadas, y declara que en nombre de estos principios violados por el Brasil, reclaman los Estados Unidos la abertura del rio de las Amazonas. ¿Por qué, si la conservacion del derecho internacional es la única base de la pretension de los Estados Unidos, se guarda M. Maury de fijar los principios de aquel derecho acerca de la navegacion de los rios? ¿Por qué no pone de bulto la injusticia cometida por el Gobierno del Brasil, y la legitimidad de la intervencion que aconseja al de Washington? Mas fácil era afirmarlo que probarlo.

Llenemos el vacío que dejó adrede M. Maury; el error se guarece fácilmente detras de una verdad mal definida. Solo el derecho de gentes, conforme á la confesion que se escapó al teniente norteamericano, debe resolver la cuestion; comencemos, pues, por establecer de una manera clara y precisa los principios reconocidos por el derecho internacional tocante á la navegacion de los rios; y entónces la discusion tendrá una base cierta.

El sentimiento de lo justo y de lo injusto, origen primero y perfecto del derecho, ha indicado á las naciones sus deberes reciprocos, y á pesar de que ellas no han obedecido siempre la voz imperiosa de la conciencia, poco á poco se ha fortificado la idea del deber y dominado las relaciones de los pueblos, que tácitamente se han vedado ciertos actos, é impuéstose ciertas obligaciones de comun acuerdo sin declaracion espresa; preceptos tácitos, pero reputados obligatorios, que forman el derecho de gentes *consuetudinario*. Por fin las naciones, despues de contiendas á menudo sangrientas acerca de sus pretensiones mutuas, y para evitar la repeticion de disputas que esponian su tranquilidad, han arreglado á veces en forma solemne el asunto de sus desavenencias. Dase el nombre de tratados á estas manifestaciones públicas de la conformidad de sentimientos de varias naciones.

Ya hemos visto que la razon prescribia deberes obligatorios en-

tre las naciones, que nada vago habia en ellos, y que el derecho de gentes natural tenia una sancion.

El derecho consuetudinario impone tambien obligaciones de que las naciones no pueden sustraerse. Es verdad que la costumbre ha sido demasiadas veces el reflejo de las pasiones y errores que han agitado al género humano; pero cuando se manifestaba al mundo un principio de la razon eterna, dictando deberes nuevos á los individuos y las naciones, la costumbre recibia poco á poco la beneficosa influencia, se modificaba y armonizaba mas y mas con la verdad. Esta variabilidad de la costumbre nada prueba contra la necesidad en que se ven las naciones de conformar sus actos con los hábitos que han adquirido fuerza de ley. Necesariamente la costumbre sigue el mismo paso que la verdad, y no puede adelantarse á ella. Por otra parte, no reviven los errores que la costumbre habia sancionado en otro tiempo, una vez que los hiere de muerte la revelacion sucesiva de los principios eternos del derecho; pues no habria fuerza humana tan poderosa que los repusiese en su estado anterior. Por muchos siglos fué costumbre de las naciones esclavizar el vencedor los prisioneros de guerra; hasta que un dia se indignó la conciencia de la humanidad, y desapareció completamente aquel uso bárbaro. ¿Qué nacion iria á reclamar hoy, en nombre del antiguo hábito, el derecho de esclavizar á sus prisioneros de guerra? Hasta el principio de la historia moderna, eran entradas á saco las ciudades tomadas por asalto, y pasados los habitantes á cuchillo. Si alguna nacion quisiera hoy apoyarse con estos ejemplos, y proclamar el derecho de pillar una ciudad tomada por asalto, excitaria la indignacion del universo, y quedaria excluida de la sociedad de los Estados civilizados. Y sin embargo, la costumbre toleraba en lo antiguo tales actos de barbarie; pero habiendo ella cambiado, las naciones han tenido que ceder á su imperio. La costumbre, pues, impone á los pueblos, deberes imprescriptibles.

Por lo que hace á los tratados, como son actos voluntarios, contratos solemnes, en que muchas naciones se obligan mutuamente á ejecutar ciertos actos, no puede caber duda en que son válidos respecto de las naciones que los han hecho.

Así los derechos y deberes de las naciones entre sí, tienen tres fuentes:

1.º La *razon*, "que da el conocimiento puramente abstracto de lo que es justo ó injusto entre naciones, independientemente de todo precepto positivo.

2.º "La *costumbre*." (1)

3.º "Los *tratados públicos*." (2)

(1) Jus gentium commune in hanc rem, non aliunde, licet discere quam et ratione et usu. Bynkershoek. Cuestiones de derecho público, lib. 1.º cap. 10.

(2) Ortolan. Diplomacia del mar. Lib. 1.º, cap. 4.

Estudiamos la cuestion de la navegacion de los rios á la luz de la razon, de la costumbre y de los tratados públicos, y veremos qué pretensiones son justas, si las de M. Maury ó las del Brasil.

I.

De la navegacion de los rios interiores de un Estado, segun el derecho de gentes natural.

Las naciones son individuos políticos, personas morales; como tales, obedecen á la primera ley de la humanidad que prohíbe el aislamiento tanto á los individuos como á los pueblos. De estas relaciones necesarias entre las naciones emana la necesidad de ejecutar ó no ciertos actos que las unas se ven forzadas á consentir, y cuya observancia pueden reclamar las otras; he aquí los derechos y deberes de las naciones entre sí.

Estos derechos son de dos especies: unos están sometidos á condiciones, á convenio previo entre los pueblos que quieren usarlos; pero hay otros que pertenecen á una nacion solo porque existe, derechos permanentes, independientes de toda situacion especial, absolutos y perfectos.

Tales son los derechos que aseguran la independencia, igualdad y soberania de todas las naciones.

Toda nacion tiene un derecho propio y exclusivo á la soberania, al dominio de todo el territorio que ocupa. "Este derecho," dice Vattel, (1) "comprende dos cosas: 1.^a *El dominio* en cuya virtud puede la nacion usar por sí sola del pais para sus necesidades, disponer de él y sacar todas las ventajas de que es capaz. 2.^a *El imperio* ó el derecho de mando soberano, por el cual ordena y dispone á su voluntad todo lo que pasa en el pais."

"Ademas del dominio eminente, la soberania da tambien el imperio ó el derecho de mandar en todos los lugares del pais pertenecientes á la nacion." (2)

"Los rios interiores son de la propiedad incontestable de la nacion cuyo territorio atraviesan." (3)

"El imperio ó la jurisdiccion en los lagos y rios sigue las mismas reglas que la propiedad. Pertenecen naturalmente á cada Estado en la parte ó el todo cuyo dominio posee. Porque la nacion manda en todos los lugares de su pertenencia." (4)

Toda nacion tiene la propiedad absoluta de cuanto comprende el territorio que ocupa; propiedad que se confunde con la misma so-

(1) Vattel. Derecho de gentes. Lib. 1.^o cap. 42 § 204.

(2) Vattel. id. id. id. § 245.

(3) Vattel. id. id. id. § 266.

(4) Vattel. id. id. cap 12 § 278.

ranza de la nación. La propiedad particular puede someterse á las necesidades del Estado, sacrificarse, mediante previa indemnización, á la utilidad general, porque los ciudadanos están obligados á hacer el sacrificio de sus derechos cuando lo exija el interés del Estado; pero la propiedad de este no puede de ninguna manera someterse á las pretensiones de los demás Estados; porque el primer deber de una nación es conservarse; y sus deberes para consigo misma prevalecen incontestablemente sobre sus deberes para con los demás.

Los ríos interiores forman esencialmente parte de la propiedad pública de las naciones, y siguen las leyes que la rigen."

"Cualquier Estado no solo tiene el derecho de soberanía, es decir, el conjunto de los derechos ó poderes soberanos necesarios para alcanzar el fin del Estado, sino que es también capaz de adquirir y poseer bienes. *El derecho de propiedad del Estado* (Jus in patrimonium reipublicæ) *consiste en la facultad de excluir á todos los Estados ó individuos extraños, del uso y la apropiación del territorio y de todas las cosas en él situadas.*

La propiedad del Estado se extiende á todo su territorio, es decir, á la parte de la tierra, *con sus pertenencias*, en que el Estado ejerce el derecho de soberanía independiente y exclusivamente. No solo la tierra realmente habitada, sino también los distritos no cultivados, y los mares encerrados dentro de las fronteras del Estado, forman parte de su territorio, y cuantos productos naturales ó industriales contiene este.

La independencia de los Estados se nota particularmente en el uso libre y exclusivo del derecho de aguas, en toda su extensión, tanto en el territorio marítimo del Estado como en los ríos grandes ó pequeños, canales, lagos y estanques. Este uso no es limitado sino cuando el Estado lo ha renunciado por convenio, en todo ó en parte, ó se ha obligado á dejar concurrir á él á cualquier otro Estado. Ni siquiera pudiera ser acusado de injusticia, si prohibiese á los buques extranjeros todo paso por los ríos grandes ó pequeños, canales ó lagos de su territorio, el paso de los navíos por el mar á tiro de cañón de sus costas, su entrada y permanencia en los puertos y la rada." (1)

"Cuando una nación," dice Martens, (2) "ha ocupado debidamente un territorio, el derecho de propiedad que adquiere ipso facto en todas las partes de él, le autoriza á emplearlas con exclusión de los extranjeros, y á disponer de ellas de cualquier modo con que no menoscabe los derechos de terceros."

Tales son los principios indicados por el derecho natural de gentes sobre la navegación de los ríos, principios incontestables, pues son consecuencia del derecho absoluto de las naciones en toda la extensión de su territorio. Cualquier nación puede por consiguiente á su

(1) Klüber. Derecho de gentes moderno de Europa. Tomo 1.^o

(2) De Martens. Derecho de gentes moderno de Europa. Tomo 1.^o pag. 198.

voluntad, segun sus intereses ó necesidades, vedar ó permitir la navegacion de los rios que recorren su territorio. No puede renunciar este derecho de exclusion, sino por medio de un acto de su voluntad soberana, acto espontáneo, concesion voluntaria de cuya oportunidad puede juzgar ella sola. Sea cual fuere la utilidad que los pueblos vecinos sacasen de la libertad de navegar en esos rios, tal utilidad no puede nunca prevalecer sobre el derecho absoluto, permanente, perfecto de la nacion señora del territorio que el rio cruza; de otro modo, quedaria negada la soberanía de la nacion.

“El dominio absoluto (1) es necesariamente un derecho propio y exclusivo; porque, si alguno tiene pleno derecho para disponer como le plazca de una cosa, síguese que los demas no tienen absolutamente ningun derecho en ella; porque si lo tuviesen, no podria aquel disponer de la misma libremente. El dominio particular de los ciudadanos puede ser limitado ó restringido de diversos modos por las leyes del Estado, y lo es siempre por el dominio eminente del soberano; pero el dominio general de la nacion es pleno y absoluto, atento que en la tierra no existe ninguna autoridad de quien pueda recibir limitacion. Por consiguiente, excluye todo derecho de parte de los extranjeros; y como los derechos de una nacion deben respetarse por todas las demas, ninguna puede pretender nada en el pais de otra, ni debe disponer de él sin su consentimiento, ni de cosa alguna que él encierre. El dominio de la nacion se extiende á cuanto ella posee con justo título. Comprende sus posesiones antiguas y originarias, y todas las adquisiciones que ha hecho por medio de títulos justos en sí mismos ó admitidos como tales entre las naciones; las concesiones, compras, conquistas de una guerra en forma, &c.; y por sus posesiones no se entienden solamente las tierras, sino tambien todos los derechos de que goza.”

Ejerciéndose el dominio exclusivo de la nacion en todo el territorio, comprende los rios que corren por dentro de él, y de consiguiente da derecho para excluir á los extranjeros; derecho absoluto, que no puede restringirse sino por la voluntad de la nacion que lo posee.

“El pais habitado por una nacion que forma cuerpo de sociedad política,” dice Olmeda, (2) “no le pertenece mas que á ella, con derecho de excluir á todas las demas. Este derecho comprende dos cosas bien esenciales: el dominio por el cual solo la nacion puede hacer uso del pais para sus necesidades, y disponer de él para todo lo que le es necesario; y el imperio ó derecho de soberanía y mando, por el cual ordena y dispone á su voluntad cuanto pasa en el pais.”

“Cuando se establece una nacion en un pais, ocupa cuanto el pais encierra, no solo las tierras, sino tambien los rios, lagos y costas.”

Luego el dominio de un rio pertenece al Estado dueño de sus dos

(1) Vattel. Derecho de gentes. Libro 2. cap. 7 § 79 y 80.

(1) Olmeda y Leon. Elementos del derecho público de la paz y la guerra. Tomo 1.º p. 197 y 211.

orillas: y en virtud de ese dominio absoluto, tiene derecho incontestable para prohibir su navegacion á los extranjeros.

Jamas se ha contradicho seriamente esta consecuencia necesaria del dominio exclusivo. Sin embargo, algunos autores han intentado sostener que, cuando un rio nacia en el territorio de una nacion, y recorria despues el de otra ú otras, la nacion dueño de las fuentes tenia absolutamente derecho para navegar el rio en todo su curso. Tal es la opinion sostenida por el señor Bello (1) y repetida muy recientemente por el jurisconsulto español señor Estévan de Ferrater. (2)

"Una nacion," dice Bello, (Principios de derecho de gentes, capítulo 3º, § 5º) "dueño de la parte superior de un rio navegable, tiene derecho á que la nacion propietaria de la parte inferior la deje navegar el rio hasta el mar; tampoco puede la nacion propietaria de la parte inferior del rio gravar esta navegacion con condiciones y reglamentos que no sean absolutamente necesarios á su seguridad."

No reflexionó Bello, que este pretense derecho de la nacion propietaria de la parte superior del rio, podia ser enteramente entorpecido por el derecho que reconoce en la otra nacion, de velar por su propia seguridad. La necesidad de la conservacion, que es absoluta, segun el mismo Bello (3) puede exigir no solo que esta nacion regule la navegacion del rio que recorre su territorio, sino tambien que prohiba esa navegacion á los extranjeros. ¿Quién será el juez de tal necesidad? Solo ella, pues es soberana y no puede admitir ningun poder superior á ella. (4) Por consiguiente, es esencialmente imperfecto el derecho de navegacion que Bello concede á la nacion señora de la parte superior del rio.

Por otra parte, Bello admite el dominio exclusivo de la nacion en el territorio que ocupa. "Este territorio" (5) dice, "se compone de toda aquella parte de la superficie del globo de que la nacion es propietaria.

Comprende los rios, lagos y mares interiores."

El dominio exclusivo de una nacion en sus rios interiores le da evidentemente derecho perfecto para prohibir su navegacion á los extranjeros. El autor de los *Principios de derecho de gentes*, ha caido en fragante contradiccion.

El señor Ferrater afirma, sin tomarse el trabajo de discutir; copiando literalmente al señor Bello en el proyecto de código del derecho internacional con que termina su obra. "Art. 476. El Estado que es dueño de la parte superior de un rio navegable, tiene derecho á que

(1) Andres Bello. Principios de derecho de gentes.

(2) Estévan de Ferrater. Código de derecho internacional. Barcelona, 1847.

(3) Bello, cap. 1.º § 1.º

(4) Bello, cap. 2.º § 7.º

(5) Bello, cap. 3.º § 1.º

la nacion que posee la parte inferior no le impida su navegacion al mar, &c. (1) www.11.com.cn

Por desgracia para la opinion que ha formulado tan francamente, el señor Ferrater habia asentado ántes principios que de ningún modo guardan armonía con el derecho que quiere sancionar en su artículo 476. Él reconoce tambien el dominio exclusivo de *cada nacion en todo el territorio que ocupa, igualmente que en los rios, lagos y mares interiores*. Este es el primer artículo de su proyecto de código; y se ha olvidado completamente de explicarnos cómo dos derechos opuestos, que se excluyen mutuamente, podian ser ambos derechos perfectos. (2)

Esta contradiccion, que arruina el sistema presentado por entrámbos jurisconsultos, proviene evidentemente de que han confundido dos cosas distintas, el derecho y el ejercicio del derecho. Toda nacion puede cerrar, á los extranjeros sus rios interiores, nazcan ó no en su territorio; pero tambien puede, cuando no obsta á su seguridad, renunciar en favor de otras naciones á este derecho exclusivo; y esta renuncia voluntaria, espontánea, no sirve mas que para confirmar el mismo derecho. La confusion de dos cosas independientes una de otra, ha sido causa de que Bello y Ferrater manifestasen una opinion errónea.

Si se admitiera semejante sistema, conduciria á extrañas consecuencias.

Supongamos que hay un rio que riega el territorio de dos Estados, por ejemplo, el Amazonas, que corre por el Perú y el Brasil; y apliquemos la teoría de Bello.

El Perú, dueño de las fuentes, tendria derecho de navegar en todo su curso hasta su desembocadura; sus naves podrian surcar el rio entre dos riberas brasileñas; su pabellon ondearia en el mismo seno del imperio del Brasil, no en virtud de concesion que emanase de la soberanía del Brasil, sino ipso jure. Admitamos esta hipótesis imposible.

El Brasil, perjudicado en una parte de su derecho, ¿tendria cuanto ménos, en justa reciprocidad, el derecho de navegar en la parte del Amazonas perteneciente al Perú? No; ó por lo ménos el Perú tendria libertad para negárselo. Así el Perú, cuyos buques atravesarian el imperio del Brasil, pudiera rechazar de sus rios los buques brasileños; la nacion propietaria de la parte superior de una corriente de agua que riega dos Estados, conservaria el dominio exclusivo en todas las partes de su territorio, y aun ejerceria su imperio en una porcion del territorio de la nacion propietaria de la parte inferior; y esta, á pesar de ser nacion soberana, realmente no ejerceria ya su soberanía completa y absoluta!

Este sistema produce otros muchos resultados inadmisibles.

Si la propiedad de las fuentes diese derecho á la navegacion de todo el rio, el Perú, siguiendo nuestra hipótesis, tendria, en cualquier situacion el derecho de navegar en el Amazonas. El primer deber y el

(1) Código de derecho internacional, tít. 3 sec. 1 art. 476.

(2) Id. tít. 1.º cap. 1.º seccion 1ª art. 1.º

primer derecho de toda nacion, es el de conservarse. El Brasil, aun para ejercer este derecho perfecto, este deber absoluto, de velar por su existencia ó su integridad, no podria cerrar el interior de su territorio á los peruanos; y esto haria ilusorio su derecho de conservarse.

He aquí, sin embargo, las consecuencias del pretense derecho de navegacion en todo el curso del rio, que resulta de la propiedad de las fuentes. Reconocerlo es despojar á la nacion de parte de su soberanía, é imposibilitarla de asegurar su integridad, borrándola por consiguiente del número de las naciones.

Luego el sistema del señor Bello es contrario á la razon y la justicia.

Luego el derecho de gentes, en cuanto á la propiedad y navegacion de los rios, se confunde con el dominio; y lo mismo que este, es completo en todo el territorio poseido por la nacion, y no termina sino donde ella deja de ejercer su imperio. ¿Qué importa el lugar del nacimiento del rio? Este hecho no puede ser base de algun derecho. El rio es parte esencial de los territorios que recorre; si riega sucesivamente muchas naciones, forma sucesivamente parte del territorio, y por consecuencia de la propiedad, de ellas. Bien claramente lo expresó de Martens. (1) "Los rios que atraviesan Estados ribereños, pertenecen á cada uno de ellos en proporcion de su territorio."

Tal es el derecho absoluto, primitivo. Si por efecto de circunstancias diversas, consiente alguna nacion en permitir á pabellones extranjeros la entrada de sus rios interiores, es por un acto de su voluntad soberana; y esta concesion no prueba otra cosa sino que á ella sola le pertenece el derecho de arreglar, como quiere, la navegacion de sus rios.

A vista de este principio incontestable, aconsejaba un ministro de Inglaterra á la nacion, que inmolase ciertas injustas pretensiones. Trátase en la Cámara de los Lores la cuestion del rio de La Plata, y algunos miembros del noble Congreso, llevados de su celo por el desenvolvimiento del comercio de su patria, sustentaban que el Gabinete de Lóndres debia exigir la abertura del Paraná á todos los pabellones extranjeros. "No podemos pretender," respondió el Sr. conde de Aberdeen, "ejercer ningun derecho en la navegacion del Paraná, cuyas orillas se encuentran ambas dentro del territorio argentino. Esta pretension seria contraria á nuestra práctica universal y á los principios de las naciones." (2)

En resumen, el derecho natural de gentes indica una regla sencillísima respecto á la navegacion interior de los rios.

La nacion tiene el derecho exclusivo de navegar toda la parte del rio cuyas dos riberas le pertenecen. Ella arregla este derecho co-

(1) Derecho de gentes moderno de Europa. Tomo 1.º p. 121.

(2) Sesion de la Cámara de los Lores de 19 de Febrero de 1846.—Respuesta á una interpelacion de Lord de Beaumont.

mo bien le parece, conforme á su sola voluntad, ya conservándolo exclusivamente para sí misma, ya dividiéndolo con otras naciones.

La aplicacion de este clarísimo principio se reduce á un caso de geografia.

Desde el punto en que las aguas del Amazonas corren por el territorio del Brasil, hasta el punto en que salen de él, siguen la ley del territorio de que forman parte; y así están sometidas al dominio exclusivo del Brasil. Segun eso, el Brasil tiene derecho absoluto para arreglar su navegacion como le plazca, para reservársela ó admitir á los extranjeros.

Tal es la solucion indicada por la razon, tal el derecho absoluto: veamos si guarda armonía con la práctica de las naciones.

II.

De la navegacion interior de los Estados, segun el derecho de gentes consuetudinario.

"Las naciones," dice Ortolan, (1) "no están reducidas á las solas luces de la razon humana, cuando se trata de fijar sus derechos recíprocos. La experiencia, la imitacion de los antecedentes consumados, un largo uso practicado de ordinario y generalmente observado, introducen entre ellas lo que se llama una *costumbre*, que forma regla de conducta internacional, y de donde emanan, por una y otra parte, derechos positivos. La fuerza obligatoria de la costumbre se funda en el consentimiento, en el convenio tácito de las naciones. Estas han convenido tácitamente en ellos entre sí, se han ligado por medio de este consentimiento tácito, pues la han practicado por tanto tiempo y tan generalmente."

La costumbre, como ya hemos visto, impone deberes.

La costumbre está unida con el derecho natural por medio de lazos íntimos, que las contradicciones y los errores no pueden romper. El derecho internacional consuetudinario no tiene otra base que la razon universal; si las preocupaciones y las pasiones han introducido hábitos bárbaros, los principios trasforman la costumbre, y propenden continuamente á ponerla en armonía perfecta con ellos.

Así que el derecho de gentes consuetudinario no es mas que la aplicacion, instintiva primero, razonada despues, del derecho de gentes natural; cada nacion obedece á sus preceptos, voluntaria, espontáneamente; y este concurso de voluntades libres es lo que da fuerza respetable á la costumbre.

El derecho de gentes consuetudinario da á la cuestion de la navegacion de los rios la misma solucion que ya nos ha dado el derecho de gentes natural.

Los derechos de igualdad, soberanía y conservacion son la norma de los actos de cada nacion. Pero el que domina sobre todo, es el de-

(1) Ortolan. Diplomacia del mar. Libro 1.º cap. 4.º

recho de conservacion: y él es el que ha regulado la costumbre de las naciones en materia de navegacion de rios.

Este derecho de conservacion es tan absoluto, tan superior á todos los demas, que ha introducido en la costumbre internacional una práctica extraña, y sin embargo universalmente admitida, reconocida, incontestable, á saber, que toda nacion ejerce su soberanía en la parte del mar que baña sus costas.

Dominar el mar, ¿no es desafiar orgullosamente el hombre al poder de Dios? Ese depósito inagotable en cuyo centro ha colocado la Providencia á todas las naciones, es el lazo que reúne á los pueblos mas distantes, el gran camino de la humanidad, la vía de comunicacion que pone en contacto todas las partes del mundo, y permite que el comercio, y con él el progreso, llegue á los puntos mas inaccesibles y remotos. Como destinado á las necesidades de todos los pueblos, el mar les es comun á todos.

La ambicion del hombre ha intentado protestar contra esa evidente verdad; pero sus esfuerzos han sido tan impotentes como los de Jérjes, que mandó azotar el mar con varas, en pena de haberse tragado su flota.

Ufanos con haber encontrado el rumbo de las Indias, por el cabo de Buena Esperanza, quisieron los portugueses á los fines del siglo décimo sexto ejercer en el mar de las Indias un derecho exclusivo, prohibir su entrada á las demas naciones. Mas adelante, Inglaterra, cuyas flotas surcaban el mundo, pretendió arrogarse un derecho de soberanía en los mares; empero los pueblos protestaron, y el mar continuó siendo lo que Dios lo hizo, patrimonio comun de la humanidad.

El mar está libre del dominio, no solo por el fin evidente á que ha sido destinado, sino tambien por su misma naturaleza. Todo dominio se compone de dos elementos: la propiedad y el imperio.

El mar no puede ser propiedad de una nacion, sino con la condicion de que ella pueda tomar y conservar su posesion. Ahora bien ¿qué es la posesion de una cosa? "Es," responde Savigny, (1) "un estado que permite ejercer físicamente en la cosa una accion personal, y alejar toda accion extraña. Así es cómo el barquero posee su barca, pero no el agua sobre la cual se desliza, aunque una y otra sirven para el mismo fin."

Si es imposible á una nacion tomar *posesion* de un mar, ¿cómo habrá de ejercer en él el imperio, otro elemento necesario á la soberanía? ¿Cómo habrá de defender á un tiempo su pretensa soberanía en todos los puntos de un elemento terrible, que se aliara muchas veces con los que la acometan? ¿Qué es un dominio que no se conservaria sino con un poder marítimo como jamas lo habrá en el mundo, y sin un concurso imposible de circunstancias continuamente favorables? Preguntémoslo á Chitty, el mas moderno defensor de esa orgullosa teoría. El sienta el principio cuyo error hemos demostrado, es-

(1) Tratado de la posesion. § 1. °

to es, que el mar puede ser apropiado; y á pesar de una hipótesis enteramente gratuita, he aquí como resume su sistema: "El Océano y los otros mares, pertenecen, como todas las cosas apropiables, á los que, sin valerse de medios ilícitos, tienen poder suficiente para ocuparlos y defenderlos." (1) Confesar que un sistema no puede refugiarse sino en una ley impía, la del mas fuerte, no equivale á condenarlo? El publicista ingles no hace mas que amplificar las palabras tristemente célebres que, dos siglos ántes, habia proferido Guillermo de Holanda: "*Mi derecho es el derecho del cañon.*"

El mar rechaza toda soberanía, no está sometido al imperio de ningun pueblo; algunas vanas y ambiciosas tentativas no han servido mas que para corroborar esa profunda verdad; y hoy todos los pueblos reconocen unánimemente el principio que la República francesa mandó inscribir, el año de 1794, en los pabellones de sus buques que salian á combatir contra Inglaterra: "*Libertad de los mares.*"

Sin embargo esta doctrina, universalmente reconocida, ha tenido que ceder al primero de todos los derechos que poseen las naciones, y es el de conservarse. En todas partes, desde la organizacion de las sociedades, vemos que los Estados ejercen una jurisdiccion necesaria en la parte de los mares que bañan sus costas. La libertad de los mares tiene por límite, no la ribera en que vienen á morir las olas, sino una línea imaginaria que se llama *línea de respeto*. Entre esta línea y la costa, la nacion admite ó excluye á los extranjerios, ejerce vigilancia inmediata, dicta leyes en virtud de su voluntad soberana, manda como señora absoluta. En tanto grado se considera este espacio como parte del territorio de la nacion, que los publicistas le han dado el nombre de *mar territorial*.

"Una nacion (2) puede apropiarse las cosas cuyo uso libre y comun le seria perjudicial ó peligroso. Por esta razon, ellas extienden su poder en el mar y á lo largo de las costas hasta donde es posible proteger sus derechos. Importa á la seguridad y al bien del Estado, que no tengan todos libertad para acercarse tanto á sus posesiones, especialmente con buques de guerra, que impiden su entrada á las naciones comerciantes y turben su navegacion. Durante las guerras de los españoles con los Países Bajos, Jaime I, rey de Inglaterra, mandó designar á lo largo de las costas, límites dentro de los cuales declaró que no toleraria que ninguna de las potencias beligerantes persiguiese á sus enemigos, ni aun que se detuvieran los buques armados para espiar las naves que quisiesen entrar á los puertos ó salir. (Selden *Mare clausum* lib. 2.) Estas partes del mar así sometidas á una nacion están comprendidas en su territorio; y nadie puede navegarlas contra la voluntad de ella. Pero á buques no sospechosos no puede negar que se acerquen con fines inocentes, sin pensar contra sus deberes: pues todo propietario está obligado á con

(1) Leyes comerciales, Vol. 1^o cap. 4. ^o

(2) Vattel. Derecho de gentes. Libro 1.^o § 288.

ceder á los extranjeros el paso aun por tierra, cuando no va acompañado de ningun peligro. Es verdad que á ella sola toca juzgar de lo que puede hacer en cada caso particular que se presente; y si juzga mal, peca; pero las demas tienen que someterse."

Ya hemos citado un pasaje notable de Klüber, en que declara que á la nacion corresponde el uso exclusivo de sus aguas, y que tiene derecho para impedir el paso de los buques por el mar á tiro de cañon de sus costas, su entrada y permanencia en los puertos y la rada.

Bello no es ménos esplicito. " Los efectos del dominio del mar son: 1.º el derecho exclusivo de disfrutar las pesquerias y toda especie de productos, ya sean ordinarios, ya accidentales: 2.º el de prohibir á los extranjeros la navegacion y entrada en los puertos, quedando á salvo los derechos de necesidad y de uso inocente y los establecidos por tratado ó costumbre, &c." (1)

Los límites del mar territorial han variado segun las leyes y convenciones reciprocas de las potencias; pero lo que nunca ha variado, es la práctica universal de los pueblos, el consentimiento unánime con que reconocen en cada nacion el derecho de mandar como soberana en sus costas.

Los publicistas no concuerdan en la extension del mar territorial. Unos quieren que la ribera del mar se limite á lo que las olas cubren y vuelven á cubrir en las grandes mareas de invierno; y así la define Ciceron, segun las leyes romanas: *Quatenus hybernus fluctus maximus excurrit*. Valin, comentador de la ordenanza marítima de 1681, mantiene que se entiende por mar territorial toda la extension del mar adyacente en que puede encontrarse fondo. Bodin comienza el dominio de la nacion en el mar hasta treinta leguas de las costas. Gerardo de Rayneval le da por límite el horizonte real. Pero la opinion que ha prevalecido generalmente, es la que habia expuesto Bynkershoeck: *Terra dominium finitur ubi finitur armorum vis*.

Esta opinion la han adoptado casi todos los publicistas modernos. (2) *Toda el espacio del mar que á lo largo de las costas está á tiro de cañon, se considera como parte del territorio.*

Las leyes de todos los pueblos y los tratados públicos manifiestan el unánime consentimiento con que se reconoce la soberania de cada nacion en el mar que baña sus costas. Las naciones se someten á esta ley que reconocen por tácito convenio, y algunas veces se hacen concesiones reciprocas que confirman mas y mas el derecho.

En 14 de Febrero de 1663, celebraron Francia y Dinamarca un tratado en que las dos naciones reconocen mutuamente en cada una el derecho de mandar absolutamente en sus costas. " Los buques de

(1) Principios de derecho de gentes, Cap 4.º § 1.º

(2) Vattel, Derecho de gentes. Lib. 2, cap. 23.—Azuni, Derecho marítimo. Tomo 2.º cap. 2, art. 2, § 14.—Klüber, Derecho de gentes moderno de Europa § 130.—De Martens, Derecho de gentes, § 40.—Wheaton, Historia del progreso del derecho de gentes. Tomo 1.º, cap. 4, § 7.

guerra de uno de los dos reyes," dice el art. 30 de ese tratado que fué confirmado el 10 de Julio de 1813, "tendrán libertad para entrar en las abras, rios y puertos, uno de otro, y permanecer anclados mientras quieran, sin tener que sufrir ninguna visita; pero con la condicion de que no harán una estadia demasiado larga é innecesaria, que pueda causar sospecha á los gobernadores de los lugares, á quienes ademas los capitanes de los buques tendrán obligacion de hacer saber la causa de su llegada y de su detencion." (1)

La ordenanza de marina de 1681, que por tanto tiempo ha regido en Francia, y cuyos principios han servido de base á las legislaciones modernas respecto á navegacion, sancionaba el derecho que tenia Francia para mandar exclusivamente en sus riberas y las definia del modo siguiente: "Se reputará orilla y ribera del mar cuanto él cubre y descubre durante los novilunios y plenilunios, y hasta donde pueden extenderse en las playas las grandes olas de Marzo."

El preámbulo del edicto de Luis XIV del mes de Febrero de 1710 confirma en este punto la ordenanza de 1681.

El tratado de alianza de 11 de Enero de 1787 (2) entre Francia y Rusia estipula en su art. 28 que cada una de las partes contratantes se obliga á no acometer nunca á su enemigo, sino fuera del alcance de las costas de su aliado. ¡Qué homenaje mas brillante podian tributar aquellas naciones al derecho absoluto que tiene cada una en el *mar territorial*!

El tratado celebrado en 1794 entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña (3) encierra en su art. 25 una disposicion análoga.

El derecho de limitar el número de buques de guerra de una nacion amiga que pueden concurrir á un puerto, derecho que envuelve el de excluirlos en caso necesario, consta en estos términos en una convencion de Francia y las Dos Sicilias: "En los puertos y radas de las Dos Sicilias se concederá seguridad y proteccion, para con todos y contra todos, á los buques mercantes franceses, sea cual fuere su número; y á todos los buques de guerra de la República, *que no podrán pasar del número de cuatro.*" (4)

Esta unanimidad respetable no ha sido de ningun modo contradicha hasta hoy; ántes bien diariamente las naciones con sus tratados y actos añaden nuevo peso á la doctrina universal. Si el uso exige que cada nacion permita á los buques de guerra de los pueblos amigos detenerse en sus puertos, tambien permite á cada nacion que, en virtud del derecho de velar por su propia conservacion, se oponga á la estadia permanente de buques de guerra, aunque pertenezcan á una nacion amiga. En 1825, habiéndose presentado el almirante Jurieu

(1) D' Hauterive. Coleccion de tratados de comercio y navegacion. Tomo 1.º p. 1º

(2) Wheaton. Historia del progreso del derecho de gentes. Tomo 2, c. 3.

(3) id. id. id. id. id.

(4) Tratado de 10 de Octubre de 1796.

delante del puerto de la Habana, con su flota, el número de buques excitó las sospechas del gobernador de Cuba, quien la mandó detenerse fuera del puerto; y el almirante se sometió á la órden, no entrando en la Habana hasta despues de haber explicado al gobernador los motivos que le llevaban con escuadra tan numerosa (1) El gobernador español no hacia otra cosa que usar de un derecho reconocido por todas las naciones, y á que el almirante frances no podia ménos que someterse.

Como todo derecho supone sancion, cada una de las naciones tiene libertad para castigar cualquier acto que viole los reglamentos establecidos por ella en nombre de su soberania sobre los mares que bañan sus costas. Las convenciones de pesquerias que ajustan las naciones, contienen ordinariamente disposiciones penales, que descansan todas en el derecho de dominio sobre las costas y riberas; Inglaterra ha declarado que: (2) "los buques encontrados dentro del límite de una legua de las costas, ya anclados, ya bordeando ó vagando de una parte á otra, sin dirigirse al término de su viaje, cuando el tiempo lo permite, deberán retirarse dentro de cuarenta y ocho horas, á la primera intimacion que se les haga; y si están cargados de mercancías prohibidas y no obedecen al requerimiento, *serán confiscados*." Con esta ley sanciona ella su derecho, ejerce la soberania, no traspasa en lo mas mínimo los límites de su poder; y ninguna nacion podria infringir tal precepto sin faltar al derecho internacional.

Así todos los pueblos reconocen que el mar, destinado al mundo entero, no puede convertirse en propiedad de nadie, y respetan unánimemente el principio de la libertad de los mares; y sin embargo, han admitido tambien unánimemente la soberania absoluta de cada nacion en el mar territorial. Esto depende de que el primero y el mas perfecto de todos los derechos, tanto de las sociedades como de los individuos, es el de velar por su conservacion, asegurar su existencia. Este derecho es el que los ha conducido á todos á modificar, en beneficio comun, el principio absoluto de la libertad de los mares.

Esta soberania en el mar territorial admitida por consentimiento tácito y universal de los pueblos, se extiende con mayor razon á los golfos, radas y bahias, las cuales forman parte del dominio absoluto del Estado señor del territorio que las encierra; lo mismo sucede con los mares interiores: "Los puertos y abras," dice Vattel, "son manifestamente dependencia y aun parte del pais, y por consiguiente pertenecen en propiedad á la nacion. Puede aplicárseles, en cuanto á los efectos del dominio y del imperio, cuanto se dice de la misma tierra." (3)

"Si un mar," añade el mismo autor, (4) "se halla enteramente

(1) Wheaton. Historia del progreso del derecho de gentes, Tomo 2.º, cap. 8.

(2) Lei de 28 de Agosto de 1833.

(3) Derecho de gentes, Lib. 2, § 290.

(4) id. id. id. § 294.

incluido en las tierras de una nación, y solo se comunica con el Océano por medio de un canal de que ella puede apoderarse, parece que semejante mar no es ménos susceptible de ocupacion y de propiedad que la tierra; y debe seguir la suerte del país que lo rodea."

El mar Caspio es un lago exclusivamente ruso.

Una de las mas notables aplicaciones de los derechos de soberania y conservacion que la costumbre, guiada por la razon, ha reconocido en cada nacion, es el dominio establecido en los estrechos, cuando los bajeles no pueden pasarlos sin ponerse bajo los fuegos de las baterías que los defienden. La práctica universal de los pueblos ha establecido este dominio, aun sobre estrechos que forman el único paso por el cual se juntan dos mares. Todas las naciones por consentimiento tácito, han canonizado, en provecho de una sola de ellas, un privilegio necesario á su conservacion y que debia perjudicar á las demas. Lo admirable es que los pueblos que gozan de tales privilegios, nunca han sido potencias de primer orden, que han tenido vecinos formidables, y que sin embargo jamas se han disputado seriamente estos derechos. Efecto de que las naciones comprendian que, débiles ó fuertes, todas son iguales entre sí, y que existe una mancomunidad que las une tan íntimamente, que el que viola el derecho de la mas pequeña, desconoce el derecho de todas.

Dinamarca cobra derechos á los bajeles que pasan por los estrechos del *Sund*, del *Belt grande* y del *pequeño*, aunque una de las costas del *Sund* pertenece á Suecia, porque las naves tienen que alejarse de la costa de Suecia, que está sembrada de bajíos, arrimarse á la de la isla de *Seelandia* y pasar por debajo del cañon de Cronemburgo. Estos derechos son un verdadero tributo cobrado á todas las naciones, especialmente oneroso á Prusia, y Rusia cuya capital está situada en el fondo del golfo de Finlandia y cuyo principal puerto militar, que es Cronstadt, no tiene otra salida que aquellos estrechos. Rusia, potencia cuya fuerza no se parece á la de Dinamarca, reconoce el derecho y se somete á él. La Cámara de Berlin ha intentado reclamaciones infructuosas, y se ha resignado. Ninguna nación ha protestado contra el tributo cobrado por Dinamarca: al contrario, estos derechos se han fijado en tratados públicos de 1545, 1663, 1742 y 9 de Febrero de 1842.

La Puerta Otomana ejerce un dominio reconocido por costumbre en los estrechos del Bósforo y los Dardanelos: ningun buque de guerra pueda pasar por esos estrechos, que forman la única entrada del mar Negro; y Rusia, cuyas provincias ocupan gran parte de las costas de él, obedece á la prohibicion que un uso inmemorial ha canonizado; y hasta la reconoció en el tratado solemne que se firmó en Londres el 13 de Julio de 1841. El texto del tratado es significativo, y comprueba la autoridad de que entre las naciones goza el derecho consuetudinario.

"Convencion celebrada en Londres, el 13 de Julio de 1841, entre SS. MM. el rey de los franceses y SS. MM. el emperador de Aus-

tria, la reina de la Gran Bretaña é Irlanda, el rey de Prusia y el emperador de todas las Rusias por una parte; y por otra, Su Alteza el Sultan; con el objeto de garantir la clausura de los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo á los buques de guerra.

SS. MM. &c., queriendo acreditar su acuerdo, dando á Su Alteza el Sultan una prueba manifiesta del *respeto de ellos á la inviolabilidad de sus derechos soberanos*, y de su deseo sincero de que se consolide la tranquilidad de su imperio, han resuelto acceder á la invitacion de Su Alteza el Sultan, á fin de hacer constar de consuno, por medio de un acto formal, su determinacion unánime de *someterse á la antigua regla* del imperio otomano, segun la cual los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo *deben estar siempre cerrados á los buques de guerra extranjeros, mientras la Puerta se halle en paz, &c.*

Art. 1.º Su Alteza el Sultan, por una parte, declara que tiene la firme resolucion de mantener en lo porvenir el principio *invariablemente establecido como antigua regla de su imperio*, y en cuya virtud ha sido en *todo tiempo* prohibido á los buques de guerra de las potencias extranjeras entrar en el estrecho de los Dardanelos y el Bósforo, y que, mientras la Puerta se halle en paz, Su Alteza no admitirá ningun buque de guerra extranjero en aquellos estrechos; y SS. MM. &c. por otra parte, se comprometen á respetar la resolucion del Sultan y á obrar conforme al principio enunciado.”

Los términos de este acto prueban hasta la evidencia, que el derecho ejercido por Turquía en el canal de Constantinopla, no emana de concesion voluntaria hecha por las naciones de Europa, sino ciertamente del dominio legítimo que cada una ejerce en sus costas, siendo el reconocimiento mas formal del dominio eminente de Turquía en su mar territorial. Tan léjos está este dominio de tener por base un acto público de las naciones europeas, que un tratado mas antiguo contiene la disposicion siguiente: (1) “ Como *en todo tiempo ha sido* prohibido á los buques de guerra entrar en el canal de Constantinopla, á saber, en el estrecho de los Dardanelos, y el del mar Negro; y como *esta antigua regla* del Imperio otomano *debe observarse de la misma manera de ahora en adelante*, en tiempo de paz, respecto de toda potencia, sea cual fuere, la Corte británica promete tambien someterse á ese privilegio. ¿Cuál es el origen de esa costumbre observada *en todo tiempo*, de esa *antigua regla* que debe servir de base para lo futuro? Acaso el tratado? No, pues él la admite como existente; sin duda es la costumbre; pero las naciones no han dejado que se estableciese y subsistiese este uso, ni le han dado su consentimiento tácito é invariable, sino porque estribaba en un derecho que pertenece á cualquier nacion organizada; á saber, el de disponer del mar territorial segun su sola voluntad, como dueño absoluto, aun imponiendo condiciones desfavorables á las naciones extranjeras, aun vedando su acceso á los buques de ellas.”

(1) Tratado de 5 de Enero de 1809, entre la Gran Bretaña y la Puerta: art. 11.

Trátase, sin embargo, por lo que mira al *Sund* y el *Bósforo*, de una parte del mar, que es patrimonio comun de la humanidad y único lazo de comunicacion de los pueblos; hay grandes y formidables naciones que tienen el mas poderoso interes en forzar la puerta que les cierra la entrada de sus mejores puertos, y en libertar su comercio del impuesto oneroso que lo grava; pero Dinamarca y Turquía no hacen mas que ejercer un derecho inherente á cualquier nacion, y este principio de la soberanía de un Estado en el mar territorial, es tan incontestable, que los buques de tres puentes del Czar saludan con sus cañones el pabellon danés que ondea como señor sobre las aguas del estrecho, Prusia paga el impuesto ruinoso del tránsito del *Sund*, y el emperador de todas las Rusias solicita del Sultán un firman que permita á sus buques salir de sus arsenales de Sebastopol por el *Bósforo*.

Si la costumbre unánime canoniza la legitimidad del dominio absoluto de un Estado en el mar contiguo á sus costas, con mayor razon debe reconocer el derecho mas evidente y mucho mas incontestable que tiene cualquier nacion para regular conforme á su sola voluntad, el régimen de sus aguas interiores, la navegacion de los rios que corren por dentro de su territorio. Todas las condiciones conspiran á asegurar esta soberanía; la propiedad real y el imperio; la posibilidad de defender el derecho. Así es que la práctica general de las naciones guarda perfecta consonancia con el principio del derecho natural de gentes que hemos demostrado. Cualquier Estado, segun el derecho consuetudinario, posee el dominio exclusivo de sus rios interiores, y excluye ó admite á los extranjeros, sin tener otra ley que sus propios intereses de que es único y absoluto juez.

La costumbre viene de tiempos remotos; *flumina autem publica sunt*, (1) dice la instituta. El derecho romano confundia el derecho de gentes con el civil, ó mejor dicho, se contentaba con indicar los principios del derecho natural que rigen á los individuos y las sociedades, sin cuidarse mucho de la diferencia que hay entre las relaciones de las naciones y las de los individuos. Por no haberse hecho cargo de este error, han pretendido algunos publicistas que los romanos colocaban los rios en la clase de las cosas comunes á todos, como el aire, el cielo y el mar. Las cosas comunes á todos los hombres, no son susceptibles de posesion ni de dominio; siendo así que los rios son apropiables, y fácilmente puede defenderse su entrada. Los romanos no los tenian por cosas comunes, sino por cosas públicas, como los caminos y los puertos, pues eran propiedad de la nacion, en que el Estado ejercia dominio esclusivo. Por lo demas, la ley del Dijesto: *ne quid in loco publico* no deja ninguna duda respecto al verdadero sentido del pasage de la instituta.

Esta costumbre se estableció en los pueblos que habian sido sometidos á la dominacion romana, donde los rios constituyeran parte

(1) § 2. De la division de las cosas.

del dominio del Estado. En Francia la ordenanza de aguas y bosques expedida en el mes de Agosto de 1669, dice en el artículo 41 del tít. 27: "Declaramos que la propiedad de todos los rios grandes y pequeños forma parte del dominio de nuestra corona." Como en tiempo del régimen de la monarquía absoluta, el Estado se hallaba personificado en el rey, los bienes de la corona eran los del Estado. Posteriormente, se estableció una distincion entre la nacion y el rey, y los rios quedaron en el dominio de la nacion que fué llamado dominio público. "Los rios navegables, las riberas, méganos y descubiertos del mar. se consideran como dependencias del dominio público." (1) "El dominio público," dice Merlin, (2) "es aquel cuya propiedad y goze juntamente corresponden al Estado." El preámbulo de la ley de 22 de Noviembre de 1790 (3) declara que el dominio público es *inalienable sin consentimiento de la nacion*. Solo la nacion podia desprenderse de la propiedad ó posesion de los rios, de donde se infiere que ejercia en ellos la soberania mas absoluta, exclusiva y completa.

España sigue constantemente la misma práctica que Francia y las demas naciones, sometiendo la navegacion de los rios, aun de los que bañan los territorios de varias naciones, á la ley de estos mismos; como lo acreditan algunos tratados públicos (4) que se han hecho célebres con ocasion de ciertas dificultades.

El Escalda bañaba en el siglo décimo séptimo, lo mismo que hoy, el territorio de varias naciones. Las provincias béglicas no podian sacar sus producciones, sino por la boca del rio; pero, como los holandeses pusieron barreras en su entrada y guarniciones en ambas orillas, aquellas se vieron forzadas á soportar una servidumbre que fué onerosa á su comercio. En 1785, José II pidió que se abriese el Escalda á sus súbditos; reventó la guerra, y el tratado de Fontaineblau de 8 de Noviembre de 1785 sancionó el derecho de los holandeses, que mantuvieron cerrado el Escalda.

Jamas se ha puesto en duda este principio.

Algunas veces ha sucedido que dos Estados vecinos, regados por unos mismos rios, han tenido interes mútuo en concederse recíprocamente el derecho de navegar en todo su curso; y entónces han asentado en instrumentos públicos y solemnes las obligaciones que se imponian voluntariamente.

¿Qué prueban estos tratados de navegacion? Que la nacion dueña de la parte superior de los rios comunes no tenia ningun derecho á la navegacion del inferior, pues le era forzoso solicitar y obtener el

(1) Ley de 22 de Noviembre de 1790.

(2) Merlin. Repertorio. V. ° Dominio público.

(3) Art. 8. del preámbulo de la ley de 22 de Noviembre de 1790.

(4) Tratado de 20 de Diciembre de 1685, respecto á la navegacion del Bidasoa, rio comun á Francia y España. Tratado de San Ildefonso de 1777 acerca de la navegacion del Amazonas.

consentimiento previo de la nacion señora de la parte inferior; que esta ~~exclusiva~~ ~~conforme á su derecho~~, y podia continuar excluyendo, á la nacion vecina, atento que la exclusion no cesaba sino en virtud de un acto de su voluntad. Por consecuencia estos tratados son una confirmacion evidente del principio que hemos establecido. La necesidad de celebrarles prueba que las condiciones que encerraban, eran una derogacion de los principios del derecho internacional y de la costumbre establecida. A falta de semejantes tratados, la parte inferior de los rios quedaba cerrada á la nacion propietaria de la parte superior; prueba de que la práctica constante de las naciones reconocia el dominio exclusivo.

Cuando se ajustó la paz de 10 de Febrero de 1763, Francia é Inglaterra fijaron los limites de sus posesiones en América, conviniendo en que las separaria una línea divisoria imaginaria que siguiere el medio del curso del Misisipí desde su fuente hasta el rio de Iberville, y se prolongaria hasta el mar por la mitad de este rio y de los lagos Maurepas y Pont Chartrain. La navegacion del rio continuó siendo comun á ambas naciones; y las cosas siguieron en la misma situacion, aunque sobrevino la independencia de los Estados Unidos, hasta que España adquirió la propiedad de la desembocadura en ambas orillas. La Union era dueño de las dos riberas de la mayor parte del Misisipí y de sus afluentes, el Ohio, el Kentucky y el Tennessee; el Misisipí era la via natural y única, de comunicacion de provincias inmensas con el mar; los derechos que resultaban de la posicion nueva de España, paralizaban casi enteramente el comercio de aquellas comarcas, cuya prosperidad y cuya misma existencia se veian así amenazadas. Los Estados Unidos habian estado poseyendo el derecho de sacar sus producciones por las bocas del Misisipí. La fuerza de estas consideraciones tan graves cedia al derecho que daba á España la propiedad de las dos orillas de la desembocadura. La Union bajó la cabeza á vista de un derecho incontestable, aplacó el descontento de las provincias del Oeste; y comprendiendo que solo el consentimiento de España podia abrir á su comercio las bocas del Misisipí, el Gobierno federal solicitó de esta potencia y obtuvo, mediante algunas concesiones, el derecho de navegar en la parte inferior del Misisipí. Este privilegio fué concedido á la Union en el tratado que el 27 de Octubre de 1795 firmaron en *San Lorenzo el real* Tomas Pinckney y el príncipe de la Paz.

¿Qué resulta de este tratado? Que los Estados Unidos han reconocido solemnemente que la propiedad de las dos riberas de la parte inferior de un rio da derecho para prohibir su navegacion, aun á los súbditos de la nacion propietaria de la parte superior del mismo rio. La Union, pidiendo á España que abriese á sus buques las bocas del Misisipí, confesaba implícitamente que España podia responder con una negativa. Por otra parte, los mismos términos del tratado demuestran hasta la evidencia, que España arreglaba conforme á su voluntad la navegacion del rio: "La navegacion de este rio," dice uno

de los artículos, "es libre hasta su boca, solamente á los españoles y los americanos, *á menos que Su Magestad Católica quiera extender este privilegio á otras potencias por convenio especial.*" En el mismo convenio se concedió á los ciudadanos de los Estados Unidos por tres años un puerto de depósito en Nueva Orleans; pero quedando España en aptitud de no continuarlo, si les asignaba un lugar de depósito equivalente *en otra parte de las riberas del Misisipi.* España seguía siendo señora absoluta del río cuyas márgenes poseía, y solo ella, en virtud de ese derecho, permitía ó negaba su navegación á las naciones extranjeras, y según las condiciones que quería imponer.

Una sola vez fué contradicho, al parecer, este principio.

El tratado firmado en París el 30 de Mayo de 1814 entre la Gran Bretaña y Francia contenía lo siguiente:

"Art. 5.º Será libre la navegación del Rin, desde el punto en que se hace navegable hasta el mar, y recíprocamente, de suerte que no pueda prohibirse á nadie; y en el futuro Congreso se tratarán los principios conforme á los cuales puedan regularse los derechos que hayan de cobrar los Estados ribereños, de la manera mas igual y favorable al comercio de las naciones."

"Asimismo se examinará y decidirá en el futuro Congreso de qué manera podrá extenderse igualmente la disposición anterior á todos los ríos que en su curso navegable separan ó atraviesan diferentes Estados, para facilitar las comunicaciones entre los pueblos y hacerlos siempre menos extraños unos á otros."

Los plenipotenciarios de las naciones de Europa reunidos en Viena declararon libre la navegación del Rin, del Necker, del Mein, del Mosela, del Mosa y del Escalda, y en el tratado general firmado en Viena el 9 de Junio de 1815, inscribieron los artículos siguientes:

"108. Las potencias cuyos Estados separa ó atraviesa un mismo río navegable, se obligan á arreglar de común acuerdo cuanto dice relación á la navegación de tal río. A este fin nombrarán comisarios, que se reunirán, á mas tardar, seis meses después de terminado el Congreso, y que tendrán por bases de sus trabajos los principios siguientes:

"109. Será enteramente libre la navegación en todo el curso de los ríos indicados en el artículo precedente, desde el punto en que cada uno de ellos es navegable hasta su boca, y no podrá prohibirse á nadie, en cuanto mira al comercio: en el concepto de que todos se someterán á los reglamentos relativos á la policía de esta navegación, los cuales serán uniformes para todos, y tan favorables al comercio de todas las naciones como sea posible."

Tal es la declaración del congreso de Viena; examinémosla cuidadosamente, y veremos que no ha menoscabado el principio que rige la navegación de los ríos, ni siquiera la costumbre seguida por las naciones.

Por otra parte, el principio es superior á todas las declaraciones posibles; y aunque una nación tiene libertad para renunciar á un de-

recho, su ejemplo de ningún modo liga á las demas. En esto obedece á sus intereses, á designios particulares; pero su política no se convierte en regla del derecho de gentes. Por consiguiente, el principio continuaria en pié, aun cuando muchas y poderosas naciones hubiesen abdicado el derecho que les conferia, lo cual no ha sucedido. Las naciones representadas en Viena, y cuyos plenipotenciarios proclamaron la libertad de la navegacion de los rios como base de todos los tratados ulteriores, no por eso han dejado de conservar la costumbre de cerrar sus rios á los pabellones extranjeros. Esta contradiccion aparente se explica fácilmente cuando se investiga el fin del tratado de Viena.

En el mismo seno de Europa, y en medio de naciones grandes, habia Estados pequeños, sin fuerza, importancia ni accion. La existencia de estas nacionalidades impotentes siempre divididas entre sí, ponía sin cesar en peligro la paz de Europa. Los Estados grandes comprendian que habia pasado el tiempo de las potencias secundarias, y siempre subordinadas, y que era preciso, como lo habia hecho Napoleón, oponer pueblos á pueblos, organizar naciones fuertes, capaces de resistir con su propio vigor, y sin necesitar de pedir á cada instante socorro á los pueblos vecinos. No podia subsistir el equilibrio europeo sino con esa condicion.

No alcanzaba el poder del Congreso á borrar del mapa todos aquellos individuos pequeños, hacerlos desaparecer y sustituirlos con una sola nacion creada de repente y de una vez con tantos elementos opuestos; como que en un dia no se forma ni se pierde una nacionalidad. Hubieron, pues, de contentarse los plenipotenciarios con reunir algunos de esos territorios; y forzados á respetar la existencia de la mayor parte de dichos Estados pequeños, intentaron juntarlos unos á otros creando una confederacion; idea que, por lo demas, estaba indicada en el tratado de Paris, donde se habia estipulado *que los Estados de Alemania se unirían todos con un lazo federal*.

Como el Congreso trataba de formar con todas las pequeñas potencias alemanas una masa compacta, unida y poderosa, debía rechazar todas las causas de disensiones, que tan numerosas son siempre entre Estados débiles. Bastaba echar una ojeada á la historia del último siglo, para ver que las luchas continuas de esas nacionalidades habian nacido, las mas, de dificultades relativas á la navegacion del Rin y del Escalda. Ya hemos visto la posicion en que los tratados de Westfalia y de Fontainebleau habian colocado á las provincias belgicas; exigiendo la seguridad de los holandeses que se cerrase el Escalda, y quedando amenazada la existencia comercial de las provincias flamencas, que aquella medida necesaria ponía á riesgo. A orillas del Rin, se hallaban las cosas en mucho mayor desorden. Reyezuelos seculares ó eclesiásticos abusaban de la posesion de una parte mínima de las orillas del rio, para someter los bajeles de los Estados vecinos á derechos exorbitantes; si uno de los Estados, llevado del deseo de enriquecerse ó de perjudicar á un rival, alzaba los impuestos de su aran-

cel, lo imitaban todos los demas; por ejemplo, cuando el Elector Palatino gravaba con un derecho mas crecido los trigos de Mayenza, el arzobispo de Mayenza aumentaba los derechos de los vinos del Palatinado; y entre Mayenza y Coblenza, en un trecho de ocho leguas, no habia ménos de nueve peajes diferentes. La anarquia era permanente. El Congreso empezó reduciendo en lo posible el número de Estados, y reuniéndolos con un lazo federal. Mas no habria logrado su objeto, si no hubiese intentado destruir las rivalidades que habian dividido á tales naciones quitando del medio la causa de ellas; y con este propósito, abrió el Rin á todos los pabellones.

Tal fué el único fin de la declaracion del Congreso de Viena. Si los plenipotenciarios le dieron la forma de un principio general, de una regla que debia servir de base á las relaciones ulteriores de las potencias, fué porque consideraron difícil ó á lo ménos imprudente, imponer una ley sin comenzar por someterse á ella al parecer. Los Estados ribereños del Rin, del Escalda, &c. satisfechos con esta promesa de reciprocidad, se obligaban á abrir sus rios; al paso que las demas potencias no se ligaban sino con una promesa vaga, cuya realizacion podian diferir indefinidamente. Esto fué en efecto lo que sucedió.

Tan distante estaba la conferencia de Viena de creer en la posibilidad de poner en práctica el principio que se veia precisada á proclamar, que M. Guillermo de Humbolt, informante de la comision del Congreso respecto á la cuestion de navegacion, cuida de observar en su memoria presentada el 7 de Febrero de 1815, que es *inútil probar la imposibilidad de celebrar convenciones semejantes á las relativas á la navegacion del Rin y aplicables á todos los rios, mientras duren las conferencias*. Mediante aquella feliz imposibilidad, las grandes potencias llegaban á su objeto sin que á ellas les resultase ningun peligro. Para valernos de una expresion de la memoria de M. de Humbolt, habian *dado un largo* paso en la vía del progreso; pero á poca costa, pues se contentaban con aprovechar el sacrificio que habian impuesto á las demas.

Esto no ha impedido que M. Maury apoyase su principal argumento á favor de la libertad de la navegacion, en el acto del Congreso de Viena; que es, segun él, la base del derecho moderno acerca de la navegacion. Sin embargo, hemos visto que el único resultado del principio proclamado por el Congreso de Viena, fué lograr que las naciones ribereñas del Rin, del Escalda, &c. consintiesen en la libre navegacion de estos rios. Los plenipotenciarios no miraban como un derecho su libre navegacion, puesto que reclamaban la adhesion de los Estados ribereños, y al contrario, reconocian que estos eran dueños de cerrar ó abrir los rios, y no podian ligarse sino por su propia voluntad. Esto es lo que nota M. Wheaton. "*Tales estipulaciones*," dice el publicista americano, (1) "*son el resultado de un consentimiento mutuo fundado en los intereses de los diferentes Estados ribereños*." Ellos ejecutaron un acto de soberanía imponiendo á la navegacion las

(1) Historia del progreso de derecho de gentes. Tomo 2.º, cap. 4.º

condiciones que quisieron, y confirmaron su derecho disponiendo de él conforme á su voluntad.

Séanos permitido insistir en la declaracion contenida en los tratados de Viena: pues M. Maury la ha tomado por base principal de su sistema, nosotros debíamos probar que hacía mal en invocar ese ejemplo para imponerlo al Brasil. Causa extrañeza la insistencia de M. Maury en el acta 16 del Congreso de 1815. Ya hemos demostrado que aquel principio vago no había ligado de ningun modo ni aun á las naciones que lo proclamaron: pero, sea cual fuere el valor que quiera darse á la declaracion, apénas comprendemos cómo M. Maury reclama que se aplique á la navegacion del Amazonas. Las estipulaciones de un tratado no obligan sino á las naciones que las han aceptado; y los Estados de América no estaban de ningun modo representados en Viena, adonde no fueron invitados, ni siquiera podian serlo, á enviar sus plenipotenciarios. En efecto; cuál era el fin de aquella célebre junta?

La República francesa, proclamando principios nuevos, casi había renovado la faz de Europa; y las antiguas monarquías, sacudidas hasta en sus cimientos, se habían levantado para ahogar al enemigo que las amenazaba. La Convencion había tirado la cabeza de un rey á los piés de los reyes conjurados, y encargado á catorce ejércitos de difundir á cañonazos los principios republicanos. Despues Napoleón continuó la obra revolucionaria: de soldado había llegado á ser emperador con el derecho de su espada, y tomado su corona en los campos de batalla; era enemigo de las viejas dinastías, que echaba por tierra, colocando en el trono á soldados advenedizos como Bernadotte y Murat.

Cuando cayó aquel gigante de las batallas, se levantó la vieja Europa todavia trémula; las monarquías, salvas del peligro, quisieron afirmarse sobre sus bases mal seguras, y el encargo del Congreso de Viena fué poner un dique poderoso al torrente que se había desviado, pero continuaba amenazando.

Aquel era un Congreso enteramente europeo, donde no se agitan sino las cuestiones de la gran familia de los monarcas de Europa. Para precaver que volviese la tempestad revolucionaria, las grandes potencias borrarán con una plumada ciertos Estados pequeños: Polonia fué cortada en pedazos; las nacionalidades alemanas, que por demasiado numerosas no podían desaparecer, fueron reunidas en confederacion, y la proclamacion de la libertad de navegacion no fué mas que uno de los medios empleados para asegurar la paz entre aquellos Estados, divididos en intereses, y reunidos por voluntad de las grandes naciones en nombre de la tranquilidad europea. El acta 16 del Congreso no es mas que una precaucion tomada por los plenipotenciarios para consolidar la obra inmensa del equilibrio europeo, que querían asentar en bases inmutables.

Solo las potencias europeas podían ser llamadas á decidir de su propia suerte, y los Estados americanos no tenían ningun interes en

las deliberaciones de Viena. ¿Cómo pretender, pues, que las declaraciones del Congreso deban ejercer su imperio fuera de Europa que las hizo para sí sola?

Segun eso, el mismo M. Maury convendrá en que las deliberaciones del Congreso de Viena no pueden obligar al Brasil. M. Maury apenas puede invocarlas sino como ejemplo que propone al Brasil para que lo siga espontáneamente, con toda voluntad. En las conferencias de Viena, las partes interesadas en la navegación del Ródano, del Escalda y del Mosa consultaron sus intereses mutuos, y, en nombre de estos mismos, decidieron por su propia voluntad lo que solo ellos tenían derecho para decidir, á saber, la abertura de aquellos rios á todos los pabellones. El Brasil, único juez de lo que conviene á sus intereses, pesándolos, meditándolos, bien puede llegar á resolverse por una cosa enteramente contraria, y mantener cerrada la puerta del Amazonas. Tal es el derecho que el Congreso de Viena confirmó; solo á la nacion dueño del territorio atravesado por un rio, lea arreglar, conforme á sus intereses, la navegación del rio.

Una vez proclamado en Viena el principio, ¿irán sin duda las naciones á manifestarle su adhesión unánime, adoptándolo, tomándolo por base de sus relaciones? No; la costumbre de los pueblos permanece como ántes era: las potencias que prepararon, votaron y firmaron los actos del Congreso, que inscribieron al principio de ellos la libertad de navegación, continúan cerrando sus rios á los pabellones extranjeros. M. Maury no se ha parado en esto, y afirma que la declaración de Viena ha venido á ser regla del derecho de gentes.

El Danubio, aquel gran rio que baña á Baviera, Austria y Turquía, permanece bajo la dominación exclusiva de los Estados propietarios de sus riberas.

Francia cierra el Ródano á Suiza, en medio de la cual nace.

España y Portugal continúan conservando la navegación exclusiva del Duero y del Tago. Su conveniencia recíproca les induce á concederse mutuamente la navegación comun de los dos rios; pero estos tratados contienen la reserva del principio diametralmente opuesto á la declaración del Congreso de Viena. El Tago baña sucesivamente los territorios de las dos naciones, que arreglaron su navegación en el tratado de 30 de Agosto de 1835; y uno de los artículos de esta convencion establece que ella es un *derecho exclusivo de las dos naciones*: que cada una de estas es libre para disponer, como lo tenga á bien, de la parte del rio cuyas dos riberas posee, y que en virtud de este derecho incontestable y por *conveniencia recíproca* cada una de ellas concede á la otra el derecho de navegar en sus aguas.

El tratado de 31 de Agosto de 1835, despues de haber declarado que la navegación del Duero será *libre para los súbditos de los dos reinos*, añade: “Esta libertad se extenderá solamente de reino á reino en toda la extension del rio *para los buques de las dos naciones*. La navegación de cabotaje que se haga en la parte del rio *cuyas dos*

riberas pertenecen á uno de los dos reinos, continuará siendo del dominio de la nación á que ellas pertenecen." ¡Qué extraña aplicación del principio proclamado en 1815!

Inglaterra habia tomado una parte activa en las conferencias de Viena; el tratado de 30 de Mayo de 1814, que contiene la primera declaracion de la libertad de la navegacion, fué firmado en Paris en nombre de S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda por los Ministros plenipotenciarios Lord Castlereag, Lord Aberdeen, Lord Cathcart y Lord Carlos Steward. Lord Clancarty representó á Inglaterra en el Congreso, y firmó á su nombre el tratado general de 19 de Junio de 1815 y el acta 16.^a del Congreso, que repiten casi textualmente la declaracion del tratado de Paris relativa á la libertad de la navegacion. Ella la ha propuesto, protegido y formalmente proclamado: esta declaracion, por decirlo así, es obra suya; pero la ha puesto en práctica siquiera una sola vez? No.

Las actas de navegacion de Ricardo tercero y de Henrique séptimo, los estatutos de Isabel y de Jorge segundo, la carta marítima de Carlos segundo arreglan todavia la navegacion de los rios interiores de Inglaterra, y los cierran á los pabellones extranjeros. El acta 16.^a del Congreso de Viena no ha hecho ceder la severidad de sus disposiciones. Inglaterra se muestra siempre tan celosa como en otro tiempo del derecho de dominar exclusivamente los rios que bañan su territorio ó sus colonias. En 1842, treinta y siete años despues de los tratados de 1815, dió una nueva prueba de la enérgica obstinacion con que defiende este dominio.

El Senegal es la parte de Africa con la cual los europeos conservan relaciones comerciales mas antiguas é importantes. Esta comarca la baña un rio inmenso, el Gambia; cuyas orillas son habitadas por tribus nómades que no han pensado jamas en proclamar sus derechos de soberania sobre el vasto territorio que abandonan al primer ocupante. Es punto de un comercio importante de las producciones del interior del continente africano, de las cuales la mas preciosa es la goma. En uno de los parages mas extensos de este gran rio, construyeron los ingleses en otro tiempo el fuerte James, destinado á proteger el comercio de sus nacionales. El Gobierno frances construyó otro en lugar mas próximo á la desembocadura del rio, en donde se halla establecida la factoria de Albreda. Medió en 1783 un tratado en el cual Francia reconocia en Inglaterra el derecho de posesion del Gambia, del fuerte James hacia arriba. Inglaterra pretendió el dominio de todo el curso del rio, y, para apoyar sus pretensiones, fundó otro fuerte, el de Santa Maria de Bathurst, entre la factoria de Albreda y la desembocadura del Gambia.

Desde entonces dominó realmente el rio; la sola ocupacion de un punto en una de las riberas del rio le permitió poner á la navegacion de esta parte del Gambia las condiciones que juzgó á propósito dictar, las cuales vinieron á ser obligatorias aun para la nacion establecida en la parte superior del rio, y que habia tenido de hecho, durante largo

tiempo, la posesion así del punto ocupado por el fuerte de Santa María de Bathurst, como de las bocas del Gambia. En virtud de esta ocupacion, Inglaterra captura los buques que se niegan á saludar el pabellon ingles enarbolado en el fuerte que han construido. Habiendo entrado en las aguas del fuerte el *Senegambia*, buque frances, fletado por órden del Gobernador del Senegal, y convoyado por un buque de guerra, se intimó órden á este de que saludase con el pabellon la bandera de Inglaterra; y como se negase á someterse á esta exigencia, y no pasara por delante del fuerte, fué embargado el *Senegambia*.

En Diciembre de 1842 el *Galibi* que conducia á uno de los hijos del rey de los franceses, al príncipe de Joinville, pasó la barra sin querer reconocer la soberania de Inglaterra saludando el fuerte de Santa María de Bathurst. Este hecho dió margen á una correspondencia entre el conde de Aberdeen y M. Guizot, Ministros de Negocios extranjeros de las dos naciones, quienes en sus notas diplomáticas muestran cómo dos Estados que firmaron los tratados de Viena, pretenden aplicar el principio proclamado en ellos. El ministro ingles, despues de haber recordado los hechos, añade en nota del mes de Febrero de 1843: "*La Gran Bretaña tiene derecho para exigir que sea respetada su soberania; y que sean respetados los reglamentos que en virtud de ella le parezca bien establecer en Gambia. Lo que exige el Gobierno ingles es que sea reconocido y respetado el derecho incontestable y no disputado de la Gran Bretaña á la soberania del Gambia; por cuyo medio podrán evitarse las desavenencias y choques. Pero, si los oficiales franceses perseveran en la conducta inconveniente que han observado, esta manera de proceder podria afectar seriamente la buena armonia que por fortuna existe entre ambos paises.*"

M. Guizot se rindió á estas razones, como lo prueba el siguiente texto de la nota que escribió en 24 de Marzo de 1843 al Conde de Aberdeen: "El infraescrito ha sido encargado de noticiar á Lord Aberdeen que las observaciones que hizo, han parecido al Gobierno frances *perfectamente fundadas*, y que, á consecuencia de ellas, se han librado órdenes al Gobernador del Senegal, para que sea desaprobada la conducta del oficial que manda el buque de vapor *Galibi*."

¿ En qué estriba ese *derecho incontestable* de que habla el Conde de Aberdeen, y que el Gobierno frances reputa perfectamente fundado? En la mera ocupacion de un punto del territorio situado en la boca del rio; posesion sin importancia que basta para que Inglaterra reclame, y Francia le reconozca, el dominio exclusivo del rio que baña el pié del fuerte; ella manda como señora, fuerza los buques extranjeros á reconocer su soberanía, y el hijo de un rey frances no puede pasar por delante de Santa María de Bathurst, sin ver á la bandera tricolor inclinándose delante del pabellon ingles! Esas dos grandes naciones estaban representadas en el Congreso de 1814, y el tratado de Viena no les impide vindicar sus derechos de soberanía absoluta en los rios que poseen.

En sus tratados, en sus actos, las naciones todas rinden homenaje á este principio. M. Maury no hace ningun caso de la evidencia; y afirma que la libre navegacion de los rios es hoy una verdad que resulta de la costumbre de todas las naciones; afirmacion tanto mas extraña, cuanto el oficial de los Estados Unidos tiene, cada día, á la vista, la prueba de que Inglaterra pretende no ceder nada del derecho de dominio exclusivo que resulta de la propiedad de ambas orillas de la parte inferior del rio San Lorenzo, que baña los Estados del Norte de la Union. Mejor que nadie, M. Maury hubiera podido dar preciosas noticias acerca de la navegacion de ese rio; pero, no habiéndolo hecho, intentamos reparar esa omision importante, y queremos creer que involuntaria.

El San Lorenzo es la vasta corriente de agua que forma la comunicacion del Océano Atlántico con los lagos Superior, Michigan, Huron, Erie y Ontario. Las riberas septentrionales de los lagos y del rio pertenecian á Francia, propietaria del Canadá, y las meridionales á Inglaterra. En 10 de Febrero de 1763, de resultas de una guerra desastrosa, Francia cedió el Canadá á Inglaterra; con que vino esta á ser dueño de ambas riberas del San Lorenzo.

Sacudido por los Estados Unidos el yugo de la metrópoli, Inglaterra reconoció su independencia, y se fijaron los límites de ambas potencias en convenio de 30 de Noviembre de 1782 (1), no conservando Inglaterra mas que el Canadá y Nueva Escocia.

Los Estados Unidos poseen las riberas meridionales de los grandes lagos y las del San Lorenzo hasta los confines de Nueva Escocia. Inglaterra posee las riberas septentrionales de los lagos y del rio, igualmente que las meridionales desde el grado 45° de latitud hasta su desembocadura; por manera que desde este punto hasta el mar le pertenecen ambas orillas del rio.

Aquella inmensa corriente de agua baña todos los Estados del Norte y del Noroeste de la Union, formando un camino natural por donde sus producciones podrian fácilmente bajar al Océano; pero Inglaterra domina la desembocadura del rio, sostiene su derecho á la navegacion de esta parte de él, y la prohíbe á los Estados Unidos.

Aquellas producciones no pueden salir de dichos Estados sino por una via mas larga y costosa; y por eso el Gobierno de la Union debia tratar naturalmente de obtener el derecho de navegacion en la parte inferior de los Estados Unidos; en lo cual tenían un interés urgente ocho Estados y el comercio entero de la Union. El Gobierno de Washington, en 1826, entabló con el Gobierno ingles, sobre la materia, discusiones diplomáticas en que se presentaron alternativamente todas las razones, todos los pretextos.

Aquel es el único paso, decian los diplomáticos americanos, por el cual pueden nuestros Estados del Noroeste comerciar con el

(1) Esta convencion fué ratificada en 3 de Setiembre de 1783, en el tratado de paz de los Estados Unidos é Inglaterra.

mundo. Inglaterra no negó la utilidad, pero invocó su derecho. ¿Intentó la Union disputárselo? Alegó la propiedad de las fuentes y de una inmensa extension de la ribera meridional del San Lorenzo, como fundamento del derecho de navegar este rio hasta el mar? No. Los diplomáticos recordaron el tratado de Viena, y la Gran Bretaña respondió, que no juzgaba á propósito aplicar al San Lorenzo los principios que habia admitido en el tratado de 1815.

Sin embargo, habia poderosos motivos que militaban en favor de las pretensiones de la Union. Antes de la independencia, los americanos, entonces súbditos británicos, ejercian el derecho de navegar en el San Lorenzo, habian ayudado á conquistar el Canadá, y no reclamaban en 1826 sino un derecho que habian tenido en otro tiempo, y ser partícipes de las ventajas de un territorio que habian contribuido á conquistar. A estas razones que no carebian de valor, añadian los americanos otras mas ingeniosas que fundadas. Consideraban á las grandes lagos como mares internos, y al San Lorenzo como un estrecho que los juntaba con el Atlántico.

Inglaterra fué inflexible; dijo que los derechos anteriores no podian de ningun modo prevalecer contra el derecho nuevo, que resultaba de la propiedad no disputada de las dos riberas; siendo por su naturaleza el derecho de utilidad inocente, imperfecto y sometido al juicio de la nacion que lo concede, declaraba que debia negarlo á los Estados Unidos.

Tal era la regla que seguia aun Inglaterra en el momento en que escribia su memoria M. Maury, quien guarda el mas profundo silencio acerca de la navegacion del San Lorenzo; y sin cuidarse del mérito que la práctica da á su afirmacion, repite que la costumbre universal ha sancionado la libre navegacion de los rios.

Apénas ha algunos meses que Inglaterra ha jugado apuente á sus propios intereses hacer á la Union algunas concesiones en cambio de otras ventajas que esta le otorgaba; pero, léjos de reconocer el principio de la libertad de navegacion, Inglaterra ha recordado y sancionado solemnemente su derecho á la soberanía absoluta en la parte inferior del San Lorenzo.

"Podrán los americanos," dice la Convencion otorgada en 5 de Julio de 1854 entre los Gobiernos de los Estados Unidos é Inglaterra, ademas de los derechos que se les reconocen en el convenio de 1818, (1) "ir á pescar peces de mar á todas las costas de las provincias británicas de la América del Norte, y pasar á tierra á secar sus redes y preparar sus pescados, con tal que no usurpen los derechos de los propietarios ribereños, ni los de los pescadores británicos. Estas facultades no se aplican mas que á las pesquerías de mar, y de ningun modo á las de salmon, sábalo, ni á ninguna de las otras que se hacen en los rios y sus desembocaduras, cuyo privilegio exclusivo

(1) Convencion donde se arreglan los derechos de pesca de ambas naciones, conforme á la de 30 de Noviembre de 1783.

queda reservado á los pescadores británicos. De los privilegios concedidos á los pescadores americanos en las costas de las provincias británicas, participarán tambien los ciudadanos británicos en las costas de los Estados Unidos, al norte del grado 36° de latitud boreal; siendo unas mismas en ambos casos las restricciones."

"Los ciudadanos de los Estados Unidos," declara la misma convencion, "tendrán derecho para navegar en el San Lorenzo y en los canales del Canadá que comunican los grandes lagos con el Atlántico, pagando los mismos derechos de peaje y sometiéndose á los mismos reglamentos. Por otra parte, el Gobierno americano *concede á los súbditos británicos la libre navegacion del Michigan*, y se obliga á invitar los Estados á conceder á esos mismos súbditos el derecho de navegar en sus diversos canales respectivos."

"El Gobierno británico *se reserva la facultad de quitar á los americanos el privilegio de navegar en el Canadá*; y, en compensacion, los Estados Unidos podrán privar á los súbditos británicos del derecho de navegacion en el lago Michigan."

"Una vez aplicado este decreto," dice tambien la Convencion, "durará vigente diez años y aun mas tiempo, á ménos que una de las dos partes contratantes *notifique lo contrario* con anticipacion de doce meses.

Inglaterra adquiere ventajas para el comercio de su colonia cediendo una parte de sus derechos; pero, léjos de abdicar el de su soberanía exclusiva en la boca del San Lorenzo, da un carácter enteramente provisional á la concesion hecha á los Estados Unidos; las ventajas mutuas que se conceden ambas potencias, no durarán mas que diez años, pasados los cuales, cesarán á virtud de una *mera notificacion* hecha por una de las partes. La Gran Bretaña pretende quedar tan libre para prohibir á los extranjeros la navegacion del San Lorenzo, que se reserva en cláusula formal *la facultad de quitar á los americanos el privilegio* que les concede por tiempo limitado, y con el único fin de recabar de la Union ciertas ventajas útiles al comercio de sus posesiones.

El ministro de negocios extranjeros del Gobierno británico ha puesto en práctica, en 1854, el principio ya proclamado el año de 1845 en la tribuna de la Cámara hereditaria de Inglaterra: (1) "Poseyendo Buenos Aires la soberania en ambas orillas del Paraná, tiene derecho para impedir que cualquier poder extraño penetre en lo interior de ese rio, *del mismo modo que nosotros tenemos derecho para prohibir la navegacion del San Lorenzo á cualquiera poder extraño.*"

La convencion celebrada entre los Estados Unidos é Inglaterra es conforme á la costumbre de todas las naciones, y una nueva prueba del extraño error cometido por M. Maury.

De todos estos hechos constantes, solemnemente conmemorados en tratados públicos, resulta evidentemente que la costumbre de las na-

(1). Discurso pronunciado por Lord Aberdeen en la Cámara de los Lores en la sesion de 17 de Junio de 1845.

ciones reconoce en cada Estado el derecho de regular la navegacion de los rios que poseen en ambas orillas, y de excluir de ella á los extranjeros, sean ó no dueños de la parte superior de estos rios.

En vano se alega el ejemplo del tratado de Viena. Si algunos tratados particulares, en casos especiales, han derogado la costumbre universal, la necesidad de sancionar estas raras excepciones por medio de actos solemnes, es ella misma una prueba de respeto á la ley general de las naciones. "Uno ó dos tratados que se apartan de la costumbre," dice un publicista holandés que ya hemos citado, "no mudan el derecho de gentes." (1)

Por consiguiente el derecho de gentes consuetudinario confirma plenamente el principio indicado por el derecho de gentes natural.

III.

De la navegacion del Amazonas, segun los tratados públicos.

En su propio beneficio, pueden las naciones renunciar á una parte de sus derechos, obligándose entónces por medio de *tratados públicos*, los cuales son leyes que se dan á sí mismas y que son obligatorios á todas las partes contratantes.

Que el Brasil propietario de la parte inferior del Amazonas, tiene derecho absoluto para prohibir su navegacion á cualquier poder extraño, es el principio que hemos demostrado. La derogacion de esta ley general no puede proceder sino de la misma voluntad del que renuncia un derecho; por manera que, si no hay tratado que obligue al Brasil á dejar navegar sus rios interiores, él está sometido al derecho comun.

Antes de 1851, solo habia un tratado que regulase la navegacion del Amazonas; á saber, el de San Ildefonso, que se celebró entre España y Portugal en 1777. Portugal era entónces propietario de la boca del rio cuya parte superior regaba las colonias españolas. "La navegacion," dice el art. 13 de ese tratado, "de los rios por los cuales pasa la frontera ó límite de las dos naciones, será comun á ellas, en todo el espacio que el rio recorre entre dos orillas pertenecientes á las dos naciones; pero la navegacion y uso de dichos rios serán de la propiedad exclusiva de la nacion dueño de ambas orillas, contando desde el punto en que comience ese dominio." El Brasil y las repúblicas Hispano-americanas han sustituido á las dos naciones europeas; y las estipulaciones del tratado de San Ildefonso obligan á los nuevos Estados que han sucedido á España y Portugal, mientras una nueva estipulacion, hecha de comun acuerdo, no haya abrogado el tratado de 1777.

No solo el derecho natural y el derecho de gentes consuetudinario dan al Brasil derecho para regular segun su sola voluntad, la na-

(1) Unum forte alterumve pactum quod á consuetudine recedit, jus gentium non mutat. Binkershoek. De rebus bellicis, cap. 10.

negacion de la parte del Amazonas que le pertenese, sino que tambien los tratados públicos han sancionado solemnemente ese derecho.

III.

Tratado de 23 de Octubre de 1851.

Una vez sentados los principios, su aplicacion, como ya hemos dicho, se reduce á un mero punto de geografia.

El Amazonas y sus numerosos tributarios riegan sucesivamente los territorios pertenecientes al imperio del Brasil, y á las repúblicas de Venezuela, Nueva Granada, el Ecuador, el Perú y Bolivia. El Amazonas propiamente dicho, el gran rio en que los afluentes vienen á derramar sus aguas, es casi enteramente brasileño; y los mas importantes de ellos, que son el Madeira, el Rio Negro y el Tapajoz, corren por entre dos riberas brasileñas durante la mayor parte de su curso.

Apoyado en el derecho de gentes, en la costumbre de las naciones, y en el tratado de San Ildefonso; podia el Brasil reservarse el derecho exclusivo de navegacion en sus rios interiores, y excluir de ella á cualquier poder extraño, aun á las repúblicas Hispano-americanas. Las naciones no habrian tenido otra cosa que hacer que respetar su voluntad soberana. Los Estados Unidos principalmente habrian reconocido sin duda en esa medida severa, la aplicacion del principio que ellos proclamaron tan firmemente en 1823: "Los derechos exclusivos de España," decía M. Adams en una nota que ha adquirido justa celebridad, (1) "en cualquier parte del continente, han cesado..... Como inherente á la condicion de independencia y soberania nacional, el derecho de navegar en los rios interiores pertenece á cada una de las naciones americanas en su territorio respectivo." Esta serena y altiva respuesta dada á ilegítimas pretensiones, esa enérgica actitud de los Estados Unidos resueltos á no dejar violar sus derechos, son un ejemplo que podia imitar el Brasil.

Léjos de armarse con el rigor de un derecho incontestable, él se ha apresurado á hacer todas las concesiones conciliables con sus deberes para consigo mismo. Poblar vastas soledades, propagar por los desiertos de la América del Sur los beneficios de la civilizacion y del progreso, convidar la agricultura y la industria á recoger y á multiplicar con felices esfuerzos las riquezas de un suelo ya pródigo; he aquí la ambicion del Gobierno del Imperio. Para asegurar el buen éxito de esta grande empresa, debia á un tiempo tomar medidas liberales que atrajesen la emigracion europea, y medidas prudentes que no expusieran la seguridad del Estado. Unido con lazos de mancomunidad á naciones vecinas, emancipadas ayer y sedientas como él del progreso, resolvió ayudar con todo su poder los nobles deseos de que participaba, propuso espontaneamente á las Repúblicas Hispano-americanas trabajar de mancomun en la prosperidad de la América del Sur; y

(1). Nota de 22 de Julio de 1823 de M. Adams á M. Rush.

les ofreció abrir á sus banderas la inmensa vía de comunicación del Amazonas. Gracias al desinterés del Brasil, podían así aquellas naciones llevar á poca costa las producciones de su territorio hasta el Atlántico, y enviarlas de allí á todos los continentes.

Con este fin se propuso una convención á los Gobiernos de la República Hispano-americana, se entablaron negociaciones diplomáticas; y el Perú firmó en 1851 el tratado siguiente.

Convención especial de comercio, navegacion fluvial, extradición y límites, celebrada entre el imperio del Brasil y la República del Perú, en 23 de Octubre de 1851.

“S. M. el emperador del Brasil y la República del Perú, igualmente animados del deseo de facilitar el comercio y navegacion fluvial, por la frontera y ríos de uno y otro Estado, han resuelto fijar, en una convencion especial, los principios y medios de un ensayo destinado á dar á conocer las bases y condiciones con que mas adelante podrán establecerse definitivamente ese comercio y navegacion. Con ese fin &c.”

“Art. 1.º S. M. el emperador del Brasil y la República del Perú, deseando favorecer el establecimiento de la navegacion por vapor en el Amazonas y sus afluentes, navegacion que, asegurando la exportacion de los inmensos productos de estas vastas regiones, contribuirá á aumentar la poblacion y á civilizar las tribus salvajes, declaran las mercancías, productos y embarcaciones que pasen del Brasil al Perú ó del Perú al Brasil por la frontera y ríos de uno y otro Estado, exentas de todo derecho, impuesto ó arbitrio á que no estén sometidos en su propio territorio los mismos productos, con los cuales quedan enteramente asimilados.”

“Art. 2.º Las altas partes contratantes, conociendo cuan dispendiosas son las empresas de navegacion por vapor, y comprendiendo ademas que la navegacion del Amazonas, que, desde su boca hasta el litoral del Perú, debe pertenecer exclusivamente, á los Estados ribereños respectivos, no deben producir ninguna ventaja á los empresarios en los primeros años, conviene en dar durante cinco años una subvencion á la primera empresa que se establezca, &c.”

“Los otros Estados ribereños que, adoptando los mismos principios, quisieren tomar parte en la empresa bajo las mismas condiciones, contribuirán tambien por su parte á la subvencion.” (1)

“Art. 8.º Las altas partes contratantes estipulan que los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta convencion estarán vigentes durante seis años, los cuales comenzarán á correr desde el día del cese de las ratificaciones. Pasado este término, continuarán aplicándose durante las negociaciones entabladas para la renovacion ó modificacion

(1) Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º son relativos á la extradición de desertores y esclavos, y á la fijacion de los límites de ambos Estados.

del presente tratado, á menos que una de las dos altas partes contratantes haga alguna notificación en contrario."

"Fecho en Lima á 23 de Octubre de 1851."

Este convenio fué ratificado por el emperador del Brasil en 16 de Marzo de 1852, por el Gobierno del Perú el 1.º de Diciembre de 1851, y el canje de las ratificaciones se efectuó en Rio Janeiro en 16 de Octubre de 1852.

El Brasil, en beneficio del progreso y del comercio, abra sus rios interiores al Perú; pero, como debe velar en que una medida liberal no se convierta en peligro continuo contra su seguridad, el Brasil no llama á navegar la parte del Amazonas que le pertenece, sino á las naciones ribereñas. Siendo dueño de regular esta navegacion segun sus propios intereses, concede un derecho á naciones amigas y vecinas para quienes esta concesion es una riqueza inesperada; pero mantiene la exclusion respecto de las naciones extranjeras, no siguiendo los consejos de una política mezquina, sino impelido de la necesidad de velar por su propia seguridad. Con esto no priva á las naciones de ninguna ventaja, pues lo que hace, es no darles parte en los beneficios que concede á otros.

Es por cierto un espectáculo digno de interes ver á una nacion jóven que apenas acaba de salir de las dificultades de su organizacion naciente, entrando valientemente en la vía del progreso; tentativa animosa por la cual ha merecido el Brasil elojios de todas las potencias.

¿ Como es posible que sea precisamente esa medida desinteresada lo que ha movido á M. Maury, segun lo veremos despues, á hacerle los cargos mas injustos y acerbos?

Podríamos pararnos aquí. Hemos establecido los principios del derecho internacional respecto á la navegacion interior de los rios; hemos visto que la costumbre universal de las naciones guarda armonía con el derecho de gentes natural; hemos demostrado que el derecho convencional, léjos de derogar estos principios, confirmaba el derecho comun con respecto á la navegacion del rio de las Amazonas.

El Brasil, dueño de la parte inferior de ese rio, tiene derecho absoluto para arreglar su navegacion, segun su sola voluntad. Las pretensiones de las naciones deben fracasar en esa consecuencia lógica de los principios mas incontestables. Hemos visto que el Brasil, con el laudable deseo de acelerar el progreso de la civilizacion y de imprimir á su imperio un arranque comercial, sacrifica una parte de su derecho exclusivo, y abre sus rios á naciones vecinas.

Parece que la evidencia no existe para ciertos entendimientos cegados por la ambicion nacional. M. Maury sostiene que el derecho de gentes no permite de ninguna manera al Brasil ejercer su soberanía sobre el Amazonas, que la navegacion de este gran rio es libre para todos los pabellones en general, y especialmente para el de la Union; que el tratado de 23 de Octubre de 1851, que permite al Perú navegar

en el río brasileño, es una barrera levantada por el Brasil contra el progreso y la civilización!

Para completar nuestra tarea, vamos á refutar las pretensiones de M. Maury. Despojemos su doctrina de todas las pomposas declaraciones con que la cubre, y veremos que se reduce definitivamente á apelar á la violencia.

IV.

De la memoria de M. Maury.

Cuando se enuncia claramente una teoría, es fácil apreciarla, y dar cuerpo á lo que en ella sea conforme ó contrario á los principios reconocidos por ciertos. Este sencillísimo método apenas puede seguirse con M. Maury; y á la refutación de su doctrina debe preceder necesariamente el trabajo de definirla. Quien vea el cuidado que ha puesto el autor de la memoria el *Amazonas* en sepultar su teoría bajo las mas asombrosas contradicciones, creerá que él mismo se ha avergonzado de exponerla á la luz del día.

Ya pide la abertura del Amazonas para las repúblicas Hispano-americanas, ya habla en nombre del mundo entero; pero abogue en favor de Bolivia ó de la humanidad, nunca se olvida de conceder á la Union americana una amplia parte en las ventajas que reclama. A veces reconoce implícitamente la soberanía del Brasil en sus ríos interiores, y luego exige imperiosamente como derecho absoluto lo que solicitaba como favor.

Entre todas estas sutilezas y ambigüedades sobresale una pretension inaudita. La única conclusion que puede sacarse de la memoria de M. Maury, es que todas las naciones tienen derecho para navegar en el Amazonas como en alta mar. Por cierto que la pretension no carece de importancia, y bien merecia que se sostuviese con algunas razones, con algunos argumentos; pero M. Maury pensó que bastaba su afirmacion.

Para sentar su doctrina emplea un medio mas cómodo que lógico; pues una frase vaga é invariable sirve á las veces de prueba á todos sus asertos y de respuesta á todas las objeciones. Por ejemplo, si sostiene que la nacion propietaria de las fuentes de un río, tiene derecho para navegarlo hasta su boca, no pierde el tiempo en demostrar su afirmacion, sino se contenta con decir que esta pretension es conforme á *la justicia, á la política del comercio, á las luces del siglo y á los principios del derecho de gentes natural*. Si vindica para todas las naciones en general, y particularmente para los Estados Unidos, la facultad de entrar en los ríos del Brasil, lo hace tambien en nombre de *la justicia, de la civilización y de los principios eternos del derecho*. Si pretende que el Brasil, cerrando la boca del Amazonas á los pabellones extranjeros, insulta al

pueblo americano, invoca siempre el nombre de la justicia, de la civilización y del derecho! Pero parece que M. Maury no ha pensado siquiera en establecer claramente los principios que indica, y que se empeña en merecer aquellas severas palabras de Bentham. "Y no se puede razonar con fanáticos armados del derecho natural, que cada uno entiende como le conviene, del cual no quiere ceder ni quitar nada, que es inflexible á la par que ininteligible." (1)

Para huir del mismo cargo, hemos comenzado recordando las reglas del derecho internacional acerca de la navegacion de los rios. Despues de haber asentado una base fija, hemos llegado á sacar una conclusion enteramente opuesta á la de la memoria de M. Maury.

Restanos examinar algunos de los errores de que está llena. No nos fijamos sino en las pretensiones con que quiere canonizar un derecho contrario á aquel cuya verdad hemos demostrado, no pudiendo censurar las inexactitudes cometidas por M. Maury acerca del clima, las producciones diversas, las riquezas de la hoya del amazonas. Lijos de haber calumniado al Brasil en este punto, se complace en describir las matavillas de estas comarcas, y hasta en exajerar sus ventajas. Describe poéticamente las bellezas del valle de las Amazonas; *su clima benignísimo, su primavera eterna, sus flores y sus frutas deliciosas, los arroyos arrastrando granos de oro por un cauce de diamantes*. Si hemos de creerle, todos los afluentes del gran rio pueden navegarse con buques de vapor; las rócas que se levantan bajo las olas, las cascadas, son accidentes pintorescos, por desgracia mas favorables á la poesia que á la navegacion. M. Maury enumera con tanta complacencia las producciones que cubren el suelo, los tesoros enterrados en las minas, que nos imagináramos que ha oido resonar en sus oidos las palabras seductoras de la tentacion: *Todo esto es tuyo!* No podemos mostrar las exageraciones que le arranca su entusiasmo interesado, porque esta tarea ya la ha desempeñado con mano maestra un escritor brasileño, (2) y nos limitaremos á refutar los extraordinarios argumentos que M. Maury presenta en apoyo de su sistema.

I.

Del derecho de tránsito inocente.

"El aire libre de los cielos," dice M. Maury, "las aguas de la tierra, fueron criadas por el Omnipotente para uso y placer del género humano. El aire y el agua que no pueden agotarse nunca con el uso, son de la propiedad comun de todos los hombres."

"Bolivia y otras siete naciones independientes poseen rios nave-

(1) J. Bentham. Falsas maneras de razonar en materia de legislación.

(2) El Sr. de Castro Moraes Antas. Breve respuesta á la memoria del teniente Maury acerca de las ventajas de la libre navegacion del Amazonas.

gables que desaguan en el Amazonas y La Plata: pero no poseen las bocas de estos ríos. Por ventura no tienen el derecho de seguir el curso de sus ríos y de bajar hasta el mar? No exigen los intereses del comercio que se dé importancia á este derecho, á fin de que, si alguna de aquellas ocho naciones desea comerciar con nosotros ó con el resto del mundo, pueda hacerlo por medio de aquellas vías naturales de comunicacion?"

Los Estados Unidos no son ribereños del Amazonas; aun suponiendo que la propiedad de las fuentes dé derecho á la navegacion de todo el curso del río, la Union no tiene siquiera que invocar ese pretexto, porque aquella cuestion la habrán de debatir pueblos vecinos y amigos; pero M. Maury tiene á bien mostrar la conveniencia de la intervencion de los Estados Unidos en una disputa que no les toca.

Mas adelante pide para el mundo entero la libre navegacion del Amazonas, lo cual no es al principio mas que una concesion cuya utilidad prueba al Brasil: "El Brasil obraria sabiamente no solo abriendo el Amazonas á todos los pabellones, sino tambien permitiendo al comercio extranjero entrar en el Tocantin y todos los afluentes del Amazonas. "Si alguna de las repúblicas Hispano-americanas abriese á todas las naciones amigas los puertos situados dentro de su territorio, en los afluentes del Amazonas, y si algun buque americano ó ingles, navegando con su propio pabellon, emprendiese con el fin de comerciar un viaje hasta esos puertos, ciertamente no querria el Brasil en nuestro siglo ilustrado ser un segundo Japon, obstruyendo el paso al buque." Aconsejando al Brasil la adopcion de una medida que cree ventajosa, M. Maury rinde homenaje al derecho de soberania que tiene el Imperio en sus ríos; y sin embargo, no por eso deja de reclamar como derecho absoluto una concesion que poco ha solicitaba de la liberalidad del Brasil!

Este derecho de uso inocente, lejos de existir en favor de los Estados Unidos, no podrian invocarlo ni aun las naciones ribereñas del Amazonas.

M. Maury, alegando el derecho de uso inocente, copia casi textualmente un pasaje célebre de un antiguo jurisconsulto. Con efecto, Grocio defiende que, como resto de la comunidad primitiva de los pueblos, las cosas de uso inagotable, están todavia á la disposicion de todos. "Cosas," dice, "cuya extension es tan grande, que bastan para el uso de todos los pueblos: como el mar para sacar agua y para navegarlo. *Res quarum tanta est magnitudo ut ad usum omnibus populis sufficiant: ut mare ad aquam hauriendam, ad navigationem.*" (1) Grocio, participando del error de los jurisconsultos romanos, confundia las cosas comunes y las públicas, las cuales ya hemos insistido en que es necesario distinguir.

Pero Grocio no sienta de ningun modo que el derecho de uso inocente sea absoluto é ilimitado; por el contrario, lo somete á condi-

(1) Grocio. Lib. 2.º, cap. 2, § 3.

ciones severas, lo restringe á casos de extrema necesidad. "El origen de este derecho, es la ley de la naturaleza que nos ordena amar al prójimo como á nosotros mismos y servirle; *en una necesidad urgente* (in gravissima necessitate) tiene derecho á usar de una cosa mia como si yo no la poseyese." (1). En otra parte añade que nunca puede ejercerse este derecho *con perjuicio de nadie*.

Ademas, Grocio no ha pretendido jamas dar á este derecho un carácter perpetuo, permanente. "Estamos obligados á dejar pasar á los extranjeros por las tierras, rios y lugares del mar que pueden pertenecer nos, cuando, echados de su patria, tratan de establecerse en alguna tierra inhabitada, ó van á traficar con un pueblo distante, ó han emprendido una guerra justa." Bien indican estos ejemplos que Grocio miraba el derecho de tránsito como esencialmente eventual. Segun eso, subordina su existencia á dos condiciones indispensables: 1.º un uso accidental, momentáneo. 2.º Una utilidad inocente, es decir: que la ventaja que pretende la nacion extranjera, no debe nunca causar perjuicio á la nacion propietaria.

El mismo Grocio declara que solo á la nacion propietaria toca decidir si el uso que quiere hacerse de su propiedad puede ó no causarle perjuicio. "El efecto de la propiedad es que la conveniencia del propietario prefiere á la de todos los demas; que el derecho que tenemos al uso de las cosas pertenecientes á otro, no debe causarle pérdidas ni inconvenientes; y que el derecho de uso inocente *no es un derecho perfecto* como el de necesidad, pues toca *al poseedor juzgar si el uso que pretendemos hacer de la cosa que le pertenece, le ocasionará daños ó dificultades*."

Por tanto, la nacion propietaria conserva el derecho eminente y perfecto de decidir en qué casos es el tránsito inocente ó perjudicial á sus intereses. Supongamos que una nacion quiere pasar por cierto territorio por ser esto necesario á sus intereses, y que la nacion propietaria, para proteger su seguridad, necesita mantener su derecho exclusivo de soberanía: he aquí dos necesidades encontradas, la del Estado á quien no pertenece el territorio, y la del Estado dueño de él; ¿cuál deberá vencer? Siempre la del Estado propietario; porque primero debemos pensar en nosotros mismos que en los demas: *prima causa est sui ipsius, secunda proximi*.

Tales son las restricciones que Grocio pone al derecho de uso inocente, que los publicistas consideran á una voz como esencialmente imperfecto.

Wolff en sus *Instituciones de Derecho natural y de gentes*, enseña la misma doctrina: "El derecho que tenemos al uso inocente de las cosas que pertenecen á otro, ha sido llamado derecho de utilidad inocente, como para recordar que es un deber imperfecto."

"En virtud de los derechos de utilidad inocente, resto de la comunidad primitiva, debe concederse el paso á los viajeros y á las

(1) Grocio. Libro 2, cap. 2, § 3.

mercancías por las tierras y ríos sujetos á nuestro dominio, y tambien hay que permitir á los viajeros la residencia con justas causas. Pero, como, en virtud de la libertad que pertenece á las naciones, *toca á cada una de ellas ó á quien representa sus derechos, decidir si el paso ó la residencia les serian dañosos, debe concluirse que no es permitido pasar por un territorio ó permanecer en él sin consentimiento expreso ó tácito del dueño.* Y por la misma razon es evidente, que corresponde al señor del territorio dictar las condiciones con que quiere permitirlo." (1).

Podemos, segun Puffendorf (2) tener buenas razones para negar el paso á las mercancías extranjeras ya por las tierras, *ya por los ríos ó brazos de mar* que están bajo nuestra dependencia: porque, ademas de que la demasiada afluencia de extranjeros es á veces nociva y sospechosa á un Estado, ¿por qué el soberano no ha de asegurar á sus propios súbditos las ventajas que los extraños podrian sacar del paso que se les concede? Convengamos en que, permitiendo á los extranjeros trasportar sus mercancías, sin pagar nada por el tránsito, no sufrimos ningun perjuicio, y que no nos lo causan aprovechando una ventaja de que podriamos gozar ántes que ellos; como no tienen ningun derecho para privarnos de la misma, ¿por qué no hemos de tratar de reservárnosla para nosotros? ¿por qué no hemos de preferir nuestro interes al suyo?

A estas autoridades debe juntarse la de Vattel: "Llámase uso inocente ó utilidad inocente, la que que pueda sacarse de una cosa sin causar pérdida ni incomodidad al dueño; y derecho de uso inocente, es el que tenemos á esa utilidad ó uso que puede sacarse de las cosas pertenecientes á otro, *sin causarle pérdida ni incomodidad.*"

Este derecho de uso inocente no es un derecho perfecto como el de necesidad; porque toca al dueño juzgar si el uso que quiere hacerse de la cosa que le pertenece, no le causará daño ni incomodidad. Si otros pretenden juzgarlo y constreñir al propietario en caso de negativa, no será ya dueño de sus bienes. *Frecuentemente el uso de una cosa parecerá inocente, aunque en efecto no lo sea, al que quiere aprovecharla*; intentar forzar al dueño, es exponerse á cometer una injusticia, ó mas bien cometerla efectivamente, porque es violar el derecho que le pertenece de juzgar lo que tiene que hacer. Por consecuencia, en todos los casos susceptibles de duda, *no tenemos sino un derecho imperfecto al uso inocente* de todas las cosas ajenas." (3)

Burlamaqui sienta las reglas que deben seguirse en los casos de necesidad extrema: "Para juzgar," dice, (4) "con mas precision de los casos en que la obligacion imperfecta pasa á ser perfecta y rigo-

(1) Wolff. Instituciones de derecho natural y de gentes, cap. 4.º, § 1, 130 y cap. 5.º, § 311.

(2) Puffendorf. Tratado de derecho natural y de gentes.

(3) Vattel. Derecho de gentes, lib. 2, § 127 y 128.

(4) Elementos de derecho natural, cap. 3.

rosa, deben establecerse estas tres condiciones: — 1.º que la persona que exige de nosotros un servicio, esté en peligro de perecer, ó á lo ménos expuesta á padecer un daño muy considerable; — 2.º que no pueda dirigirse sino á nosotros para salir del apuro; — 3.º en fin, que no nos encontremos nosotros mismos en la propia necesidad, es decir, que podamos acceder á lo que se nos pide, sin exponernos á graves peligros."

Esta importante unanimidad de los publicistas no deja ninguna duda acerca del carácter imperfecto del derecho de uso inocente. Los autores modernos, que han escrito respecto á la aplicacion de los principios del derecho natural, al comercio internacional, han adoptado la misma teoría. Chitty, en su célebre obra, la desenvuelve así: (1) "Sentado el principio de que los deberes de la humanidad nos permiten, en caso de competencia, preferirnos á los otros, nada exageramos concluyendo que, *siempre que hai probabilidad de que cualquier concesion hecha á los extrinjeros, ofenda nuestros intereses, tenemos derecho perfecto para negarla*; y este perjuicio que tememos no existe solo en el caso en que nuestra moral, nuestras leyes ó nuestra seguridad, pudieran quedar expuestas, sino que basta que deseemos sacar ó beneficiar nosotros mismos la ventaja otro solicita para sí. Por consiguiente, los argumentos de los que sostienen la libertad del paso de las mercancías como derecho natural y perfecto, se reducen en derecho y justicia comun á esta mera proposicion:— Una nacion no debe negar á sus vecinos amigos ventajas que puede concederles sin pérdida ni inconveniente para sí misma,— proposicion eminentemente clara, y que pocos Estados tendrán tentacion de poner en duda. Y puede afirmarse sin vacilar, que mas allá de este punto, el *permiso de transitar los súbditos y las mercancías de los otros Estados, á no haberse estipulado en tratados, no es un deber en ningún respecto*, ménos quizá en algunos casos extraordinarios en que la negativa seria contraria á la voz de la humanidad."

• Wheaton, publicista americano, que ha escrito inspirado por los principios mas liberales, se expresa en estos términos. (2) "Las cosas cuyo uso es inagotable, como el mar y el agua corriente, no pueden ser apropiadas de manera que se prive á los otros del uso de estos elementos; *pero no pueden usarlas sino con la condicion de que no resulte pérdida ni inconveniente al propietario*. Así hemos visto que la jurisdiccion ejercida por una nacion en las radas, estrechos y otros brazos de mar que, pasando por dentro de su territorio, juntan dos mares comunes á todas las naciones, no quita á las demas el derecho de tránsito inocente por estas vias de comunicacion. El mismo principio es aplicable á los rios que corren de un Estado al mar por el territorio de otro Estado. El derecho de navegar con fines comerciales en un rio que cruce el territorio de diferentes Estados, es comun á todas las nacio-

(1) Chitty. *Leyes comerciales*, tomo 2.º

(2) *Elementos de derecho internacional*, pág. 243.

nes que habitan las diferentes partes de aquellas riberas; pero como este derecho no es sino de tránsito inocente, lo que los publicistas llaman derecho imperfecto, su ejercicio es necesariamente modificado por la seguridad y la conveniencia del Estado á quien afecta; y no puede realmente asegurarse sino por medio de un tratado mutuo que arregle su ejercicio."

En resumen, el derecho de uso inocente no se confunde con el derecho de necesidad; no es mas que un derecho imperfecto, no se ejerce sino en casos accidentales y bajo la condicion de no causar ningun perjuicio á la nacion propietaria. Solo esta puede decidir si el uso le es perjudicial ó no.

Apliquemos estos principios; y las pretensiones de M. Maury caerán por sí mismas.

Tenemos empeño en probar que á la luz del derecho, segun el rigor de los principios, los Estados dueños de los afluentes del Amazonas, no pueden pretender la navegacion de la parte inferior de este rio, sin que por eso aconsejemos al Brasil que les cierre esta gran via de comunicacion. El Gobierno del Imperio ha ofrecido tratados de navegacion á las cinco repúblicas; el pabellon del Perú ondea ya en medio del imperio del Brasil; pero esos Estados derivarán tal facultad no de un derecho natural, sino solo del benévolo consentimiento del Imperio.

M. Maury pretende que las repúblicas Hispano-americanas tienen un derecho natural á esa navegacion, y aun que no puede cerrarse el rio á ningun pabellon.

Ejerciendo el Brasil en el Amazonas el derecho de soberanía y de imperio, es propietario de la parte del rio que riega su territorio; y solo en un caso, que es el de extrema necesidad, tendria una nacion extraña derecho absoluto para usar de semejante propiedad.

¿Tienen esa extrema necesidad los Estados ribereños del Amazonas?

El Orinoco atraviesa á Venezuela, cuyas costas baña el mar de las Antillas; el territorio meridional de esta República que forma parte de la hoya del Amazonas, no es mas que un vasto desierto.

Nueva Granada posee puertos excelentes en el Grande Océano y en el Mar de las Antillas. Los últimos límites de su territorio están mas próximos al mar que á la boca del Amazonas.

El Ecuador puede dar salida á sus producciones y recibir sus mercancías de exportacion por la costa del Océano Pacífico.

El Perú tiene en el mismo mar muchos puertos cómodos, frecuentados por los buques mercantes del antiguo y del nuevo continente.

Tambien Bolivia se extiende por las riberas del Grande Océano, donde tiene el puerto de Cobija, por el cual pueden despacharse sus producciones para el Asia y llegar á Europa doblando el Cabo de Hornos. Si este puerto, situado en el desierto de Acatama, no basta para su comercio, el Panguel y sus grandes afluentes, el Pilcomayo, el Ber-

mejor, ofrecen á sus mercancías un camino fácil hácia el Atlántico, por medio del *Paraná* y del río de la Plata. También Bolivia es regada por los afluentes del Amazonas; pero la parte superior del *Madeira* y del *Tapajoz* ofrece á la navegacion obstáculos casi insuperables; la vía natural de comunicacion de Bolivia con el Océano, es el *Paraguay* y sus afluentes, que suben hasta el centro de la República. Lo ha demostrado recientemente M. Leon Favre en un trabajo acerca de los ríos de Bolivia. Despues de haber descrito el curso de los afluentes del Amazonas, el *Bení*, el *Mamoré* y el *Madeira*, indicado las cataratas, las corrientes rápidas, que hacen peligrosa y difícil la navegacion por estas corrientes de agua, y manifestado el trabajo prodigioso que seria necesario para cortar la catarata de *San Antonio* y el famoso salto de *Ictama*, concluye que estos numerosos y enormes obstáculos no podrán ser superados sino en un tiempo cuyo término es imposible fijar, "mientras que el Bermejo," añade él, "está aquí á nuestras puertas arrastrando apaciblemente sus olas hasta el Atlántico, y ofreciendo el medio mas pronto de libertar á Bolivia de su prision." (1)

Cada uno de estos Estados tiene una ó mas salidas para su comercio.

No existiendo el caso de necesidad, no tienen sino un derecho esencialmente imperfecto á la navegacion del Amazonas. Las ventajas que sacarian de la facultad de navegar estos ríos serian inmensas; pero el *uso inocente* está sometido á rigurosas condiciones.

Desde luego se requiere que este uso no cause ningun daño á la nacion propietaria.

En segundo lugar, á la nacion propietaria es á quien corresponde decidir si ella puede hacer la concesion sin perjudicar sus intereses.

Sea cual fuere su decision, es necesario someterse á ella.

La facultad concedida á las repúblicas Hispano-americanas, de navegar hasta la boca del Amazonas, forzaba al Brasil á tolerar la residencia permanente de extranjeros, en medio de tribus semi-salvajes no acostumbradas á la obediencia; el Brasil podia creer que esto ponía en peligro su seguridad, y también desear conservar para sí las ventajas resultantes de esa navegacion, en vez de dividir las con otros, y responder con una negativa formal á la solicitud de aquellos Estados.

A eso tenia derecho; pero confiando en la buena fe de potencias amigas, ligadas á su imperio con intereses y necesidades comunes, ofreció sacrificar su derecho exclusivo, y contraer una santa liga en favor del progreso, de la civilizacion y del comercio.

Así es como la república del Perú, que aceptó la generosa proposicion del Brasil, puede trasportar directamente sus producciones hasta el Océano, por medio del Amazonas. El origen de esta facultad es, no un derecho, sino la concesion otorgada por el imperio del Brasil, en ejercicio de su soberania.

(1) *Noticia sobre la navegacion de los ríos de Bolivia*, por M. Leon Favre, cónsul general y encargado de negocios de la república francesa.

Los demas Estados ribereños, aceptando las mismas condiciones, dando al Brasil las mismas garantías, podrán gozar de las propias ventajas. Piensa el Brasil que, si faltan esas condiciones, le seria peligroso abrirles sus rios. Solo él puede decidir si la medida conviene, ó no, á sus intereses, en una palabra, si el uso que otros quieren hacer de su propiedad, es ó no inocente.

Tal es la consecuencia lógica de los principios que hemos desen-vuelto.

M. Maury no tiene cuenta con esos principios, y afirma contra la evidencia, que el derecho de uso inocente confiere á las naciones ribereñas del Amazonas, la facultad de navegar en todo el curso del rio, aun cuando se opusiese el Brasil. No contento con haber elevado á verdad esta pretension errónea, aconseja á las naciones extranjeras, que *saquen provecho*, en nombre de las repúblicas Hispano-americanas, del pretense derecho, que él no se toma siquiera el trabajo de establecer ni de discutir! Esta conclusion inesperada prueba ciertamente mas en favor de la audacia, que de la lógica del oficial americano.

Mas no se detiene aquí. El celo con que prohija los intereses de las repúblicas de la América del Sur, mereceria á M. Maury los mayores elogios, si á veces no dejase penetrar el blanco á que aspira. El no reclama en favor de esos Estados la facultad de bajar y subir el Amazonas hasta el mar, sino para dar á los Estados Unidos pretexto de penetrar en el corazon mismo de la América del Sur. "Si estas naciones abriesen sus puertos interiores," dice, "y si algun *navio americano* ó ingles, navegando con *su pabellon nacional*, quisiese penetrar hasta dichos puertos, el Brasil no le cerraria la boca del Amazonas." He aquí el misterio de una amistad que, por demasiado grande, no puede ser sincera.

¿Qué razon alegaria M. Maury?

¿La necesidad? M. Maury, á pesar de toda su mafia, no saldria con la ridícula empresa de probar que los Estados Unidos tienen necesidad de navegar en el Amazonas.

¿El derecho de uso inocente? La voluntad del Brasil, único que tiene la facultad de decidir, en semejante materia, de lo que exigen sus intereses, bastaria para enervar la pretension; y mucho dudamos que no halle ningun inconveniente en dejar á los Estados Unidos penetrar en lo interior de su territorio.

¿Qué derecho queda á M. Maury que invocar en apoyo de su audaz reclamo? Ninguno, á ménos que sea el del mas fuerte.

Nos compadeceríamos sinceramente de las repúblicas de la América del Sur, si llevadas de las protestas de amistad de M. Maury, prestasen oido á peligrosas sugerencias.

M. Maury, olvidando el tratado de 23 de Octubre de 1851, y las proposiciones generosas hechas por el Imperio á las repúblicas españolas, les designa al Brasil como al enemigo de su prosperidad naciente, y les deja vislumbrar que los Estados Unidos aceptarían con

entusiasmo propuestas de intervencion. ¿ Por qué M. Maury, que se jacta con cualquier motivo de su amor á la humanidad, sopla la discordia entre Estados amigos y vecinos ? ¿ Esperaria acaso que su patria recogiese los frutos de la fatal desunion ? Si por desgracia uno de los referidos Estados se dejase extraviar por estos p rdidos consejos, quedan por mucho tiempo expuestas la paz, y c n ella el progreso nacional, y toda la Am rica meridional, amenazada de un peligro que fuera dif cil precaver ; no tardando mucho en arrepentirse el Estado que hubiese tenido la ceguedad de llamar estas desgracias. Si los Estados Unidos pusiesen un pi  en el Brasil, ¿ qui n seria capaz de poner dique   su ambicion ?

Paz y union entre los Estados ribere os del Amazonas, es lo que les aconsejan la naturaleza y el interes comun.

El Brasil, Bolivia, El Per , el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela tienen que realizar una obra inmensa y gloriosa. Unidas por las mismas necesidades, los mismos intereses y tambien los mismos peligros, esta preciosa mancomunidad es la prenda del buen  xito de su grande empresa :   saber, la civilizacion de la vasta hoya de las Amazonas. La amistad estrecha y leal entre todos esos Estados, les permitir  asegurar la eficacia de sus esfuerzos comunes con medidas cada vez mas amplias y fecundas : gracias   esta union, todas sus fuerzas podr n dirigirse al mismo fin, la emigracion europea traer    estas bellas comarcas la  nica riqueza que les falta, es decir, el trabajo. Una poblacion laboriosa cubrir  las riberas desiertas de los afluentes del Amazonas, la industria a adir  sus maravillas   las maravillas de la naturaleza, y la Am rica meridional tendr  derecho para envanecerse con su prosperidad y civilizacion.

II.

Del derecho de comercio.

“ El comercio y no la conquista, esa es la pol tica de los Estados Unidos. El  sp ritu del siglo, impelido   las grandes empresas, encuentra siempre nuevos campos para sus pac ficos triunfos ; pero en ningun punto del orbe puede producir el comercio resultados tan maravillosos como en el Amazonas y los otros grandes r os de las costas atl nticas de la Am rica meridional.”

Con esta declaracion pac fica comienza M. Maury su memoria ; al leerla, nadie sospecharia la borrascosa conclusion   que conduce un principio tan tranquilo. Sin embargo, M. Maury no disimula demasiado su pensamiento. Aun  ntes de entrar en la descripcion de las riquezas que encierra la hoya del Amazonas, no puede dejar de manifestar sus deseos en esta frase imprudente : “ *Se habla mucho de Cuba y del Japon ; pero, entre todas las cuestiones diplom ticas del dia, ninguna es mas importante, ninguna interesa mas   los Estados Unidos, que la navegacion de estos r os magestuosos y de sus afluentes.*”

Apénas se puede anunciar con mas ligera al Brasil la visita próxima de una escuadra de guerra de los Estados Unidos; y para cortar la *cuestión diplomática* que interesa en tanto grado á la Union, enviarán sin duda por embajador á otro general López.

Volveremos á estas amenazas que rompen á menudo el velo transparente que las cubre, y ciñámonos por ahora á examinar cuál es la política del comercio de que saca M. Maury semejantes consecuencias.

"La política del comercio, y el comercio es la política de los Estados Unidos," dice el autor de la memoria que refutamos, "*exige que se abra este rio (el Amazonas) á los buques de vapor, que se pueble y cultive este valle, y que se introduzcan en él las artes, la industria y el comercio.*"

El derecho de gentes ha sentado tambien los principios del derecho comercial; pero ellos distan de guardar perfecta armonía con los de M. Maury.

La humanidad no ha sido arrojada al mundo para ser juguete de la suerte; ella tiene su fin; al cual se dirigen todos sus esfuerzos. Este fin es la felicidad, cuyos elementos depositó Dios en su seno, imponiéndole el deber de desenvolverlos.

La humanidad aspira á la dicha. El hombre busca su bienestar; muy al principio, impelido por un instinto ciego, creyó que los demas hombres eran un obstáculo á su felicidad; los miró como enemigos, y su aislamiento le fué molesto; entónces buscó la sociedad de los hombres, y encontró goces desconocidos en una correspondencia reciproca de servicios.

Las naciones, que son grandes familias, individualidades colectivas, movidas por un mismo deseo de bienestar y cegadas por una misma ignorancia, vivieron mucho tiempo separadas unas de otras; velando ansiosamente por sus propias riquezas y mirando con ojos codiciosos las de los demas pueblos. Una vaga intuición les daba á conocer que tenían derecho á una parte de las producciones de los demas climas; y no comprendiendo que la satisfaccion de este deseo legítimo estaba sometida á un deber de reciprocidad, corrieron á conquistar los bienes de que carecían. He aquí el origen de aquellas guerras eternas, que no cesaban por un instante sino para volver á comenzar mas encarnizadas y sangrientas, á impulso de una necesidad que siempre renacia.

No conduciendo á ningun resultado definitivo la varia suerte del combate, perdió sus prestigio el derecho de la fuerza; sucedióle la ley del cambio: vislumbraron los pueblos la mancomunidad que une forzosamente sus intereses: obróse una revolucion inmensa; el comercio reguló aquel deber de union entre las naciones; y se presentó la ley de la humanidad y proclamó el principio que Montesquieu mira con razon como base del derecho internacional: "*En paz las diversas naciones deben hacerse el mayor bien, y en guerra el menor mal posible, sin perjudicar sus verdaderos intereses.*" (1).

(1) Montesquieu. Espíritu de las leyes, lib. 1, c, cap. 3.º

La naturaleza ha velado con rara prevision en que jamas pueda detenerse el movimiento armonioso de todos los pueblos hácia la felicidad general; ha repartido por todo el orbe las producciones diversas, no reuniéndolas nunca un pais, por dilatado que sea; muchos milagros obra el arte, pero su mágico poder nada alcanza contra las leyes invariables de la naturaleza. La inteligencia humana no ha podido cambiar los climas; porque, si los esfuerzos combinados de la ciencia y del trabajo logran á veces que un suelo produzca lo que le es extraño, no se adquiere nunca sin grandes dificultades, el triunfo inútil de producir en casa lo que crece espontáneamente en otra parte. Los pueblos han renunciado á prodigar así sin provecho su inteligencia y fuerza, y reconocido la necesidad de acomodar la cultura é industria á los recursos del suelo. La necesidad de bienestar, que va siempre á mas, conserva esta division fecunda del trabajo; las producciones así repartidas se multiplican y perfeccionan en circunstancias favorables, y los pueblos ofrecen el sobrante de su riqueza en cambio del sobrante de la riqueza de los demas; crece el consumo; se hace como una necesidad el uso de las producciones extrañas; se estrecha el lazo que une á los pueblos, la industria llega á sus límites, y cada nacion, asegurando su propia felicidad, concurre así á la felicidad agena. ¡Ley admirable que arregla la armonía del universo!

Tales son los deberes de las naciones entre sí. Pero, como aunque iguales todas en derecho, no lo son en fuerza, la libertad del comercio seria absoluta si fuese imposible á alguno abusar de su poder. Por desgracia, se ahoga á veces la voz de la justicia; la ambicion nacional, el deseo de extender el territorio, de aumentar la riqueza con la adquisicion de un suelo fértil, son otras tantas pasiones que no pueden apagarse. Por otra parte el apetito del lucro, *auri sacra fames*, impeliendo á cada individuo á sacar de su riqueza particular el partido mas ventajoso, podia ocasionar en una nacion escasez de las producciones necesarias á sus propios súbditos. El deber imperioso que tiene cada Estado de velar por su integridad, y asegurar ántes que todo el bienestar de los miembros de su sociedad política, debió haber sometido el derecho de cambio á restricciones legítimas. En efecto, los deberes de una nacion para consigo misma, prevalecen sobre sus deberes para con las demas.

Estos dos derechos, de los cuales uno es perfecto, absoluto, y el otro necesariamente subordinado, propenden á equilibrarse mas y mas. Al imperio del comercio se agrega todo el terreno que pierde el de la fuerza; pero, como esta no puede desaparecer enteramente, siempre será limitada la libertad del comercio; disminuyendo las barreras, sin acabarse nunca de todo punto.

Miéntas sea posible á un Estado oprimir á otro, miéntas no haya desaparecido del mundo la injusticia, miéntas agite á la humanidad el viento de las pasiones, el mas completo é imprescriptible

de los deberes de una nacion será velar por su propia seguridad: *salus reipublice suprema lex esto!*

En este principio incontestable se ha originado la fundacion de las aduanas, y él es el que ha dictado las restricciones necesarias para impedir que la libertad del comercio degeneren en un eterno peligro contra la seguridad de los pueblos.

La legitimidad de esta ley, intérprete de la mayor necesidad de los individuos y sociedades, resalta con tanta evidencia, que los mas fervientes apóstoles de la libertad del comercio han inclinado su cabeza en su presencia. Pasemos revista á la doctrina de los publicistas, la cual corrobora unánimemente esta brillante verdad.

“Si es cierto que una nacion debe cambiar sus producciones por las de otra, cuando puede hacerlo sin causarse daño á sí misma, no es ménos cierto que en virtud de su libertad é independencia natural, ella es el único juez en los casos de colision: es decir, que solo ella tiene derecho para decidir si el cambio ó el comercio propuesto le causa mal, ó satisface el fin de la sociedad y los de la naturaleza. El que lo pide, debe respetar ese juicio, por falso que le parezca, porque de otro modo se ofenderia la libertad é independencia de los hombres y de las naciones; la propiedad no produciria su efecto, ni la sociedad pudiera subsistir. . . . El que tiene obligacion de dirigir las acciones de esos súbditos al bien comun, puede prohibir la entrada ó salida de algunos objetos de la naturaleza ó de la industria, si ocasionando ventaja á algunos individuos, ellos dañan á la comunidad. Ni los ciudadanos ni las demas naciones pueden quejarse con justicia de esta prohibicion: porque aquellos han prometido sacrificar sus intereses privados al bien general, y estas no tienen en realidad otro derecho perfecto que el de ofrecer sus producciones ó pedir las ajenas, y no les asiste el de exigir con la fuerza que se acepten sus ofertas ó se satisfagan sus demandas. Cuando un soberano prohíbe la entrada ó salida de algunos géneros, no hace otra cosa que declarar á las demas naciones que sus intereses no le permiten aceptar la venta ó el cambio de algunos artículos extranjeros, ó privarse de algunas de sus propias producciones; y en esto hace uso de sus derechos, y á nadie agravia.” (1).

“Una nacion tiene derecho para proporcionarse por un precio equitativo las cosas de que carece, comprándolas á los pueblos que no las han menester para sí mismos. He aquí el fundamento del derecho de comercio entre las naciones y en particular del derecho de comprar. No puede aplicarse el mismo razonamiento al derecho de vender, porque, siendo perfectamente libre todo hombre ó nacion para comprar ó no una cosa que está en venta, y para comprarla á uno con preferencia á otro, la ley natural á nadie da ninguna especie de

(1) Lampredi. Comercio de los neutrales en tiempo de guerra. Pág 35 y 36.

derecho de vender sus géneros ó mercancías en un pueblo que no quiere recibirlos. Por consiguiente, cualquier Estado tiene derecho para prohibir la entrada de las mercancías extranjeras, y los pueblos á quienes interesa esta prohibición, no tienen ningún derecho para quejarse, ni siquiera como si se les hubiese negado un oficio de humanidad. Sus quejas serian ridículas, pues tendrían por objeto una ganancia que esta nacion les niega, no queriendo que la saquen á su costa.

“ Por la manera cómo hemos demostrado el derecho que tiene una nacion para comprar á las otras lo que le falta, es fácil ver que él no es de aquellos que se llaman perfectos, y que van acompañados del derecho de coaccion.” (1)

“ En general, ninguna nacion puede obligar á otra á que le compre producciones ó mercancías que ella no quiere recibir. De aquí procede el derecho que tiene cualquier Estado para negarse á admitir las producciones extranjeras, y los pueblos á quienes la prohibición no es favorable, no pueden quejarse de ella, como si se les hubiera negado un deber de humanidad; sus quejas serian vanas, pues tendrían por objeto una ganancia que el Estado les niega, no queriendo que la saquen á su costa.”

“ De aquí resulta que el comercio depende de la voluntad de los que quieren hacerlo, y que tenemos libertad para ejercerlo ó no con otro. Hasta es permitido á una nacion imponer á su comercio exterior las condiciones que juzque favorables á sus intereses, así como depende de los otros admitirlas ó desecharlas. Esto es lo que se llama un derecho imperfecto, semejante al que tiene el pobre á la limosna del rico; si se le niega, tiene razon para quejarse, pero no derecho para exigir la por fuerza, fuera del caso de extrema necesidad.”

“ El mero permiso de comerciar no da ningún derecho perfecto; porque, si una nacion ha tolerado por algun tiempo que otro haya venido á comerciar á su pais, no por eso está obligada á permitirlo siempre, sino que puede poner fin, conforme á su voluntad, á ese comercio ya prohibiéndolo absolutamente, ya formando reglamentos á que debe someterse el pueblo extranjero, sin poder quejarse de ninguna injusticia.” (2)

“ No teniendo cada nacion el deber de comerciar con las otras, sino cuando puede hacerlo sin dañarse á sí misma, y como todo depende en último caso del juicio que cada Estado se forme, de lo que puede y de lo que debe hacer, las naciones no pueden contar sino con generalidades, como la libertad inherente á cada una de comerciar, y ademas con derechos imperfectos que dependen del juicio ajeno, y que por lo mismo son siempre inciertos: por consiguiente, si desean lograr ciertas ventajas constantes y determinadas, deben proporcio-

(1) Vattel. Derecho de gentes. Lib. 1.º, cap. 8.º, § 88, 89 y 90.

(2) Olmeda y Leon. Elementos del derecho público de la paz y la guerra. Tomo 1.º, págs. de 120 á 123.

nárselas por medio de tratados. Como las promesas y obligaciones expresas son inviolables, cualquier nacion cuerda y virtuosa debe atentamente examinar y pesar un tratado de comercio antes de celebrarlo, para no obligarse á nada contrario á lo que se debe á sí misma y á las demas."

"Mientras no existe tratado, el principio mas sencillo parece ser, que cada nacion tiene derecho para limitar, y aun para prohibir enteramente su comercio y el de sus colonias á los Estados extranjeros, ya absoluta, ya condicionalmente. Segun eso, está plenamente autorizada; 1° para prohibir la importacion de ciertas mercancías; 2° para cobrar derechos de aduana y aumentarlos segun su voluntad; 3° para prescribir la manera cómo debe hacerse el comercio en sus Estados." (1)

Chitty adelanta aun mas; pues establece la legitimidad del derecho que tiene la metrópoli para prohibir completamente á las naciones extranjeras el comercio con sus colonias. "Todas las potencias que han formado establecimientos fuera, se han apropiado de tal manera para sí mismas el comercio de sus posesiones, ya reservándolo exclusivamente á sus súbditos, ya concediendo monopolios á compañías mercantiles, que los colonos no pueden hacer ningun género de comercio con otras naciones; por consiguiente, en estas posesiones, el comercio no es libre para las naciones extranjeras; ni siquiera se les permite desembarcar en el pais, ni acercarse con sus naves al alcance de un tiro de cañon de la costa, excepto en caso de necesidad urgente. Siendo este derecho de excluir de las colonias á todas las naciones extranjeras, parte del derecho que autoriza á la metrópoli para impedir los tratos comerciales con otro Estado, está admitido y reconocido por todas las naciones." (2)

"El comercio entre los Estados de Europa es ahora libre en tiempo de paz; de manera que, excepto el caso de represalias, ninguna nacion está excluida del comercio con otras, y no se necesitan tratados para asegurar su goze. Pero esta libertad vaga no impide que cada uno continúe hasta ahora estableciendo todos los reglamentos, ó introduciendo todas las restricciones que juzga conformes á sus intereses, y por consiguiente: 1° que exceptue ciertos lugares, algunas provincias del comercio extranjero, ó lo limite á otras; 2° que fije la manera de importar y exportar; 3° que prohiba la importacion y exportacion de ciertas mercancías y aumente su catálogo segun su voluntad." (3)

"Puede considerarse como una obligación general, pero vaga é imperfecta, la que tiene cada nacion de no negarse al comercio con las otras, cuando no le es perjudicial."

(1) Chitty. Leyes comerciales, tom. 2.º, págs. 39 y 40.

(2) Chitty. Leyes comerciales, tom. 1.º, pág. 79.

(3) De Martens. Derecho de gentes moderno de Europa. Tom. 1.º, págs. 314 y 315.

"Cada nacion tiene derecho incontestable para negarse á comerciar con cualquier otra, y por consiguiente, para fijar, cuando se presta á hacerlo, las condiciones y restricciones que considera conformes á sus intereses." (1)

Así, segun el dictámen de los publicistas y los economistas, la libertad del comercio debe siempre limitarse por el derecho de conservarse que tienen las nacionalidades, las cuales nunca pueden matarse á sí mismas.

Esta doctrina ha sido constantemente practicada por las naciones, todas las cuales han levantado en torno de sí un muro protector de garantías, destinadas á defenderlas, por una parte, del instinto codicioso de las poblaciones, y por otra, de las ambiciones nacionales. Este consentimiento resulta de los tratados de comercio que celebran los pueblos, los cuales distan tanto de creer que el comercio internacional sea un derecho absoluto y perfecto, que, cuando desean otorgarse ventajas recíprocas, estipulan estas concesiones en tratados públicos; dando su propia voluntad un carácter perfecto á un deber imperfecto por su naturaleza.

¿No se somete el Brasil á estos preceptos de la razon y de la costumbre? M. Maury acumula contra el Imperio los cargos mas injustos y acerbos; pero el Brasil responde con su conducta prudente cuanto liberal.

¿Por ventura se ha puesto fuera de la humanidad? ¿Ha privado al mundo de las riquezas de su territorio? ¿Trazado al rededor de sus fronteras una línea impenetrable al comercio de las otras naciones? Quien diese crédito á M. Maury, compararia al Brasil con aquel avaro que se murió de hambre contemplando su tesoro. ¿Qué nacion hay hoy tan ciega, tan enemiga de sí misma, que se condene á una muerte inevitable negándose á dar el sobrante de sus producciones, en cambio de otras que le son necesarias? Léjos de haber cometido esta falta, el Brasil llama, estimula el comercio exterior. M. Maury mismo lo confiesa con estas palabras: "Los Estados Unidos compran hoy la mitad de su principal artículo de comercio, que es el café; y él mismo es un excelente consumidor de nuestras producciones. Cap. 6.º" ¿Cómo conciliar esta confesion con sus acusaciones contra la política japonesa del Brasil, con aquella cólera que se declara en los términos mas injuriosos, por no decir groseros? (2)

Al paso que lleva su contingente de producciones al gran mercado del mundo, y obedece la ley general del comercio, el Imperio no podia poner su seguridad en peligro. Por medio de un acto que le honra, ha admitido en sus rios interiores el pabellon del Perú, y con-

(1) De Martens. Derecho de gentes moderno de Europa. Tomo 1.º, págs. 310 y 311.

(2) M. Maury dice en su último capítulo, que el Brasil sigue una política de perro amarrado á su cojon.

tederá este beneficio á las naciones ribereñas del Amazonas que le dieran las mismas garantías públicas que el Perú; pero la prudencia le aconseja que no extienda este privilegio á todas las naciones del mundo. M. Maury ve en el ejercicio de este derecho una injusticia; ¿por qué no comienza á aplicar este nuevo derecho de gentes á su propio país, al río San Lorenzo? ¿Por qué no se vuelve su indignación contra Inglaterra que se obstina como el Brasil en querer continuar siendo señora en su casa, y que no concede á los Estados Unidos la facultad provisional de navegar en el San Lorenzo, sino en cambio de concesiones recíprocas, y con la reserva expresa de su derecho exclusivo? El Brasil no impide de ninguna manera el comercio internacional, sino le impone condiciones, necesarias á su seguridad; hace lo que todas las potencias, cuando arregla su navegación interior. Con pabellón brasileño, todos pueden subir y bajar el Amazonas, llevar al Imperio las mercancías extranjeras, venderlas ó cambiarlas por las producciones del territorio.

M. Maury no quiere esta libertad juiciosa y conforme á la razón y á la costumbre de todos los pueblos; ¿y con qué pretende reemplazarlas? ¿Con una libertad ilimitada que lleva consigo la negación de los derechos de las naciones? Si se suprimen las garantías que un Estado impone en nombre de su seguridad; si se deja penetrar á una nación poderosa en el corazón de otra apenas organizada; se habrá preparado el naufragio próximo de esta nacionalidad demasiado confiada. Este comunismo de los pueblos, que parará siempre en la servidumbre del más débil al más fuerte, es lo que M. Maury quiere imponer en nombre de la libertad y de la civilización. “La naturaleza,” dice uno de los más célebres publicistas de nuestra época, “para conducir los pueblos favorecidos á la asociación general, los ha separado de los otros con barreras naturales que ponen trabas á sus invasiones y conquistas. ¿Quitareis estas barreras sin tomar garantías! Juzgareis inútiles las precauciones de la naturaleza! Juzgareis la independencia de un pueblo para satisfacer el egoísmo de un consumidor que ya no quiere pertenecer á su país! Nos prometeis que el trabajo se cambiará por el trabajo, y resulta que Breno ha puesto á hurtadillas su espada en la balanza!”

Recomendamos á M. Maury y á Bolivia mediten sobre estas elocuentes palabras, las cuales los edificarán con respecto á la teoría de amenazas que se predica en beneficio de la humanidad. No: el interés general de la humanidad no puede existir fuera del especial de cada nación; y él rechaza ese comunismo bárbaro de los pueblos, esa conspiración contra las nacionalidades débiles, ese movimiento hácia el monopolio de las naciones poderosas, que se decora con el nombre de libertad absoluta del comercio!

Nos repugna declararlo, pero el exámen atento de la memoria de M. Maury nos ha convencido de que ni él mismo se equivocaba con respecto á las consecuencias fatales de su sistema. Precisamente

esa tendencia al monopolio es lo que le agrada en la libertad absoluta del comercio ; y si desea que esta libertad sin límites y sin garantía, se establezca en la América del Sur, es porque preve que ella sería el gérmen del monopolio del comercio de este vasto continente en beneficio de su patria.

Por desgracia, es demasiado fácil demostrar que este interés que M. Maury profesa á la humanidad entera, incluye un egoísmo nacional, y que en el fondo de estas palabras sonoras no existe mas que el interés especial y exclusivo de los Estados Unidos.

M. Maury finge un celo caritativo en favor de República de Bolivia, á la cual presenta encerrada entre las cordilleras, el Brasil y el Paraguay, sin tener salida para sus producciones. Borra del mapa el puerto de Cobija, puerta abierta en la costa del Océano Pacífico ; se desentiende de la vía pronta y cómoda de comunicacion que los afluentes del Paraguay pueden fácilmente formar entre el territorio boliviano y el Atlántico ; é indica al Amazonas como la salida natural de las mercancías de Bolivia. Si fuese sincero este celo de los intereses de la República vecina, M. Maury, por ignorancia, habria dado un consejo inútil y hasta peligroso. Los afluentes bolivianos del Amazonas están cortados por barras numerosas, formadas con enormes rocas. El curso del Madeira, en su parte superior, está obstruido por doce cascadas que interceptan su navegacion ; los lechos del Benj y del Mamoré están sembrados de bancos de arena, y de escollos que suben al nivel del agua : difícil será vencer estos obstáculos naturales, pues no puede pasarse por algunas de las barras, y habria que desviar el curso del río y abrir un canal lateral para que transitasen los buques. Todos los viajeros que han recorrido estas comarcas, han mencionado dichos accidentes naturales ; y M. Castelnau, á quien M. Maury debia haber consultado pues le cita á menudo, describe minuciosamente las cataratas de esos rios. Por lo tanto, M. Maury conocia las inmensas dificultades que los afluentes bolivianos del Amazonas oponen á la navegacion.

¿ No son á propósito para la comunicacion de Bolivia con el mar, el Bermejo y el Pilcomayo, cuyo curso es apacible, y el Paraguay, de fácil navegacion ? Ellos penetran hasta el centro de la república, riegan las provincias mas pobladas y fértiles de Bolivia, cuyas riquezas se ha complacido en enumerar el mismo M. Maury ; de manera que en una carta que cita como noticia se hallan estas palabras : *“ El país situado en las fuentes de este río, (las de La Plata) es mas poblado que las riberas del Amazonas. ”* Así sería evidentemente ventajoso á Bolivia enviar y recibir sus mercancías por el Pilcomayo y el Bermejo ; y M. Maury, si realmente le hubiese animado el deseo de ser útil á esa República, habria hecho mérito de los beneficios ciertos que pueden sacarse de la navegacion de los afluentes del Paraguay. ¿ Por qué, al contrario, se olvida del Bermejo y del Pilcomayo, y no habla mas que de los afluentes del Amazonas ? Porque estos afluentes del Amazonas llevarian las produccio-

nes de Bolivia á un punto del Atlántico en que *"los vientos y las corrientes son tales que esas mercancías pasarían forzosamente por delante de nuestra puerta."* "Las ventajas de la navegacion de vapor," dice el señor de Castro Moraes Antas, "no serán reales para Bolivia, en sentir de M. Maury, á ménos que esta navegacion traiga á las puertas de los Estados Unidos las producciones de la América del Sur. El Paraguai y el rio de La Plata ofrecen un camino cómodo y ventajoso, que conduce al Atlántico y á los mercados del continente europeo. Todo induce á creer que este punto debe ser el foco mercantil de las repúblicas de la confederacion Argentina, Paraguai, parte del Brasil y Bolivia..... Bolivia puede hacer uso del Pilcomayo y del Bermejo, pues no encontrará en el Paraguai, donde desaguan aquellos rios, las mismas dificultades que presenta la parte superior del Madeira, que está llena de cascadas. ¿Qué importa que pueda navegarse el Paraguai y La Plata, el Bermejo y el Pilcomayo, si estos rios van á perderse en el Océano á tan gran distancia de los Estados Unidos? ¿Para qué pueden servir esos rios, si en su boca los vientos y las corrientes *no obligan á las producciones á pasar por la puerta de la patria de M. Maury?*"

El quiere preparar el monopolio del comercio de la América del Sur á los Estados Unidos, y este es el misterio del patético afecto que profesa á Bolivia y á las repúblicas Hispano-americanas: este sueño encantador le persigue al describir el valle de las Amazonas, y hace que le parezca aun mas rico y maravilloso; calcula de antemano lo que ganará su patria con este monopolio, y su ambiciosa esperanza se descubre á pesar de sus esfuerzos: "Los vientos y corrientes del mar," vuelve á repetir en el capítulo 6.º, "están dispuestos de tal modo que, cualquiera que sea la situacion del mercado, todo buque que vaya de este punto á la boca del Amazonas y recíprocamente, se verá forzado á pasar por nuestra puerta, bien en la ida, bien en el regreso."

"Los puertos que tienen los Estados Unidos en el Atlántico, son estaciones intermedias entre la boca del Amazonas y todos los mercados del mundo. Los vientos generales y la gran corriente ecuatorial llevan de la boca del Amazonas al paso de la Florida, adonde conducen las aguas del Misisipi. Estos dos magníficos rios se unen, por decirlo así, á nuestros piés, y derraman sus riquezas á lo largo de nuestras playas."

"*Por estas poderosas razones, la libre navegacion del Amazonas y la colonizacion de su valle interesan al mundo entero, y mas especialmente á la Union. Por esto corresponde á los Estados Unidos tomar la iniciativa, haciendo libre para todas las naciones la navegacion de este rio. Así lo requiere la política del comercio, así lo exigen las necesidades del cristianismo.*"

Todo este grande amor á las repúblicas ribereñas del Amazonas, al mundo entero, á la civilizacion, y aun al cristianismo, no es en realidad mas que un egoismo nacional, que apenas se esconde en pom-

posas y seductoras palabras. El celo de la humanidad viene á parar en caso de mostrador, *desinit in piscem*!

La doctrina de M. Mauri ha obtenido ya alguna aceptacion y prosélitos, que no se necesita decir son americanos; en el mes de Mayo de 1851, dos tenientes de la marina de los Estados Unidos, los señores Guillermo Luis Herndon y Lardner Gibbon partieron de Lima para hacer un viage de exploracion en el valle de las Amazonas; y acaban de publicar sus apuntes, que son una memoria aun mas enfática que la de M. Maury; bajo las descripciones poéticas de que está llena, se encuentran las mismas tendencias, las mismas aspiraciones egoistas. Luego que llega á la cumbre de las cordilleras, M. Herndon contempla los torrentes que se escapan de los costados de la montaña: "*Estas aguas,*" dice, (1) "*corren á encontrar rios de nuestro continente septentrional* y para los fines prácticos del comercio y la navegacion, *tienden á poner en contacto, una con otra, las hoyas del Misisipí y del Amazonas, de manera que no forman ya mas que una sola corriente de agua que se extiende por delante de nuestras puertas.* Sin embargo, la distancia que hay que recorrer por agua entre las dos fuentes, no puede bajar de diez mil millas."

"Hemos entrado por primera vez en la region de las célebres minas del Perú. De la cordillera en que estábamos se ha extraído enorme cantidad de plata, siendo las vertientes cuyas aguas caen en el Amazonas, las mas ricas en minerales. ¿No pudiera el comercio, subiendo y bajando este gran rio y sus tributarios, hacer desviar esa corriente de plata de su curso occidental hácia el Pacífico? *él lo dirigiria por medio del Amazonas hacia los Estados Unidos, para contrapesar la inmensa cantidad de oro de California y la Australia con que estamos á punto de ser inundadas.*" M. Herndon cree sin duda, como M. Mauri, que la Providencia, al crear el Amazonas, no se propuso otro fin que continuar el Misisipí, y que ha destinado á los Estados Unidos á recoger el monopolio del comercio de todo el nuevo mundo.

No hay duda que el amor de la patria es la mas noble de las virtudes; pero puede tambien ser origen de todas las injusticias. Es deber de todo buen ciudadano desear para su patria prosperidad y riqueza; pero llevar la ambicion nacional hasta querer sacrificarle los intereses de las demas naciones, sembrar la discordia entre Estados unidos y vecinos, es incurrir en el egoismo que tan bien condenó Ciceron: "El que quiere arrastrarlo todo hácia sí, rompe y disuelve la sociedad humana. *Quam si ad se quisque rapiat, dissolvetur omnis humana consortio.*" (2) M. Maury no se contenta con excitar la codicia de sus compatriotas, calumniar al Brasil, engañar las repúbli-

(1) *Exploracion del valle de las Amazonas*, por el teniente Herndon. Primera parte.

(2) Ciceron. *De officiis*, lib. 3, cap. 6. °

cas de América, sino que aprueba no sé qué conjuración oscura tramada en la sombra contra la paz del Brasil. Cita en su memoria una carta que supone haber sido escrita de Chile por un ciudadano de los Estados Unidos, á quien no menciona, y en la cual se ostenta sin pudor el deseo de lograr para los Estados Unidos el monopolio del comercio de la América del Sur. Júzguese por estas citas :

“Después de escrita mi última correspondencia, he hecho conocimiento con * * * chileno de origen, á quien Gibbon habia visto ya en Cochabamba (Bolivia). Este * * * es ciertamente hombre hábil..... Según él, el presidente de Bolivia alimenta disposiciones favorables respecto á nosotros, y no vacilaria en conceder privilegios á una compañía de navegación por vapor que le dirigiese á este fin propuestas convenientes. No conociendo en Bolivia á otro individuo, con quien pueda yo entenderme en cuanto á la navegación del Amazonas, no vacilé en aprovechar esa ocasion *porque no hay que perder tiempo, si los Estados Unidos quieren asegurar á sus ciudadanos el comercio interior de la América Meridional.*”

Pobre humanidad, que queda aquí restringida á los habitantes de la Union.

“Sin dar completo crédito á los informes de * * *,” continua la carta, “resolví sacar partido del influjo que tenia, sin duda, con el presidente de Bolivia, *para apoyar nuestro proyecto* acerca de la navegación del Amazonas, *é impedir en lo posible, el triunfo de la política exclusiva del Brasil.* Guaros, aldea de 400 habitantes, situada en la confluencia del Mamoré y del Itenez, y Exaltación, ciudad de 4,000 habitantes, son las poblaciones mas importantes que Bolivia posee en el Mamoré, de la ciudad de Trinidad para abajo : yo propuse á * * * aconsejar al presidente que declarase estos dos puertos abiertos al comercio extranjero. Parecióle *luminosa* esta idea, y con el último correo escribió del particular al presidente. Me asegura que el presidente *está dispuesto á no hacer ninguna concesion á los brasileños, y que en su sentir, el pueblo americano es el único que puede traer á Bolivia, riqueza, fuerza y civilizacion.*”

“Estoy cierto de que el gobierno de Bolivia abrirá al comercio extranjero los puertos de Guaros y Exaltación. *Habremos ganado un punto importante.* Esta medida indicará que la república desea entablar con nosotros relaciones comerciales; y entónces podremos *exigir que el Brasil no ponga obstáculo á nuestro comercio con ella.*”

¿Es auténtica ó supuesta esta carta? Poco importa; M. Maury responde de ella, la publica en su memoria y aprueba su tendencia. Su celo de los intereses de Bolivia consiste en asegurar á los Estados Unidos el monopolio del comercio interior de esta república; su amor á la humanidad no es mas que un pretexto para obtener un privilegio exclusivo de navegación por vapor en favor de los ciudadanos americanos. Por este fin, que se confiesa y proclama, puede apreciarse la moralidad de los medios que él emplea para alcanzarlo.

¿Adónde lleva la pasión? Sería injusto negar al oficial de marina americano ~~para penetración~~; sus estudios acerca de la navegación, y dirección de las corrientes marítimas le han granjeado merecida reputación; pero, cegado por el egoísmo nacional, este entendimiento distinguido no se pára en las consecuencias mas absurdas á la luz de las leyes físicas de la naturaleza. El deseo de confiscar, si puedo expresarme así, en beneficio de su patria, la navegación interior de todo el continente meridional de la América, le ha hecho idear el proyecto quimérico de establecer una navegación interior, que empezaría en la boca del rio de La Plata y terminaría en la del Orinoco en frente del Misisipí.

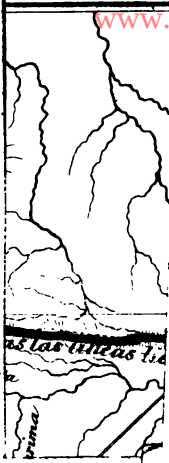
El Orinoco comunica con el Rio Negro, uno de los afluentes del Amazonas, por medio de un canal natural llamado Casiquiare. Es una corriente sin profundidad, enteramente intransitable para buques de vapor, y cuya agua corre por sobre rocas con el ímpetu de un torrente. En el Orinoco se hallan las cataratas de Maipures y de Atures, que son tan altas como las del Niágara; el Rio Negro, ántes de desaguar en el Casiquiare, no es mas que una larga cadena de barras por donde no se puede pasar. Para M. Maury no existen los obstáculos; sin embargo, le faltaba descubrir una vía de comunicación entre las aguas de La Plata y las del Orinoco, cuyas hoyas están separadas por una alta cadena de montañas que sale de las cordilleras y se extiende hasta el Atlántico. M. Maury no se pára en barras, y si la montaña estorba á su proyecto, con la mayor facilidad la quita del medio.

Lo que ha dado márgen á este sueño fantástico es un pasaje de los viajes de M. Castelnau. "Una excursion que hice á la parte septentrional de la provincia de Matto-Grosso," dice el viajero frances, "me ofreció ocasion para determinar la posicion de las fuentes del Paraguai y del Tapajoz; *yo pude contemplar los brazos de los dos mayores rios del mundo, el de La Plata y el Amazonas, saliendo á nuestros piés de las entrañas de la tierra y entrelazados uno con otro.....* Acaso podrá algun dia establecerse comunicacion entre estas gigantescas corrientes, pues el amo de la casa en que estábamos nos aseguró que, *con el fin de regar su jardin, habia intentado apartar las aguas de uno de los arroyos hácia el cauce del otro.*"

Estos delgados hilos de agua, que la azada de un jardinero reúne y confunde, bajan de las vertientes de los Andes y se convierten en inmensos rios, separados por altas montañas. Y porque el jardinero juntó sus manantiales, concluye M. Maury que es fácil hacer con grandes rios lo que él hizo con arroyuelos!

"Es tambien un problema," dice en efecto M. Maury, "saber si las aguas de La Plata y del Amazonas se comunican por medio de un canal natural, como el Casiquiare que une al Amazonas con el Orinoco. Entónces la navegación interior se extendería desde Buenos Aires, que está en el grado 35.º de latitud austral, hasta la desembocadura del Orinoco, situada en el grado 11.º de latitud boreal,

www.libtool.com.cn



excitado el entusiasmo de los americanos, y se resolvió la expedición. www.libtool.com.cn

No volvió á alegarse la necesidad de tomar venganza de insultos hechos á la Union en la persona de algunos de sus ciudadanos; sino se dijo, que la Union, tomando á su cargo los intereses de la civilizacion y de la humanidad, queria abrir las puertas del Japon al comercio en general. "Hemos despachado," dice M. Maury, "una escuadra al Japon, para hacerle ver que nadie puede á un tiempo formar parte del mundo y vivir fuera de él. El territorio que ocupa el Japon, ha sido colocado por Dios en la tierra, y no es permitido al Japon sacarlo de ella con su política."

El Comodoro Perry, encargado de esta gran mision, partió para el Japon con fuerzas imponentes, un navio de línea, tres fragatas de vapor y algunos bergantines; las tripulaciones de estos buques habian sido reforzadas con setecientos hombres de desembarco; y el 31 de Marzo de 1854, despues de largas entrevistas con los príncipes oficialmente nombrados por el emperador del Japon, se firmó un tratado en Kanagawa.

Europa, cuya causa habian abrazado los Estados Unidos espontánea y generosamente, aguardaba con impaciencia el resultado de esta expedicion; y se sorprendió en gran manera cuando, publicado el tratado de Kanagawa, vió que se habian desatendido completamente los intereses del comercio en general, y que el gobierno de la Union, celoso del monopolio de los holandeses, no habia procurado mas que dividirlo con ellos. En las convenciones ajustadas, se dió únicamente á los buques americanos el derecho de detenerse en las radas de Kakodade y de Pimoda, con las mismas condiciones que á los buques holandeses.

Ni siquiera habia seguido la Union el ejemplo de Inglaterra que, cuando hizo el tratado de Nankin, empleó su influjo en hacer aprovechar á todos los pabellones los favores comerciales y marítimos que le concedia la China. La famosa expedicion de los americanos les proporcionó á ellos algunas ventajas exclusivas; pero en nada adelantó los intereses del comercio en general.

A las palabras humanidad y civilizacion invocadas por M. Maury solo responde un eco, que es el cañon del *Cyane*! La civilizacion! Ella es la que ha difundido por el mundo el dogma santo de la igualdad, la que ha confundido el orgullo del fuerte y realzado la dignidad del débil; ella es la que ha enseñado el perdon de los enemigos, y ahogado en los labios del vencedor el bárbaro *Væ victis*. Y vosotros que blasonais de ser sus apóstoles, llevais la destruccion en su nombre á ciudades indefensas, y dais por pábulo al incendio lo que el cañon habia perdonado! El mundo indignado se estremece todavia con la narracion de tan tristes hazañas, y nunca aceptará la civilizacion como homenaje las ruinas humeantes de Greytown!

Del tratado de comercio entre el Perú y los Estados Unidos.

M. Maury mismo no tiene gran confianza en los argumentos que presenta en nombre del derecho de gentes, á favor de la pretesion de los Estados Unidos; pero no por eso cede fácilmente el terreno; y para reclamar el derecho de navegacion en el Amazonas, se arma con un tratado celebrado entre el gobierno del Perú y el de los Estados Unidos.

Las disposiciones de este tratado que se refieren á la navegacion y comercio, están contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 10º cuya traduccion es la que sigue.

“La República del Perú, deseando aumentar el comercio á lo largo de sus costas mediante la navegacion por vapor, se obliga á conceder al ciudadano de los Estados Unidos que establezca una línea regular de vapores entre los diferentes puertos de entrada del territorio peruano, los mismos privilegios de cargar y descargar mercancías, de entrar en nuestros puertos para tomar ó desembarcar pasajeros, dinero acuñado, oro y plata en barras, de llevar la balija de los correos, establecer depósitos de carbon, construir máquinas y los talleres necesarios para la reparacion de los vapores, y en fin todas las ventajas de que goce cualquier sociedad ó compañía.”

“Cada una de las partes contratantes se obliga por el presente tratado á no conceder á otras ningun privilegio, favor ó inmunidad, en materia de comercio y navegacion, que no se extienda inmediatamente á los ciudadanos de la otra parte contratante, los cuales gozarán de ellos gratuitamente, ó mediante compensacion de un valor proporcionado; si la concesion tuviere condiciones, estas se arreglarán de comun acuerdo.”

“Los Estados Unidos de América y la República del Perú convienen mutuamente en que haya libertad recíproca de comercio y navegacion entre los ciudadanos y territorios respectivos de ambos Estados. Los súbditos de cada una de las dos Repúblicas podrán frecuentar con sus buques los puertos, costas y parajes de la otra en que esté autorizado el comercio extranjero, residir en todos los puntos de los dos territorios, ocupar casas de habitacion y almacenes; y cuanto les pertenezca, será respetado y exento de visitas é inspecciones arbitrarias.”

“Dichos ciudadanos tendrán plena libertad para hacer en todas las partes de los territorios de ambas Repúblicas, conforme á las condiciones establecidas por los reglamentos respectivos, el comercio de toda especie de mercancías, producciones naturales ó fabricadas, cuyo comercio no esté absolutamente prohibido: tambien podrán abrir almacenes, tiendas y talleres, conforme á los mismos reglamentos municipales y de policía, obligatorios para los ciudadanos del país.”

"Por medio de su tratado de 23 de Octubre de 1851," dice M. Maury, "el Brasil, en vez de excluirnos del Amazonas, nos introduce en él, pues, según lo estipulado solemnemente con el Perú, *los ciudadanos americanos poseen ya derecho para frecuentar con sus buques todas las costas, puertos y parajes del Perú en que es ó fuere permitido el comercio extranjero.*"

"En su tratado con los Estados Unidos, el Perú se ha obligado á no conceder á las demás naciones *ningun privilegio, favor ó inmunidad* en materia de comercio y navegación, que no se extienda inmediatamente á los ciudadanos de los Estados Unidos."

Por consiguiente, el tratado de 23 de Octubre de 1851 nos da derecho á entrar en el Amazonas hasta el punto en que el Perú *ha podido concederlo*, porque tenemos el mismo derecho que el Brasil para comerciar en los tributarios peruanos del Amazonas, *si podemos llegar hasta allá.*"

Así piensa fundar M. Maury, en favor de los Estados Unidos, el derecho de navegación *en todo el curso del Amazonas.*

De modo que, según M. Maury, el tratado de Octubre de 1851, celebrado entre el Brasil y el Perú, concedería derechos á la Union que no intervino en él!

Antes de discutir esta extraña pretension, recordaremos que el objeto perfectamente definido del convenio cuyo texto hemos citado, era llamar á la vida comercial las comarcas regadas por los afluentes del Amazonas, objeto que interesaba directa é igualmente á los dos Estados dueños de esos territorios. Tratábase de animar una soledad, de poblar un inmenso desierto, y la dificultad de la empresa era lo único que igualaba la grandeza del proyecto. Los dos Estados comprendían que no bastaba un decreto, y que, para producir el milagro, no se requería solo pronunciar el *fiat lux*; así es que dieron un carácter provisional á las estipulaciones del tratado, que era un experimento hecho en comun y destinado á manifestar los mejores medios prácticos para introducir el comercio y la industria en aquel país desierto. Con efecto, el preámbulo habla, "*de un ensayo que dará á conocer mejor las bases y condiciones que deberán servir de bases definitivas á este comercio y navegación.*"

Los dos Estados, buscando la satisfacción de una necesidad comun, no podían destruir con una mano lo que edificaban con la otra, y por lo tanto, debieron comenzar removiendo los obstáculos que se oponen al comercio, de los cuales el primero era la frontera; y para excitar la actividad comercial en este punto, renunciaron mutuamente á los derechos de entrada de las mercancías que atravesaban la frontera, retirando las Aduanas de toda la línea que separa al Perú del Brasil. Este sistema de concesiones recíprocas produjo la apertura de los ríos comunes á los ciudadanos de ambas naciones, que desde luego afirmaron su *derecho exclusivo á esta navegación.* Tales son las bases en cuya virtud resolvieron el Perú y el Brasil hacer un ensayo serio,

para conocer las necesidades de sus países y los medios mas eficaces que debían emplear para satisfacerlas.

Este tratado se completó con los artículos siguientes:

ARTICULOS SEPARADOS.

"Para mayor explicacion del artículo 2.º del convenio firmado en este mismo dia, las altas partes contratantes convienen ademas en los artículos siguientes:."

"Art. 1.º Los empresarios de la navegacion por vapor de que habla el artículo 2.º del convenio celebrado en este mismo dia, deberán someterse á las condiciones que en seguida se expresan:."

"1.º En el primer año los vapores deberán hacer tres viajes, en el segundo cuatro, y en los tres siguientes, seis cuando ménos. Si no pudiere completarse este número por circunstancias provenientes de la *gran distancia, de la obstruccion del rio, de experiencias que haya que hacer para la navegacion, de falta de combustible*, ó por otras causas semejantes, los empresarios no recibirán mas que cinco mil pesos por cada viaje realizado en los dos primeros años, y tres mil pesos por cada viaje hecho en los otros."

"2.º Conducirán gratuitamente las balijas del Gobierno y del correo, y las dejarán en todos los lugares ribereños por donde pasaren, hasta el término de su viaje."

"3.º Llevarán gratuitamente en cada viaje, hasta cuatro empleados civiles, militares ó eclesiásticos que estén en servicio de uno de los dos Gobiernos, y los equipajes de dichos empleados. Cada uno de los dos Gobiernos tendrá derecho al transporte de dos toneladas de mercancías."

"4.º Tendrán obligacion de trasportar en los vapores ó de remolcar las tropas, municiones y prisioneros de ámbos Gobiernos, mediante una justa indemnizacion, que se fijará cuando la experiencia haya dado á conocer los gastos que ocasiona este servicio."

"5.º La empresa se entenderá con los dos Gobiernos acerca de los puntos respectivos del rio hasta donde deben llegar los vapores, y de los puertos en que deben tocar; y á pesar de la exencion de todo impuesto de que goza, se someterá á los reglamentos de policía y aduana."

"Art. 2.º Cada uno de los dos Gobiernos concede á la empresa la propiedad de un cuarto de legua cuadrada, en los lugares donde sea necesario establecer un depósito de combustible, si el terreno no pertenece á algun particular; pero la empresa perderá sus derechos á esta propiedad, si no cumple por cinco años consecutivos las obligaciones que contrae por medio del presente tratado. En todos los terrenos libres, podrá cortar madera, abrir minas de carbon de tierra y beneficiarlas.-----"

"Art. 4.º Los presentes artículos separados tendrán la misma

fuerza y valor que si se hubieran insertado textualmente en el convenio firmado hoy."om.cn

Las vacilaciones y perplejidades que se descubren en estos artículos separados, son prueba evidente del carácter enteramente provisional del tratado.

Mr. Maury pretende que el tratado en que el Perú se obliga á extender á los ciudadanos de los Estados Unidos todos los favores y privilegios de comercio y navegacion concedidos á los ciudadanos de otra nacion, da derecho á los ciudadanos de los Estados Unidos para entrar en el Amazonas. Esta pretension no resiste la discusion.

¿Qué reclaman los Estados Unidos? ¿Un derecho natural, absoluto? El Brasil ejerce la soberanía en la boca de las Amazonas y en toda la parte del rio cuyas dos riberas posee, y puede, segun hemos demostrado, permitir ó negar la entrada de este rio á las naciones extranjeras. Si estas están obligadas á someterse á la decision del Brasil, bien evidente es que en ningun caso tendrán los Estados Unidos derecho absoluto á la navegacion de la parte brasileña del Amazonas.

El Gobierno de la Union no disputa de ningun modo esta aplicacion rigorosa de los principios del derecho internacional. Hace apenas un año que M. W. L. Marcy, Secretario del Gobierno de los Estados Unidos, escribió al Ministro del Brasil en Washington, que su Gobierno consideraba *como ofensa á los derechos del Brasil*, la entrada de un buque americano en el Amazonas sin permiso del imperio. "El infraescrito," dice esta nota (1) "no vacila en declarar al señor Moreira, que los empleados de la Union no facilitarán con conocimiento de causa la salida de ningun buque que parta con el fin de *violar las leyes del Brasil*. Y, llegado el caso, el Gobierno de los Estados Unidos no tomara sobre sí la responsabilidad de justificar semejante acto." En otra nota diplomática de 23 de Setiembre de 1853, M. Marcy manifiesta la esperanza de ver en breve al Brasil decretar la libre navegacion del Amazonas; pero, mientras esto no suceda, la empresa que tuviera por fin forzar la entrada del rio, seria "*ilegal, envolveria violacion de los derechos del Brasil*. Y si algun ciudadano de la Union tuviese la temeridad de intentarla, caeria sobre él el rigor de la ley."

El mismo M. Maury, con una de las contradicciones que padece, reconoce implícitamente los derechos del Brasil. "El rio Tocantin," dice, "corre enteramente por dentro del territorio del Brasil, el cual tiene por consiguiente derecho para abrirlo ó no al comercio extranjero, y su conducta en el particular no puede dar motivo legítimo de queja á ninguna nacion." Este derecho al Tocantin, resulta de la soberanía del Brasil en el territorio bañado por este rio. La misma causa produce igual efecto relativamente al Amazonas.

(1) Nota del gobierno de los Estados Unidos de América á la legacion imperial en Washington, de 20 de Abril de 1853.

Si no es un derecho natural, el que reclama M. Maury en favor de los Estados Unidos, ese derecho que invoca, no puede resultar sino de convenio especial.

Nadie puede renunciar un derecho en beneficio ajeno, sino aquel que lo posee; luego solo el Brasil ha podido conceder válidamente á los ciudadanos de la Union la entrada del Amazonas. ¿Dónde está esa estipulacion?

M. Maury no presenta mas que un tratado ajustado entre el Perú y los Estados Unidos. ¿Cómo un convenio otorgado entre el Perú y los Estados Unidos, puede obligar al Brasil? ¿Cómo puede el Perú disponer de los derechos de soberanía del Brasil? ¿Intervino el Brasil? fué consultado? ha prestado su asentimiento? No: por lo tanto, no ha podido ser desposeido, sin su consentimiento, de un derecho incontestable.

Aun cuando el Gobierno del Perú hubiese expresamente concedido al Gobierno de los Estados Unidos la navegacion de la parte brasileña del Amazonas, esta concesion no produciria ningun efecto, seria de raiz nula; por la sencilla razon de que nadie puede disponer de los bienes ajenos, y yo no puedo donar la cosa que pertenece á mi vecino. Pero el Perú no estipuló siquiera esa concesion en favor de los Estados Unidos.

En 15 de Abril de 1853, expidió el Gobierno del Perú el decreto siguiente, que explica la manera cómo interpretaba el tratado de Octubre de 1851.

Decreto del Gobierno de la República del Perú, tocante á la navegacion de las aguas interiores de este Estado, y la colonizacion de los territorios adyacentes.

“José Rufino Echenique, Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.º Que es una de las atenciones mas privilegiadas de la solicitud del Gobierno, procurar la explotacion y poblacion de las fértiles llanuras que riegan el Amazonas y sus tributarios en los territorios de la República:

2.º Que ademas es de necesidad, provocar el estímulo de los hombres laboriosos, que intenten ejercitar su genio, y adelantar por medio del trabajo, procurándoles facilidades para establecerse en esos lugares:

3.º Que la inmigracion extranjera, de la que tanto necesita el pais, no puede procurarse de un modo mas útil y eficaz que promoviendo la colonizacion y establecimiento de familias en esos lugares:

4.º Que de este modo, se hará por medios verdaderamente sociales, y conforme con nuestras instituciones, la reduccion á la vida civilizada de las tribus salvajes del Este del Perú:

5º Que sin perjuicio de lo que el Congreso con mayores medios pueda hacer en obsequio de los fines indicados, la próxima entrada de los buques de vapor en las aguas interiores que riegan esos territorios, hace urgente dictar algunas medidas que inicien el desenvolvimiento de las mejoras que para la comunicacion y el tráfico comercial debe proporcionar la navegacion del Amazonas y sus tributarios :

Previo el acuerdo prestado por el Consejo de Estado en 21 de Febrero último :

DECRETO :

Art. 1.º Se declara conforme al tratado celebrado con el imperio del Brasil en 23 de Octubre de 1851, y *durante su término*, expedita la navegacion, tráfico y comercio de los buques y súbditos brasileiros por las aguas del Amazonas, en toda la parte del litoral perteneciente al Perú hasta el punto de Nauta, en la boca del Ucayali.

Art. 2.º *Los súbditos y ciudadanos de otras naciones que igualmente tienen tratados con el Perú, por los cuales pueden gozar de los derechos de la nacion mas favorecida, ó á quienes sean comunicables los mismos derechos en cuanto á comercio y navegacion, conforme á dichos tratados, podrán, en el caso de obtener la entrada en las aguas del Amazonas, gozar en el litoral del Perú de los mismos derechos concedidos á los buques y súbditos brasileiros por el artículo anterior.*"

Este decreto en su artículo 2.º, reconoce los derechos absolutos del Brasil á la navegacion exclusiva del Amazonas inferior; pues dice que los Estados Unidos podrán navegar en los rios interiores del Brasil, si *obtienen la entrada del Amazonas*. Esta es una condicion previa y necesaria, que el Gobierno del Perú ninguna necesidad tenia de insertar en el convenio. Jamas ha considerado el Perú que su decreto de 15 de Abril de 1853 confiriase á los Estados Unidos ningun derecho á la navegacion de la parte brasilera del Amazonas; lo cual hubiera sido una usurpacion de la soberania del Imperio.

Esto es lo que declara expresamente el señor Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno peruano. "Este decreto," dice en nota diplomática dirigida en 30 de Setiembre de 1853, al señor Cavalcanti de Albuquerque, Ministro Plenipotenciario del Brasil en Lima, "está léjos de haberse concebido con la idea de menoscabar los derechos del Brasil, pues en el mismo artículo 2º se subordina esta concesion á la condicion de que las naciones á quienes algun tratado con el Perú pone en aptitud de aprovechar esta ventaja, *obtingan previamente la entrada en las aguas del Amazonas; disposicion que ha tenido por objeto especial proteger los derechos del Brasil.*"

"Nada forzaba sin duda al Gobierno á expresar esta restriccion, pues los derechos del Brasil á sus rios interiores, el derecho de entrar y navegar en la parte de estos rios que domina, segun el derecho internacional y los tratados, *no dependen en nada de las declaraciones de*

mi Gobierno. La omision ó insercion de esta condicion no impediria de ningun modo que fuesen eficaces estos derechos. Así el Gobierno, léjos de querer dar pretexto á alguna violacion de los derechos del Brasil poniendo esa condicion en su tratado, ha querido por el contrario, manifestar con un acto espontáneo el deseo que abriga de ver respetar estos derechos."

Un acto público del gobierno del Perú declara oficialmente, que ninguna de las naciones ribereñas del Amazonas puede por sí sola conferir el derecho de navegar en los afluentes de este rio que no corren enteramente por dentro de su propio territorio, y que se necesita al consentimiento colectivo de todos los Estados ribereños para proclamar la libertad de navegacion en el Amazonas. Tal es la significacion de una nota dirigida en 13 de Julio de 1853 á los gobiernos del Brasil, Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, para moverlos á enviar sus representantes á un Congreso que tendria por objeto arreglar en comun la navegacion del Amazonas y sus afluentes.

El gobierno del Perú reconocia así la exactitud de las observaciones presentadas, en 30 de Abril de 1853, por el ministro del Brasil en Lima. "Siendo conveniente la mayor claridad en tan importante negocio," se lee en esta carta notable, (1) "era de esperar se aprovechara el gobierno peruano de la oportunidad que se le ofrecia, emitiendo su opinion de un modo explícito, de que solo en el gobierno brasileiro reside la facultad de abrir ó cerrar las puertas del Amazonas. Este derecho perfecto, indispensable para la seguridad del Brasil, en cuyo territorio situó la naturaleza, no solamente la desembocadura, sino las dos orillas de aquel rio, en una extension de mas de seiscientas leguas, ha sido hasta ahora universalmente respetado, y continuará siéndolo, mientras prevalezcan como debe esperarse, los principios de justicia que deben regir en los Estados. De donde resulta evidentemente que ningun gobierno por cuyo territorio pasa el Amazonas, puede celebrar con otro que no *esté en igual caso*, tratado ó convenio alguno sobre su navegacion, *sin anuencia del Brasil*. Y como, en virtud de ese derecho, dicha navegacion se halla en circunstancias excepcionales, es claro que los tratados ó convenios celebrados con otro cualquier gobierno por los dos Estados ribereños del Amazonas, no pueden en lo concerniente á la navegacion interior, comprender de modo alguno la navegacion del mismo rio."

Segun eso, el Perú no ha pensado nunca en ceder á los americanos un derecho que él mismo no poseia, y M. Maury, invocando el tratado de 1851 en favor de los Estados Unidos, cae en el error indicado por el Ministro de relaciones exteriores del Perú en la nota de 30 de Setiembre de 1853. "Si el tratado de Abril," escribia entónces el Señor Tirado, "ha dado márgen á algunas pretensiones contrarias á los intereses y derechos del Brasil, mi gobierno no debe cargar con

(1) Nota dirigida en 30 de Abril de 1853 al gobierno del Perú por el Sr. Cavalcanti de Albuquerque, ministro plenipotenciario del Brasil en Lima.

la responsabilidad, porque ningun gobierno incurre en ella, si sus actos sirven de pretexto ó ocasion á alguna violacion de los derechos de los gobiernos amigos, cuando él ni directamente ha autorizado, ni de ningun modo aprobado esas explicaciones erróneas. Espero que US. reconocerá la exactitud de estas observaciones que se aplican perfectamente á las compañías que se organizan invocando, segun dice US., *el pretense derecho que les confiere el decreto de 15 de Abril. Este decreto no ha podido crear ningun derecho en perjuicio del Brasil;* y los que lo invocan para violar los derechos soberanos del imperio, se apoyan en falsas pretensiones: porque es claro que *el gobierno del Perú no ha podido ni querido conferirles tales derechos:* esto resulta de las disposiciones expresas del tratado de Abril de 1851.

M. Maury sostiene que el decreto de 1851, combinado con el tratado de comercio y navegacion ajustado entre el Perú y los Estados Unidos, confiere un derecho absoluto ó relativo á la navegacion de todo el curso del Amazonas; y el Perú niega que haya pensado nunca en crear semejante derecho en favor de los Estados Unidos; y confiesa que su voluntad hubiera sido por otra parte impotente, pues no podia usurpar la soberanía del Brasil.

Este tratado de 1851, por su misma naturaleza, no se presta á ninguna aplicacion que de él quisiese hacerse á cualquier nacion distinta de las que lo celebraron. ¿Qué Estados tuvieron parte en él? Estados ribereños de un mismo rio. ¿Con qué fin? Con el de arreglar intereses comunes á dichos Estados, intereses cuya comunidad resulta de la de rios y fronteras. Por lo cual en uno de los artículos se establece expresamente, que *la navegacion de estos rios pertenece exclusivamente á los Estados ribereños.*

¿Tienen los Estados Unidos alguna frontera ó rio, comun á su territorio y al del Perú? De sus Estados, ¿cuáles son los que confinan con las provincias peruanas?

Las condiciones especiales, relativas á la posicion geográfica de las dos partes contratantes, impiden que las estipulaciones contenidas en ese tratado se extiendan á otra nacion que no se halle en las mismas circunstancias. En el artículo 1.º se establece que las mercancías ó embarcaciones que pasen del territorio de uno de los dos Estados al territorio del otro, por una frontera comun á los dos Estados, estarán exentos de todo impuesto de aduana ó arbitrios. Esta excepcion es tan especial al comercio que se efectua de una frontera á otra, que las mercancías brasileras que entrasen en el Perú por los puertos del Pacífico, no gozarian de ninguna manera de la misma inmunidad, como tampoco las producciones del Perú, que llegasen por mar á Bahia ó á Rio Janeiro. ¿Cómo, pues, extender á los Estados Unidos las disposiciones de este artículo? En todo el tratado se regulan la navegacion de los rios comunes á los dos Estados; y los Estados Unidos, no poseyendo ninguna parte de los fluentes del Amazonas, ningun derecho tienen á reclamar para sí el beneficio de esta convencion.

Por medio de un acto público, el Perú se ha obligado á tratar á los Estados Unidos del mismo modo que á la nacion mas *favorecida*; no puede hacer á los ciudadanos de cualquier nacion una concesion gratuita, unilateral, sin extenderla inmediatamente á los ciudadanos de la Union. Pero esta especie de estipulaciones nada comun tienen con los convenios bilaterales, con las concesiones onerosas, como la que establece el tratado de 1851. El Perú abre sus rios interiores al Brasil, porque el Brasil le abre recíprocamente sus rios interiores; el Perú exime de derechos las mercancías brasileñas que entran en su territorio por la frontera comun, porque el Brasil exime recíprocamente de derechos las mercancías peruanas que entran á su territorio por la frontera comun; en esto no hay ningun favor ni privilegio, sino un cambio; cada uno de los dos Estados da con el fin de recibir, y celebran un convenio bilateral. Si, por el contrario, el Perú hubiera declarado pura y simplemente franca la entrada de las producciones de Inglaterra, los Estados Unidos tendrian derecho de reclamar para sus producciones el mismo privilegio: pero no, si la exencion no fuese mas que un acto de reciprocidad. Ambas naciones se imponen un sacrificio mútuo; lo cual no es privilegio ni inmunidad. Por consiguiente, los Estados Unidos no pueden argüir con el tratado hecho entre ellos y el Perú, pues el Perú no concedió ningun favor al Brasil.

De aquí resulta que de ninguna manera puede aplicarse al convenio de 1851 el tratado del Perú y los Estados Unidos. Tampoco el artículo 2.º del decreto de 15 de Abril de 1853 puede apoyar las pretensiones de M. Maury, porque sancionaria un abuso de poder, y no tendria ninguna fuerza segun la opinion del gobierno mismo del Perú. Declarar que el pabellon de la Union podrá navegar en los rios interiores del Perú, *bajo la condicion de obtener la entrada del Amazonas*, es insertar en un tratado una cláusula inútil, conceder un derecho ilusorio, pues su ejercicio queda absolutamente subordinado á la voluntad soberana de un tercero. ¿Qué provecho sacaria Francia de una declaracion en que los Estados Unidos le permitiesen navegar en los afluentes del San Lorenzo y en los grandes lagos? Inglaterra ocupa la entrada del San Lorenzo, y puede, segun su voluntad, abrir ó cerrar el rio á los extranjeros; con que la declaracion de la Union no obligaria á Inglaterra, ni serviria de nada á Francia. Si los Estados Unidos é Inglaterra se encuentran en situacion absolutamente semejante á la del Perú y el Brasil, ¿por qué lo que es incontestable en la América del Norte, se disputa en la del Sur? El Brasil, ademas de la boca del Amazonas, posee sus dos riberas en un espacio de mas de seiscientas leguas; sus mas importantes afluentes corren por dentro del territorio del imperio; la parte de su hoya comprendida en el Brasil, no solo es mas vasta que la peruana, sino tambien que la situada en el territorio de los otros cinco Estados ribereños; siendo así, que el San Lorenzo no corre por entre dos ri-

beras ingleses sino en un espacio muy corto. M. Maury no piensa siquiera en disputar el derecho exclusivo de Inglaterra, y se indigna contra el del Brasil. Para proceder consiguiente consigo mismo, él debería ante todo reclamar la aplicacion de su teoria á la navegacion del San Lorenzo: al comercio en general seria tan ventajoso penetrar en el inmenso territorio que riega el San Lorenzo, como en el territorio bañado por el Amazonas; lo cual interesa directa é inmediatamente á los Estados Unidos. ¿Cuál es, pues, la causa de esa contradiccion? Que M. Maury no cree de ningun modo en el derecho que invoca.

Con todo eso, si pudiera existir duda acerca de la interpretacion del tratado ajustado entre el Perú y los Estados Unidos, y del sentido del artículo 2.º del convenio de 1851, y del artículo 2.º del decreto de 1853, la cuestion estaria para hoy resuelta. No pudiendo realizarse por voluntad de ninguna de las partes contratantes, la condicion previa, impuesta en el artículo 2.º del decreto de 1853 anulaba el pretense derecho encerrado en el mismo artículo. Cualquier cláusula inútil es peligrosa; por esta razon el Perú, queriendo sabiamente disipar todas las dudas y demostrar que reconocia en el Brasil la soberanía exclusiva sobre sus rios interiores, expidió la declaracion siguiente:

Decreto del gobierno del Perú de 4 de Enero de 1854.

“ José Rufino Echenique, Presidente de la República,

CONSIDERANDO :

Que el decreto de 15 de Abril de 1853 ha excitado varias cuestiones que es necesario resolver.

DECRETA :

Art. 1.º Los súbditos brasileiros podrán navegar libremente en los afluentes peruanos del Amazonas, conforme al artículo 1.º del tratado de 23 de Octubre de 1851.

Art. 2.º El gobierno designará en cada uno de los rios los puntos en que los empresarios que hayan obtenido ú obtengan el privilegio de navegacion por vapor, conforme al § 5.º del artículo 1.º adicional del tratado con el Brasil, puedan cargar y descargar sus mercancías.

Art. 3.º Si cualquier otro Estado pretendiese que sus súbditos, en virtud de tratados celebrados con la República, tienen derecho á navegar en la parte peruana del Amazonas y de sus afluentes, el gobierno concederá ó negará este privilegio segun las estipulaciones de los tratados vigentes, y con las condiciones que estime justas y convenientes.

Art. 4.º El gobierno del Perú, reconociendo que los Estados ribereños tienen todos derecho á la navegacion del Amazonas, reconoce al mismo tiempo que ellos necesitan establecer de comun acuerdo los reglamentos de policia y demas que deben adoptar.

Art. 5.º El presente decreto es solo una declaracion del de 15 de Abril de 1853, en cuanto á los puntos especificados en los articulos anteriores.

Dado en el palacio de gobierno de Lima en 4 de Enero de 1854."

El mismo gobierno del Perú ha tomado á su cargo derribar las pretensiones de M. Maury, que solo estribaban en la falsa interpretacion del tratado de 1851, pudiendo servir de auxiliar á la mala fe la oscuridad del artículo 2º del decreto de 1853; el gobierno del Perú que concurrió al tratado, y expidió el decreto, ha explicado estos dos actos de una manera que destruye todas las dudas.

El Perú declara solemnemente, que solo los Estados ribereños del Amazonas tienen derecho para arreglar la navegacion de este rio y sus afluentes; y que se requiere el concurso de todos los Estados ribereños para formar un reglamento general, porque cada uno de ellos tiene derechos absolutos en la parte de los rios que corre exclusivamente por su propio territorio.

La consecuencia evidente de esta declaracion, es que ningun tratado concluido por uno solo de los Estados ribereños con otro no ribereño, ha podido dar á este el menor derecho á la parte del Amazonas que no pertenecia exclusivamente al Estado ribereño que intervino en el tratado.

Continúa perfecto é intacto el derecho exclusivo del Brasil á la navegacion del Amazonas.

Hemos demostrado que el tratado de 1851, no conteniendo ningun favor hecho por el Perú al Brasil, no podia servir de apoyo á la reclamacion de los Estados Unidos que tuviese por objeto obtener para los ciudadanos de la Union el favor concedido por el Perú á los ciudadanos brasileños. El gobierno del Perú lo declara implícitamente, pues la nacion que pretendiese en virtud de los tratados tener derecho á la navegacion de los afluentes peruanos del Amazonas, está obligada, segun el decreto de 1854, á exponer su reclamacion al gobierno del Perú, *que la rechazará ó la admitirá.*

En resumen, ningun tratado ha menoscabado ni podido menoscabar los derechos exclusivos del Brasil á la navegacion de la parte brasileña del Amazonas y sus afluentes. El Brasil, en ejercicio de su soberania, otorga ó niega la entrada de sus rios; y para beneficio comun los ha abierto á las repúblicas del Perú y Nueva Granada. Estas medidas se las dicta su propio interes; pero ninguna nacion puede justamente reclamar para sí las mismas concesiones.

Lo mismo que cualesquiera otras potencias, los Estados Unidos pueden pedir al Brasil á manera de un favor, que abra el gran rio á sus buques; pero si el Imperio, que no puede ni debe consultar mas que sus intereses, y que es el único juez de lo que le conviene, no

estima oportuno acceder á su peticion, los Estados Unidos no tienen que hacer otra cosa que ceder á su voluntad soberana,

VI.

De la política del Brasil.

Dice la historia que los Tebanos multaron á Píndaro, por haber alabado á los Atenenses; á los ojos de aquellos era un crimen hacer justicia á sus enemigos. Pero M. Maury no tiene que temer la suerte del célebre poeta. No puede el Brasil ser considerado como enemigo de los Estados Unidos; pero el egoismo nacional de M. Maury no perdona al Brasil el que sirva de obstáculo á los proyectos ambiciosos que ha soñado para su patria; y tiene empeño en denigrar, en calumniar al gobierno del Imperio, con tanta amargura como injusticia. Cuando describía las riquezas de la hoya de las Amazonas, su viva imaginacion le inspiraba pinturas exageradas; sembraba oro y diamantes á manos llenas, y encontraba en los rios *piedras preciosas todavía desconocidas de los lapidarios*: la misma exageracion se encuentra en las acusaciones que lanza contra el gobierno del Brasil; despues de haber excitado la codicia de sus compatriotas, ¿habrá quedado infundirles el odio que al parecer le anima á él contra el gobierno del Brasil?

Si M. Maury hubiese tenido sinceramente el deseo de ser útil al comercio en general, si estuviese convencido de que la abertura del Amazonas era un bien para todo el mundo y para el Imperio, podria exponer sus raciocinios y pruebas con la calma de un hombre que habla en nombre de la razon. Pero, ¿puede acaso persuadir quien acumula los cargos mas inmerecidos, acusa sin tomarse el trabajo de fundar sus acusaciones, añade la acrimonia á la injusticia de los agravios, y olvida el respeto que debe á una nacion amiga y á sí mismo hasta el punto de sustituir los argumentos con injurias?

“El Brasil,” dice M. Maury, “ha adoptado una política peor que la del Japon, *pues excluye la cultura, la civilizacion y el comercio* del pais mas hermoso del mundo.”

Esta comparacion lisonjera del Brasil con el Japon la encontramos á cada paso en el escrito de M. Maury: verdad es que en alguna parte dice, que el Japon no comerciaba con la Union, siendo así que el Brasil cambia sus producciones por las de los Estados Unidos; contradiccion solemne que M. Maury no se digna explicar, y que de ningun modo le impide continuar presentando al Brasil como otro Japon, inaccesible al comercio.

A veces M. Maury encuentra con hechos tan evidentes que le es imposible negarlos; entónces los desfigura, y su don de difamar convierte las medidas mas liberales en atentados contra la civilizacion. Este es el sistema que emplea respecto al tratado de 23 de Octubre de 1851.

Hemos probado que el Brasil, apoyado en un derecho incontestable, sancionado por el derecho de gentes, la costumbre de las naciones y los tratados, podía prohibir absolutamente la navegacion del Amazonas á todos los pabellones extranjeros. Los Estados propietarios de la parte superior del rio habrian entónces quedado privados de un medio de comunicacion con el Atlántico; pero el Brasil ha preferido sacrificar en favor de ellos una parte de su derecho, y les ha ofrecido espontáneamente, con las garantias necesarias á su propia seguridad, la entrada del gran rio brasileño. Veamos cómo considera M. Maury esta generosa concesion.

“Sabiendo el Brasil que la libre navegacion del Amazonas comenzaba á ser materia de conversacion en las sociedades políticas y comerciales de los Estados Unidos, tomó inmediatamente las medidas mas activas para inutilizar todo intento nuestro que tuviese por objeto la libre navegacion del Amazonas.”

“Redobló su energia en la guerra contra Rosas, y se apresuró á enviar Ministros Extraordinarios y Plenipotenciarios al Perú, Bolivia, Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, dándoles el encargo de ajustar con cada una de estas Repúblicas, tratados en que se estipulase á favor del Brasil un derecho exclusivo á la navegacion del Amazonas y sus afluentes.”

“Su fin era impedir que las naciones comerciantes celebrasen con dichas Repúblicas tratados relativos á la navegacion fluvial. El Brasil queria retardar el progreso de aquellos Estados, *cerrarles mas estrechamente que nunca la salida de las grandes arterias del comercio*, y perpetuar así la estancacion y la muerte que por trescientos años han reinado en la grande hoya fluvial del Amazonas.”

“*El Perú cayó en el lazo y firmó el tratado.*”

De que el Brasil se proponia abrir á los Estados ribereños del Amazonas la boca de este gran rio, concluye M. Maury que queria privarlos de comunicacion con el Océano! De que el Brasil permitia que las producciones de ellos pasasen libremente por su propio territorio, infiere M. Maury que quiere cerrar toda salida á sus producciones! Para probar que el Brasil pretendia retener presas sus producciones, dice M. Maury que les abria una puerta por donde saliesen! ¡No es un espectáculo afflictivo ver á un hombre de talento, que ha prestado á la ciencia indisputables servicios, ultrajar así no solo la verdad y la justicia, sino hasta el buen sentido?

¿A quién debía producir mas ventajas este tratado, al Brasil ó á las repúblicas hispano-americanas? El Brasil es dueño de la boca y de las dos riberas del Amazonas en una extension de mas de seiscientas leguas; numerosos afluentes surcan las provincias del Imperio, y las producciones de estas ricas comarcas podian recorrerlos libremente y bajar al gran rio que las conducia hasta el Océano. Señor absoluto de esta inmensa via de comunicacion, el Brasil en nada aumentaba sus derechos con el tratado que proponia; las cosechas de sus llanuras, las maderas de sus selvas, los metales y piedras precio-

sas de sus minas llegaban hasta el mar sin necesidad de atravesar otro territorio que el del Imperio.

El Perú no goza de las mismas ventajas. Posee provincias fértiles regadas por los afluentes del Amazonas, ciudades importantes como Laguna, Sarayacu y Nauta situadas á orillas de ellos. Si el Brasil hubiera mantenido su derecho de cerrar la parte inferior de sus ríos al pabellón peruano, las producciones de tales comarcas debían subir el Ucayali y el Ituellaga, trepar por las montañas de las cordilleras, embarcarse en el Callao, doblar el Cabo de Hornos, y atravesar todo el Océano Atlántico ántes de llegar á los mercados de Europa; gravándose á un tiempo las producciones exportadas y las mercancías de importación con los gastos de ese inmenso y difícil viaje por tierra y agua. La vía natural, que es la del Amazonas, mas breve y cómoda, proporcionaba una economía de mas de la mitad en el transporte de las mercancías hasta Europa. Según eso, el Perú tenía un inmenso interés en aceptar las propuestas del Imperio, al cual no perjudicaba la negativa del Perú. El lazo armado por el Brasil al Perú, abría á esta república una nueva fuente de riqueza y prosperidad.

Sin embargo, el proceder generoso del Brasil es objeto de las mas duras recriminaciones de M. Maury: "El cielo," dice, "que puso el Imperio en la negociacion de este tratado, no puede considerarse sino como un esfuerzo hecho para atajar el progreso de la civilizaci6n; porque cerrar el Amazonas al comercio y al vapor, es privar á los países bañados por este río, y de cuyo seno brota, de las luces de la civilizaci6n, de los beneficios del cristianismo, de todos los elementos de la felicidad humana." Precisamente el objeto del tratado presentado por el Imperio al Perú y demas Estados ribereños del Amazonas, era permitir la navegaci6n de este río; por consiguiente caen por sí mismas todas aquellas pomposas declamaciones, y recuerdan las palabras terribles de Bentham contra aquellos fanáticos que no invocan la civilizaci6n sino para disimular proyectos egoístas.

No es el celo de los intereses del Perú que finge M. Maury, lo que le ha inspirado esta cólera y cargos injustos; porque las ventajas que el tratado de 1851 ofrece al Perú son evidentes, y un amigo sincero debía aprobar el convenio. Pero el tratado frustraba planes tenebrosos formados en la sombra, y con cuya próxima realizaci6n soñaba M. Maury. Hacia mucho tiempo que los Estados Unidos buscaban un pretexto para intervenir en los negocios de la América del Sur; y pérfidamente alimentaban la desunion entre los Estados ribereños del Amazonas, presentando al Brasil como al enemigo común, y dando calor á pretensiones infundadas. Si las repúblicas hispano-americanas, seducidas con promesas falaces, hubieran reclamado el peligroso apoyo de los Estados Unidos, ellos esperaban venderles cara la intervenci6n al parecer desinteresada, y estipular en su provecho condiciones que les asegurasen el monopolio del comercio interior de la América meridional. El tratado de 1851, acto de sabi-

duria y liberalidad del Brasil, arruinaba esa trama hábilmente urdida, quitaba á la Union toda ocasion de poner el pié en un territorio cuyas riquezas codiciaba de tiempo atras. Daba al Perú lo que los Estados Unidos querian reclamar para él, y precavia los peligros de aquella arriesgada intervencion de una nacion potente y arrojada entre naciones mas débiles. Esto es lo que M. Maury no perdona al Brasil. "*El fin con que el Brasil celebró semejante tratado con el Perú," dice, "fué prohibir la entrada de los rios á esta nacion de piratas, como allá nos llaman."*

¿Qué censura M. Maury en el tratado de 1851? ¿No abre una salida á las producciones del Perú y demas Estados ribereños del Amazonas? Luego está cumplido el deseo tantas veces manifestado por el oficial americano en su memoria, y su cólera no tiene ningun pretexto. Esta aparente generosidad escondia miras interesadas.

Los Estados Unidos no pueden quejarse legítimamente del tratado. Ni tienen ningun derecho á la navegacion del Amazonas, ni el tratado los *excluye* de este rio, sino confirma respecto á ellos el derecho existente. ¿Pretenderia por ventura M. Maury que debiese extenderse á la Union el favor concedido al Perú? ¿En qué pretexto se apoyaria tan extraña doctrina? Cuando algun Estado concede privilegio á otro, lo hace por su voluntad soberana; no causa ningun perjuicio á las potencias que continuan, respecto de él, en la misma situacion que tenian ántes, y no debe dar cuenta del ejercicio de su soberania. Las potencias extranjeras pueden solicitar el mismo favor, y nunca reclamarlo como un derecho.

Pero dejando aparte esta incontestable verdad, ¿cuántas razones poderosas aconsejaban al Brasil que concediese al Perú la navegacion en el Amazonas, y continuase negándola á los Estados Unidos! La naturaleza ha formado lazos íntimos entre los dos Estados vecinos; colocados bajo el mismo cielo, uno al lado de otro, en la misma parte del continente americano, apénas separados por una línea de demarcacion ideal, los riegan los afluentes del mismo rio, los unen las mismas necesidades y los destinan á trabajar juntos en la obra de la colonizacion de la inmensa hoya del Amazonas, y deben obedecer á la mancomunidad de intereses, que les aconseja otorgarse concesiones recíprocas; necesitan la amistad mas estrecha y leal, así para adelantar mas, como para evitar peligros comunes. Sin causarse perjuicio á sí mismo, no pudiera el Perú abusar del derecho de navegacion en la parte brasileña del Amazonas, para ocasionar al Imperio embarazos que le dafarian á él en primer lugar.

¿Existe esta mancomunidad entre el Brasil y los Estados Unidos, que por una parte separan vastos mares y por otra numerosas naciones? Sus intereses no están íntimamente confundidos, como los del Brasil y el Perú. Sus relaciones se limitan á la correspondencia de servicios inspirada por la ley natural, entre sociedades extranas una á otra.

El Perú posee provincias ceñidas por las cordilleras y el terri-

torio del Brasil. La dificultad de las comunicaciones con el Océano retardaba el desenvolvimiento del comercio en estas comarcas fértiles, y el Brasil les ha abierto paso por su propio territorio. ¿Tienen que alegar los Estados Unidos las mismas razones que el Perú? De sus Estados, ¿cuáles son ribereños del Amazonas? ¿En qué provincias suyas, decae el comercio por falta de una salida por este gran río? Si el dueño de una casa concede pasar por su puerta á un propietario vecino, cuya casa no tiene salida cómoda, le otorga una concesion basada en las relaciones continuas, en la correspondencia de servicios que nace de la vecindad; ¿tendrán por eso todos los propietarios de la misma calle derecho para reclamar el paso por la misma puerta? Esta comparacion vulgar hace mas conspicua la ilegitimidad de las pretensiones de M. Maury.

Si con respecto á las naciones ribereñas del Amazonas, mantiene el Brasil su derecho exclusivo de la navegacion de este río, no es porque escuche los consejos de una política mezquina, pues los esfuerzos que hace para atraer poblacion á las provincias del Imperio, desenvolver los recursos comerciales y auxiliar el rápido movimiento del adelanto y la civilizacion, son una prueba del deseo que le anima. El gobierno del Imperio tiene que cumplir con un deber imperioso, que es velar ante todo por la integridad de su territorio y la tranquilidad pública. La grande obra que ha comenzado, no puede coronarse sino en medio de la paz y el sosiego; y cree en su conciencia que el abrir el Amazonas á todos los pabellones extranjeros, pondria en peligro el buen éxito de su empresa.

El gran río y sus afluentes recorren un inmenso territorio, apenas poblado; la libre navegacion llevaria al centro del Imperio una poblacion numerosa, sin lazos en el pais; la escasa poblacion indígena es apenas civilizada; todo lo cual produciria peligros de dos especies, tanto mas serios cuanto es difícil precaverlos.

Esos extranjeros atraídos por el cebo del lucro, pueden engañar la credulidad de las poblaciones salvajes, y obtener de su ignorancia producciones preciosas é importantes, en cambio de objetos sin valor. Este comercio clandestino, cuya represion es por decirlo así imposible, daña los intereses de esta poblacion, que tiene derecho á ser protegida por el gobierno del Imperio. De modo que él tiene el deber de impedir que se abuse de la ignorancia y buena fe de poblaciones semi-bárbaras.

Demás de esto, la afluencia de extranjeros en lo interior del territorio, da al contrabando ventajas contrarias á los intereses del tesoro público.

Por fin, el mayor de todos los peligros es el que amenaza la paz pública. Los comerciantes extranjeros se someterán á los reglamentos y tarifas de navegacion; pero ¿cuántos embarazos diarios, cuántos enredos se suscitarían en las relaciones necesarias entre los comandantes de buques y los empleados locales! ¿No debe temerse que se originasen conflictos tan difíciles de prevenir como de terminar? El amor

propio nacional y los intereses privados, encontrándose en semejantes contiendas, pueden dar margen á embarazos graves que toca al Imperio evitar. Si en medio del imperio, en una comarca casi desierta, en una aldea de doscientos habitantes, se arma un altercado entre el comandante del buque extranjero y el gobierno; el comandante no querrá someterse á las reclamaciones de la autoridad, se emponzoñará la contienda, la tripulacion sostendrá á su jefe, y puede seguirse una lucha sangrienta que provoque represalias y ponga al gobierno en graves apuros. Estos temores son tanto menos quiméricos, cuanto hoy mismo los Estados Unidos tienen desavenencias análogas con cuatro Estados diversos. La presencia de algunos ciudadanos de la Union ha bastado para suscitar embarazos á los gobiernos que mandan en Borneo, Taití, Greytown y en el Paraguai. El Brasil necesita dedicar todo su tiempo y esfuerzos al desenvolvimiento del progreso en su dilatado imperio, y cuanto miré á distraerlo de esta noble tarea, lo considera como un peligro; y como sea mas fácil impedir su formacion que alejarlo, obedece á los consejos prudentes de la sabiduria, y aguarda el dia en que, sin dañar sus propios intereses, pueda decretar la libre navegacion de sus rios interiores.

Diga lo que quiera M. Maury, esta suspension es necesaria á la seguridad del Imperio. No se logra en un dia civilizar extensas comarcas, pues ninguna fuerza puede obrar súbitamente semejante milagro. El gobierno del Brasil responde ante la Nacion de la seguridad del Imperio; aleja con mano prudente cuanto puede exponerla; asegurando así la paz, podrá derramar la civilizacion por todos los puntos de esta anchurosa comarca, sin temer sacudimientos, peligros ni revoluciones. Si hemos de creer á M. Maury, solo los Estados Unidos podrian hacer progresar las poblaciones nómades que habitan las orillas del Amazonas. Si el Oriente, segun expresion de Tácito, necesitaba la sabiduria de Germánico: *Orientem nisi Germanici sapientia, componi*; el Brasil no ha menester la sabiduria de los Estados Unidos. Siendo el gobierno del Imperio el único responsable de su obra, solo él es juez de la eleccion de los medios que puede emplear para llevarla á buen cabo; tiene fe en el porvenir á que se dirige con paso firme; pero sabe que sus esfuerzos no pueden dar fruto en un dia, y que necesita de la ayuda del tiempo, *gran novador que lo innova todo, pero lentamente y por grados casi imperceptibles*. (1)

M. Maury acusa al Brasil de impotencia; pero M. Maury no es profeta; porque los sucesos han desmentido felizmente sus predicciones con respecto al Imperio. "Cuando el Perú," dice, "fué invitado á celebrar el tratado de 23 de Octubre de 1851, y le propuso el Brasil introducir vapores en los rios peruanos, hubo un hecho por el cual debió juzgarse del valor de los proyectos del Imperio. En la misma boca del Amazonas se halla un rio magnífico que corre enteramente por el territorio brasilero: el Tocantin atraviesa mas grados de latitud que

(1) Bacon. Ensayo § De las innovaciones.

nuestro Misisipi, recibe numerosos tributarios, cuyas orillas están pobladas de ciudades y pueblos habitados por mas de 120.000 súbditos brasileños; nace en el corazon mismo del Imperio; apénas hay 500 millas de sus fuentes al palacio del Emperador, y sin embargo, el Brasil, á pesar del espíritu de empresa de que hoy se gloria, no ha sido aun capaz de introducir en él buques de vapor, ni siquiera lo ha intentado. ¡No es cosa extraña que no haya tenido ninguna sospecha el Perú, al ver al Enviado del Brasil, que deja los rios de su propio pais en semejante abandono, hacer un viaje de algunos millares de millas para ir á proponer al Perú introducir la navegacion en los rios de su territorio, á los mismos piés de los Andes!"

Mas allá del Tocantin están el Chingu, el Tapajoz y otros doce rios que corren enteramente por entre dos riberas brasileñas; algunos bajan de las vertientes de las montañas de los diamantes; sus lechos están llenos de oro, y jamas han entrado á ellos buques de vapor. Sus fuentes, perdidas en lo interior del Brasil, son enteramente desconocidas, y los astrónomos tienen datos mas ciertos acerca de la luna, que los que los estadistas y geógrafos tienen respecto á las comarcas bañadas por esas corrientes. ¡Cómo ha podido prestar oído el Perú, testigo de la incuria y de la impotencia del Brasil, á las propuestas que se le hicieron?"

El curso del Tocantin se halla rodeado de obstáculos sin número que Castelnau describe minuciosamente en sus viajes; M. Maury, que no tropieza en obstáculos, acusa al Brasil de no haber acometido una empresa que el viajero frances considera como imposible; á infiere con la misma lógica, que el Brasil no puede establecer navegacion por vapor en el Amazonas: *¿cómo podrá introducir buques de vapor en las aguas del Perú, segun ha querido persuadirlo al gobierno de esta República?"*

El Brasil ha hecho lo que aquel filósofo en cuya presencia se negaba el movimiento, es decir ha andado; una línea regular de vapores recorre hoy el Amazonas desde Pará hasta Nauta, á despecho de las profecías de M. Maury.

El teniente americano condena al Brasil á no ser nunca nacion marítima; segun él, sus habitantes no podrán nunca separarse del clima benigno, abandonar un suelo fértil para arrostrar los rigores del mar, viéndose siempre forzados á encargar á las demas naciones del trasporte de sus propias producciones. Así lo ha decidido M. Maury; pero el Brasil, perseverando en sus esfuerzos, limitando prudentemente su ambicion, ha probado ya, que ninguna necesidad tenia de confiar á otros el cuidado de guardar sus costas.

El Brasil, que no cuenta aun mas que treinta y dos años de existencia política, ha adelantado ya mucho. Los vapores surcan sus rios, los ferrocarriles unen ya las ciudades interiores; la prensa goza de la mas amplia libertad; la instruccion se derrama por el pueblo, gracias á las numerosas escuelas establecidas en todas las poblaciones; la corriente de emigracion europea ha sido hábilmente dirigida hácia

el Brasil; se forman colonias en todas las provincias, en las fértiles orillas de los afluentes del Amazonas; en una palabra, el Brasil ve que la prosperidad corresponde á sus valerosos esfuerzos.

El imperio no se ha contentado con estos progresos interiores, sino que ha asociado en lo exterior su nombre á nobles y justas empresas, que le han grangeado en la América del Sur el respeto de todas las naciones, única preponderancia que ambiciona. Ha tendido mano protectora al Paraguai que se despertaba á la independencia, lo ha reconocido como nacion y le ha prestado generosamente su apoyo en las dificultades que han caracterizado los primeros tiempos de su existencia. Los soldados brasileños tomaron parte en la campaña que puso término á la larga dictadura del general Rosas. Todavía hoy, una República vecina, debilitada con largas desgracias, arruinada por una guerra de diez años, encuentra en el gobierno del Brasil la cooperacion mas eficaz y desinteresada.

El Brasil no abandonará el camino en que ha entrado definitivamente, de lo cual sale por fiador la sabiduría del emperador que preside en su suerte. Educado con las ideas modernas, este jóven monarca ha llevado al trono el amor de la libertad y del progreso; y rodeado de consejeros hábiles, él mismo contribuye poderosamente á la prosperidad del Imperio, y sus nobles esfuerzos le hacen digno del afecto de sus súbditos y de la estimacion de todo el mundo.

VII.

De la política de los Estados Unidos.

Hemos expuesto las razones que debian impedir al Brasil ceder á un amor mal entendido del progreso, declarando libre á todos los pabellones la navegacion del rio de las Amazonas. El gobierno del Brasil, encargado ante todo de velar por la integridad del imperio, debe temer, segun hemos dicho, introducir en medio de poblaciones apenas civilizadas un elemento peligroso á un tiempo para ellas y la tranquilidad pública. El progreso será acaso mas lento, pero mas cierto. Si el gobierno del imperio hubiera pensado por un instante en preferir peligrosas teorías á los consejos de la prudencia, las pretensiones claramente manifestadas por los Estados Unidos habrian bastado para recordarle que la antigua máxima romana era siempre cierta, y que el primer deber de un gobierno es velar por la seguridad de la nacion. *Caveant consules.*

Por cierto que en la memoria de M. Maury no se echan ménos las protestas en favor de la paz. A cada página celebra sus beneficios, y nunca habla sino en nombre de la civilizacion y de la humanidad entera. "Las conquistas del comercio son por su naturaleza pacíficas, y dan por resultados la difusion de la civilizacion, el progreso de la libertad civil y religiosa, el desenvolvimiento de la industria, la prosperidad y la riqueza, tanto en las naciones como en los in-

dividuos." Si reclama la libre navegacion del rio de las Amazonas, no es de ningun modo para que la aproveche su patria, sino solo en beneficio de las cinco repúblicas hispano-americanas cuyos territorios son atravesados por los tributarios de este gran rio. Por lo que á él hace, no tiene puesta la mira mas que en la aplicacion de los grandes principios: "*La justicia, la política del comercio, las luces del siglo, el derecho natural y el derecho de gentes.*" El interes de la humanidad, he aquí su objeto. Léjos de él toda segunda intencion de interes nacional! ¿Quién podria acusarle de alimentar ideas tan estrechas? Su informe termina con estas palabras: "*La libre navegacion del Amazonas, su colonizacion, su cultura y la civilizacion del vasto pais que baña este gran rio son de inmensa importancia; pero ni la violencia, ni el brazo armado del poder deben alcanzar semejante objeto.* A la ciencia con sus luces, á la diplomacia con su habilidad, al comercio con su influencia, á la paz con sus beneficios es á quien toca dar al mundo la libre navegacion del Amazonas, la colonizacion y cultura de las regiones atlánticas de la América meridional." Estas protestas de amor á la paz y desprecio de la violencia no hay duda que son muy hermosas; y el Brasil hubiera podido consentir en convencerse del sincero desinteres de M. Maury, si este mismo no se hubiera encargado de explicar su manera de comprender la justicia, la paz y el influjo del comercio.

El sentimiento de la justicia era sin duda lo que le animaba cuando acumulaba los cargos mas graves é inmerecidos contra el gobierno del Brasil; cuando, despues de exagerar con pérfido fin las riquezas de estas bellas comarcas, acusaba sin fundamento al Brasil de no haber hecho nada para sacar partido de sus tesoros, y comparaba su política con la del Japon. El sentimiento de la justicia era tambien el que le impulsó á negar derechos universalmente reconocidos, y á sustituir principios admitidos por todos los siglos y todas las naciones, con vagas é hipócritas fórmulas, bajo las cuales pueden fácilmente guarecerse los proyectos mas nocivos!

Sin duda por amor á la paz hemos visto á M. Maury asegurando á cinco naciones vecinas, que el Brasil es el único obstáculo á su engrandecimiento y prosperidad. Con el fin de cimentar las relaciones amistosas entre el Brasil y esas Repúblicas, procura establecer en favor de ellas, fundándose en los extraños principios de un derecho internacional aun mas extraño, el pretenso derecho de navegar libremente en los rios interiores del Imperio, y les deja entrever, que hay una nacion fuerte y poderosa muy dispuesta á ayudarlas (con los fines mas puros y desinteresados) á vindicar este pretenso derecho.

Pero ¿de qué sirve buscar entre las declaraciones de M. Maury y las ideas que ha manifestado, contradicciones que nos descubren lo desinteresado y pacífico de sus intenciones? A menudo levanta él mismo el velo trasparente con que cubre á veces su pensamiento, y declara muy explícitamente el blanco á que aspira.

"Deseamos," dice en el último capítulo de su memoria, "man-

tener con el Brasil relaciones de paz y amistad. Nosotros compramos la mitad de su principal artículo de comercio, que es el café; é igualmente nuestras producciones tienen gran salida en el Brasil, y apreciamos altamente las relaciones amigables que existen hoy entre ambos países. *Pero, sea cual fuere la importancia que demos á la continuacion de esas buenas relaciones, no pretendemos sacrificarles los principios eternos del derecho.*"

Los principios eternos del derecho! ese es siempre el manto de honradez bajo el cual disfraza M. Maury los más ambiciosos pensamientos de engrandecimiento nacional! Ya hemos visto todo el egoismo que hay en el fondo de ese desinterés. Pero también envuelve duda esa amenaza, y M. Maury no quiere que nadie se equivoque respecto al modo con que él pretende aplicar sus hermosas teorías de justicia y paz, y por eso se apresura á añadir:

"Nada exclusivo queremos en la parte superior del Amazonas, pero estamos más próximos tanto á las aguas superiores de este río, como á su boca, que ninguna otra nación, sin exceptuar ni siquiera al Brasil, si se calcula la distancia, ó el tiempo necesario para recorrerla, de estos puntos á Río Janeiro y Nueva York ó á Nueva Orleans, tomados como centros de los dos países. Debe suponerse por consiguiente, que la política mezquina del Brasil, y su obstinación en cerrar al hombre civilizado, ilustrado y cristiano las puertas de la más hermosa parte del mundo, *se considerarán como una injusticia, por no decir como una injuria para con los Americanos.*"

Así, se ultrajan los principios eternos del derecho porque el Brasil persiste en querer ser amo en su casa. Esta es una *injusticia* cometida con los Americanos, una *injuria* por la cual deben exigir reparación.

Prosigamos estas edificantes citas:

"La China quería comerciar con nosotros; pero en el camino se halla el Japon, que permanecía perfectamente cerrado á las demás naciones, como si estuviese fuera del mundo. Hemos enviado una escuadra para dar á entender á ese pueblo, que nadie puede á un tiempo formar parte del mundo y vivir fuera del mundo. Dios ha comprendido en el globo el país que el Japon ocupa, y este no puede sacarlo de él con su política."

Las cinco Repúblicas hispano-americanas desean también comerciar subiendo y bajando el Amazonas; pero el Brasil, peor que el Japon, ocupa precisamente *la puerta de la entrada del río* y dice: yo no quiero aprovechar el Amazonas; pero tampoco quiero que otros lo aprovechen."

¿Podrá convenir esa política á las grandes naciones comerciantes? *No por cierto*; porque semejante prohibición les es aun más perjudicial que el estado de guerra."

Aquí ya no hay ninguna oscuridad. ¿En qué han venido pues, á parar las declaraciones pacíficas de M. Maury? En la amenaza de una expedición, en una declaración de guerra!

Segun eso, ¿no teníamos razon para decir que las pretensiones de los Estados Unidos debian aconsejar al gobierno del Brasil, si no desconfianza, á lo ménos prudencia? Sin duda que esas palabras son de un solo hombre, y seria injusto hacer responsable de ellas á una nacion entera; pero las últimas páginas de la historia de los Estados Unidos les sirven por desgracia de terrible comentario.

Si ha habido en los tiempos modernos algun espectáculo admirable, fué el que ofreció el engrandecimiento de los Estados Unidos de América. La lucha heróica que aseguró su independencía, no habia podido agotar sus fuerzas; el orgullo lejítimo de la victoria podia llevarlos al camino peligroso de las conquistas; pero un hombre grande, un gran ciudadano, les indicó el abismo en que podia hundirse su nueva nacionalidad, y despreciando la guerra y sus costosos triunfos, dirijieron todos sus esfuerzos á conquistas mas seguras y fecundas en útiles resultados.

Las circunstancias los ayudaron maravillosamente. La Europa entera era víctima de guerras sangrientas; la Francia republicana habia hecho temblar á la Europa monárquica; y todas las potencias se habian reunido para destruir aquel foco revolucionario que amenazaba abrasarlo todo. Debilitada, aniquilada con sus discordias interiores, pero no vencida, Francia se arrojó en los brazos de un soldado; y la lucha continuó mas formidable y aun mas implacable. Inglaterra, acometida en sus posesiones de la India, amenazada hasta en su propia casa, no podia ya, como en otro tiempo, cubrir el mar con sus naves mercantes. A los Estados Unidos cupo gran parte de esta herencia comercial. Pronto les cedió Francia á Luisiana, que es quizá la mas hermosa parte de su territorio, y posteriormente les entregó España la Florida.

Activos y audaces en sumo grado, creciendo á la sombra de la paz, á poco vieron los Americanos su bandera ondeando en los dos Océanos; llamaron en su socorro el comercio y la industria, y al punto se poblaron sus soledades; las selvas se convirtieron en campos fértiles; levantáronse grandes ciudades; y en pocos años alcanzó la Union el grado de prosperidad que ha asombrado al mundo.

Los Americanos del Norte tienen derecho para envanecerse con este rápido desenvolvimiento, debido á un tiempo á la tenaz actividad de la raza anglo-sajona y á un concurso de circunstancias favorables; pero ¿no debemos temer que un legítimo orgullo degenera en audaz ambicion? La conciencia de su fuerza, que ha sido la palanca poderosa con cuyo auxilio han destruido los Estados Unidos todos los obstáculos, ¿no puede cambiarse hoy en pérvida consejera? Quisiéramos equivocarnos; pero al examinar cuidadosamente la actitud nueva que los Estados Unidos han tomado en el mundo, cuando comparamos con la política pacífica á que han debido su grandeza, la política agresiva que no se toman mucho trabajo de disimular hoy, no podemos dejar de ver en ella el principio de gran número de tempestades.

Jorge Washington, el gran ciudadano que todo lo había hecho durante su vida por la gloria de su patria, quiso también serle útil después de su muerte: y dejó un testamento político, obra de sabiduría y prudencia, que nunca deberían olvidar los gobiernos de la Unión. En aquella memorable despedida, Washington recomienda á sus sucesores que vivan en paz con el resto del mundo, y les indica que la conducta que los Estados Unidos deben seguir, es abstenerse de toda intervención en los negocios interiores de las demás naciones.

Pero hoy los Estados Unidos han renegado ya de las tradiciones de lo pasado, y aquel respeto á las nacionalidades, aquel principio legado por el fundador de la Unión, aquella prudencia política de que han sacado tantos frutos, parece que pesa á su ambición.

Un día, en 1836, en medio del Congreso, profirió un senador estas palabras: "*La bandera estrellada no tardará en ondear en las torres de Méjico, y desde allí seguirá su carrera hasta el Cabo de Hornos, cuyas ondas agitadas son el único linde que el Yankee pone á su ambición.*" Desde entonces quedó olvidado el testamento de Washington, y reemplazado con la temeraria predicción de M. Preston.

De entonces acá ¡cuántos tristes acontecimientos han acreditado esta amenazadora profecía?

En vano el Presidente Jefferson hizo comparecer en otro tiempo ante los tribunales al Coronel Burr, uno de los hombres distinguidos del país, que había reunido tropas y municiones para intentar una expedición contra Méjico. Los Americanos conocían el camino de Méjico y M. Burr encontró vengadores.

Ahí está la historia de Tejas para dar á conocer cómo sabe la Unión respetar las nacionalidades extranjeras. Los Estados Unidos eran demasiado sagaces para despertar directamente las sospechas de Europa conquistando á Tejas á mano armada. Pero Tejas, deslumbrada con promesas falaces y esperanzas fementidas, declaró su independencia y llamó en su socorro á los Estados Unidos. Desde aquel día pudieron decir los americanos: Tejas nos pertenece. Demasiado débil para poder luchar á un tiempo contra las tentativas de los mejicanos y elementos interiores de desorganización con que habían contado los Estados Unidos, Tejas se entregó á sus pretendidos libertadores. El Congreso deliberó *pro forma*; bien es verdad que algunas voces protestaron en nombre de los principios. En vano los señores Clay, Webster y el ex-presidente Van Buren recordaron las tradiciones de Washington; el Congreso cubrió con el nombre de *anexión* aquella audaz violación del derecho internacional.

Encontrada una palabra honesta para ocultar escandalosas tentativas, aquella palabra produjo un sistema, y, á su vez, California fué *anexada* á la Unión.

Si insistimos en estos acontecimientos, es porque indican una política nueva en los Estados Unidos; porque nos descubren la trascendencia que tienen las protestas de M. Maury en favor de la paz

y del progreso. Los americanos hicieron con T  jas el ensayo de un sistema que parece que ha prevalecido hoy entre ellos. Vinieron con palabras de paz y progreso, y estimularon con toda la apariencia del desinter  s tentativas de independencia; conocian los des  rdenes interiores de aquella desgraciada provincia, y bien sabian que le era imposible gobernarse por s   sola. Sin embargo, la ayudan    romper los lazos que la atan    M  jico, y desp  es la dejan entregada    convulsiones intestinas de que deben sacar partido. Cuando T  jas, despedazada por la guerra civil, impotente, sin recursos, embarazada con la in  til libertad que ha conquistado, se revuelve y agita sin poder hallar las bases de una organizacion s  lida, ent  nces la Union le muestra su prosperidad interior, su riqueza, la grandeza de sus Estados; y T  jas deslumbrada, no sabiendo ya que hacer con su est  ril independencia, reclama como un favor su incorporacion    los Estados Unidos.

  No hay en esa hipocres  a, que calcula friamente las utilidades que las desgracias de una nacion deben producir, alguna m  enos lealtad, mas olvido de la honradez nacional, que en una conquista audaz, abiertamente emprendida y consumada?

Lo que debe principalmente abrir los ojos    los mas ciegos, es el medio c  modo empleado por los Estados Unidos para justificar sus tentativas. "La anexion se efectu  ," dice M. Everett hablando de T  jas; "como cuestion interior, no es de tal naturaleza que haya de comentarse en comunicacion dirigida    un Ministro extranjero. *A la luz del derecho, nunca hubo extension de territorio mas natural ni mas justa*; ella produjo una gran perturbacion en nuestras relaciones con el gobierno mejicano. Sigui  se la guerra, de la cual result   la adquisicion (mediante una enorme compensacion pecuniaria) de vastos territorios que se    adieron    la Union."

Sin detenerse en las opiniones opuestas que se formaron acerca de esta guerra, como sucede siempre en los paises libres cuando se trata de las grandes medidas que se han tomado, cualquiera que mire estos acontecimientos desde la altura en que debe colocarse un estadista, no podr   dejar de notar el principal resultado de los efectos de la Ley de nuestra existencia pol  tica. Estas consecuencias est  n    la vista de todos."

Vastas provincias, que durante tres siglos habia aniquilado el r  gimen sufocante de un sistema estacionario, van hoy engrandeci  ndose al influjo de una activa civilizacion. Libertad de hablar y escribir, justicia administrada por el jurado, igualdad religiosa y gobierno representativo, he aqu   lo que la constitucion de los Estados Unidos ha llevado    extensas regiones, donde hasta ent  nces eran desconocidos semejantes beneficios." (1)

(1) Nota dirigida por M. Everett, secretario de Estado del Gobierno de M. Fillmore, al se  or conde de Sartigues, Ministro del Gobierno frances en Washington, en 1.   de Diciembre de 1852.

Así, M. Everett no se detiene á examinar si es ó no contrario á los principios el engrandecimiento de un país con menoscabo de otro; ¿qué le importa la justicia? El resultado lo justifica todo. Hemos sublevado algunas provincias contra su gobierno, las hemos ayudado á conquistar una mentida independencia; despues, cansadas de su libertad, aspiraron á gozar de los beneficios de nuestra administracion, y las hemos recibido. Nada mas natural; quizá sea injusto, pero poco importa, pues son partícipes de nuestra prosperidad!

He aquí la justicia desterrada de las relaciones internacionales y sustituida con un nuevo principio. Por consiguiente los Estados Unidos pueden intentarlo todo, conquistarlo todo. Ya M. Maury prueba á aplicar el sistema de M. Everett, calcula, enumera los recursos inmensos de los americanos del Norte, cuanto pueden hacer por la prosperidad de las comarcas situadas á orillas del Amazonas! Y si estas comarcas, seducidas con el poder y riqueza de los Estados Unidos, solicitan formar parte de la Union, no habrá de quejarse el Brasil, por que dichas provincias tienen derecho para preferir la Union Americana al Imperio del Brasil. Admitido el principio, resulta cierto lo que dijo M. Preston, á saber: que la bandera estrellada ondeará pronto en las rocas del Cabo de Hornos.

Ya ha dado tristes frutos esta extraña doctrina. El buen resultado de la invasion de Téjas y la brillante campaña de Méjico han persuadido á los americanos que les bastaba solo querer, y que todo les era posible. Así es que, cuidándose mas de las ventajas que de la legitimidad del fin, los americanos del Norte han soñado con otra conquista, con otra *anexion*, la de la isla de Cuba. "Es un hecho tan cierto como deplorable," dice un publicista frances, (1) "que en esta nacion se ha debilitado el sentido moral, en lo tocante á la política internacional, desde que salieron tan bien las empresas de despojo dirigidas contra la República mejicana; en tanto grado que solo una escasa minoría desapruueba con cierta energía el proyecto dirigido contra Cuba por particulares que trabajan por su propia cuenta."

Hay tal analogía entre las expediciones contra Téjas y las primeras expediciones contra Cuba, que sin temeridad puede afirmarse que los cabecillas de los *pronunciamientos* tenían algun motivo para contar con la ayuda de los Americanos. Con *voluntarios* habia intentado el Coronel Burr la conquista de Méjico; con *voluntarios* se hizo la expedicion de Téjas; tambien son 400 *voluntarios* los que reúne el General López en 1850; emplea seis meses enteros en reunir su corto ejército, en preparar su expedicion; no se esconde, y sin embargo, el gobierno de la Union no puede lograr impedirla.

López sale mal, es encausado y absuelto; pero su revés solo sir-

(1) M. J. Lemoine. Diario de Debates de 10 de Diciembre de 1852.

ve para dar mas popularidad al proyecto contra la reina de las Antillas.

Así es que vuelve á comenzar á reunir su gente, y el gobierno cierra los ojos como la vez primera; una corbeta, encargada de perseguir á los aventureros, no puede encontrarlos en el golfo de Méjico. La tentativa es rechazada, los americanos quedan derrotados y dispersos; cincuenta no pueden huir, y son fusilados en la Habana!

¿A quién toca la responsabilidad de toda esa sangre derramada?

El gobierno de la Union por supuesto que la rechaza. "No debemos extrañar," dice el Presidente Fillmore, (1) "pero si deplorar ver que ciertos individuos, lleven el espíritu de empresa hasta confundir el cambio con el progreso, y los ataques contra los derechos ajenos, con la valentía nacional y la gloria. Son proyectos de ambicion que se ocultan *bajo el pretexto fementido de extender la esfera de la libertad*. Estas agresiones solo sirven para retardar el verdadero progreso de la nacion y manchar su reputacion. Por lo tanto, debe mirarlas con indignacion todo buen ciudadano que ame sinceramente á su patria y tenga en mucho el honor y la prosperidad nacional."

Nobles son estas palabras; pero M. Fillmore debió pensar, al pronunciarlas, que condenaban con igual razon tanto las expediciones de Téjas y California como las de Cuba. Solo el buen éxito justificó las primeras; las de López incurrieron en la severidad del Gobierno solo porque salieron fallidas.

De buena gana queremos creer en la sinceridad de M. Fillmore; pero, si el gobierno de la Union no es culpable de complicidad, lo es cuando ménos de una extraña é increíble negligencia. López prepara sus empresas á la luz del medio dia, ¿por qué pues, no se le impiden?

Por otra parte, los insurrectos de Puerto Príncipe en 1851 no temen declarar en su manifiesto que: "Cuba tiene derecho para conquistar su independencia *con el concurso de los extranjeros*." Y los sublevados recibieron de los americanos los estímulos ménos equívocos. He aquí lo que pasó en el mismo dia en que se tuvo en Nueva Orleans noticia de la insurreccion: (2).

"En la misma tarde en que se recibieron las primeras noticias, un saludo de cien cañonazos llamó al muro á todos los amigos de la santa causa, que confundieron sus gritos de alegria con el estampido del cañon. Todos los corazones latian de contento con solo pensar que los patriotas de Cuba habian hecho un esfuerzo para libertarse de sus tiranos y conquistar su libertad. Un millar de ciudadanos espontáneamente y de comun acuerdo, *se organizaron* al punto y fueron al café de Cuba, calle de Graxier, donde se formó de repente una junta. El dia siguiente tuvo efecto otra regular en la calle de Lafayette, y se adoptaron resoluciones, de las cuales son estas dos las principales:

(1) Mensaje presentado al Congreso en 6 de Diciembre de 1852.

(2) Correo de Luisiana.

Resuelto, que con la emocion del mas vivo gozo hemos recibido la noticia del principio de la revolucion en la isla de Cuba; que ofrecemos aquí á los hijos oprimidos de esa isla nuestras simpatias mas profundas en la lucha desigual que tan felizmente han inaugurado en el aniversario del nacimiento de nuestra libertad nacional; y que dirigimos oraciones á Dios para que pronto sea contada Cuba en el número de las naciones libres é independientes de la tierra."

Resuelto que los verdaderos republicanos americanos tienen el derecho sagrado y el deber imperioso de *prestar ayuda y facilidad* á los habitantes de Cuba, por todos los medios legales que están en su mano, en la lucha que han emprendido para sacudir el yugo de España."

Los Estados unidos no proceden de otro modo; jamás faltan a su principio de no intervencion; nunca se permiten ningun acto agresivo contra las provincias que codician; son siempre algunos ciudadanos los que, sin conocimiento del gobierno, y á pesar de él, emprenden operaciones de este género, sin querer otra cosa que ayudar á sus vecinos en sus proyectos de independencia. Y con el auxilio de este desinteres, pronto la bandera de la Union cuenta otra estrella mas.

Cuba se ha escapado tambien por esta vez de la suerte de Téjas; pero el peligro no ha pasado.

Hasta entónces el sistema empleado por la Union para aumentar su territorio, no se habia manifestado sino en algunos hechos en que podian tener gran parte el acaso y las circunstancias; pero la audacia de los Estados Unidos ha crecido con su triunfo, de manera que este sistema es hoy teoría reconocida y proclamada por el gobierno de la Union.

Las tentativas contra la isla de Cuba, la tolerancia culpable de un gobierno que dejaba que algunos aventureros preparasen cómodamente expediciones contra naciones vecinas y amigas, la violacion evidente de los principios del derecho internacional, despertaron naturalmente la atencion de las potencias europeas, que no habian prestado entera fe á la justificacion presentada por M. Fillmore. Francia é Inglaterra se pusieron de acuerdo para tratar de hacer imposible en adelante la repeticion de aquellos escandalosos ataques; y ofrecieron declarar sin la menor reserva que no tenian ninguna pretension á la isla de Cuba, con la condicion de que los Estados Unidos hiciesen por su parte otro tanto. "Las altas partes contratantes," decia el proyecto de convenio (1) "declaran por medio de la presente convention que renuncian en cuanto á lo presente y lo futuro, á toda intencion de obtener la isla de Cuba, y se obligan á impedir todo proyecto que mire á este fin, sea de alguna potencia ó de individuos." Los Es-

(1) Carta del conde de Malmesbury á M. Grampton, ministro ingles ante el gabinete de Washington. Despacho de negocios extranjeros, Agosto 9 de 1852.

tados Unidos se negaron á adherirse á esta declaracion. Este hecho no tiene necesidad de comentario; por otra parte, el gabinete de Washington no trató de ocultar de ningun modo el verdadero sentido de la repulsa. "Los Estados Unidos," dice, "se obligarian por su parte en el tratado propuesto, á renunciar á una adquisicion que puede tener efecto sin que se turben de ningun modo las relaciones extranjerias actualmente existentes, ni el órden natural de las cosas. La isla de Cuba está en nuestras puertas. Domina la entrada del golfo de Méjico, que baña las costas de cinco de nuestros Estados. Cierra la entrada del gran rio que riega la mitad del continente norteamericano, y forma con sus tributarios el mas vasto sistema de comunicacion interior por agua que existe en el mundo. Es un centinela que tiene los ojos fijos en el tráfico que hacemos por medio del Istmo con California. . . . La opinion de los estadistas americanos acerca del deseo vehemente que tienen los Estados Unidos de adquirir la isla de Cuba, ha sido diferente en diversas circunstancias. Bajo el aspecto del territorio y del comercio, esta isla seria en nuestras manos una posesion de gran valor. *Bajo otros aspectos, ella podria llegar á ser necesaria á nuestra seguridad.*"

¿Dónde podremos encontrar una justificacion mas completa de los actos del general López? M. Fillmore los habia condenado severamente; pero al mismo tiempo encargaba á su secretario de Estado de probar oficialmente que aquellas tentativas bien podian llegar á ser necesarias!

Desde el dia en que el gobierno de la Union excusaba los proyectos de invasion contra naciones amigas, ellos debian hacerse populares; y así la opinion pública se manifiesta en su favor desde las orillas del San Lorenzo hasta la punta de la Florida.

No son ya tímidas aspiraciones, deseos contenidos por el respeto debido á los tratados, una proteccion tácita concedida á bandadas de aventureros; en medio del Senado, en forma de una proposicion se presentan y discuten las teorías de invasion con aplauso del público. El general Cass resucita en medio de la paz la antigua proposicion que Monroe habia presentado á vista de las declaraciones del Congreso de Laybach y de Verona, á vista de la invasion de España, en el momento en que los Estados Unidos podian creerse amenazados con los proyectos de la santa alianza. Despues que Francia é Inglaterra ofrecieron declarar solemnemente que renunciaban para siempre al intento de ocupar á Cuba, y que los Estados Unidos habian rehusado asociarse á esta declaracion, fué cuando el general Cass propuso al Congreso que decidiese que la influencia europea en el continente americano es atentoria á los derechos y seguridad de los Estados Unidos. "Deseo," exclama, "*la posesion de Cuba, la deseo ardientemente; cuanto mas pronto la obtengamos, tanto mejor.* . . . El golfo de Méjico es el cauce natural del gran rio americano; el gol-

fo de Méjico, debe convertirse en lago americano (1). Otro Senador (2) completa la idea de su colega. "Si España," dice, "desca desha- cerse de Cuba y ofrece cedérmola con condiciones razonables, votaré por que se negocie con España. Si se niega á tratar con nosotros, y piensa traspasar sus derechos á Cuba, eu favor de una potencia europea, *votaré por que se tome posesion de la isla, y por su anexion de cualquier modo.*"

El Senado, fiel á la política ambigua que es la de la Union, no votó ni rechazó la proposicion; se contentó con diferirla!

En aquella tribuna, en que Washington moribundo pedia, en nombre de la salud de la nacion que habia fundado, que no se habla- se nunca de los negocios extranjeros, se suscitan contiendas acerca de principios abstractos, de casos hipotéticos de política exterior; y cuando por acaso se levanta la voz de un honrado ciudadano como Van Buren para protestar contra las nuevas tendencias, las rechiflas ahogan su voz.

En medio de estas agitaciones públicas, de esta sed belicosa de invasiones, se verifica la última eleccion para la presidencia de la Union; habia derecho para esperar que de la boca de M. Pierce sal- drian juiciosos consejos á fin de calmar aquella imprudente exalta- cion; pero el discurso de inauguracion del nuevo presidente no fué mas que el reflejo de las pasiones populares. "En la política de mi administracion," dice, (3) "no se consentirá que influyan *los tímidos profetas que van prediciendo las desgracias que puede acarrearlos la expansion.* Es cierto que á nadie puede ocultarse, que de nuestra actitud como nacion y de nuestra posicion en el glo- bo resulta *que importa en sumo grado á nuestra seguridad la adquisi- cion de ciertas posesiones que no nos pertenecen; aun cuando esa adquisicion no sea en lo futuro esencial á la conservacion de los de- rechos del comercio y de la paz del mundo.*"

He aquí la doctrina de la expansion proclamada como principio, como necesidad; el aumento del territorio de la Union anunciado al mundo de la manera mas inteligible! Con esto se estimulan todas las empresas mas temerarias, porque, si pueden armarse nuevos sectarios é invadir todos los puntos del continente vecino, no harán mas que obedecer los principios sentados por el presidente Pierce.

Hemos insistido en la historia de los últimos años de la Union americana, y mostrado las ideas de conquista primero rechazadas por la prudencia, despues creciendo con el aura popular, manifestándose en la tribuna, y pasando á ser por fin doctrina temeraria predicada por el gobierno de la Union á un pueblo trémulo de entusiasmo. Esa historia demasiado real, esos hechos demasiado incontestables son una enseñanza terrible, y deben servirnos hoy para apreciar la trascen-

(1) Sesion del Congreso de 18 de Julio de 1853.

(2) El juez Douglas.

(3) Discurso del general Pierce, al tomar posesion de la presidencia en 4 de Marzo de 1852.

dencia de las palabras de paz que ha sembrado M. Maury en su memoria. El presidente Pierce se ha olvidado de indicar los territorios cuya adquisicion era *necesaria* á la conservacion de los derechos del comercio y de la humanidad. ¿No debe, pues, temer el Brasil que los americanos del Norte sientan la tentacion de hacer, en el territorio del Amazonas, un nuevo ensayo de la teoria de la expansion que es hoy la política oficial de los Estados Unidos?

Como el gobierno del Brasil ha recibido el encargo de conservar la integridad del Imperio, le incumbe el deber de rechazar cuanto pueda exponerla. Si continua dando sabia proteccion á las ideas de civilizacion y progreso, realizando con la calma de la prudencia la obra que ha comenzado, sin ceder á peligrosas teorías; no tendrá que temer las reticencias amenazadoras contenidas en el discurso de M. Perce y en la memoria de M. Maury.

Los americanos son atrevidos y fuertes; poderosos en hombres, cañones y buques; un escritor célebre los llamaba *Hércules en la cuna*; pero el Brasil desafía todas las empresas temerarias; porque puede apoyarse en la mayor de las fuerzas humanas, que es la justicia y el derecho.

FIN.

TABLA DE LAS MATERIAS.

	PAG.
INTRODUCCION	5
• CAPITULO I. Del derecho de gentes	7
„ II. De la navegacion de los rios, segun el derecho de gentes internacional	16
§ I. <i>De la navegacion de los rios interiores de un Estado, segun el derecho de gentes natural.</i>	18
§ II. <i>De la navegacion interior de los Estados, segun el derecho de gentes consuetudinario</i>	24
§ III. <i>De la navegacion del Amazonas, segun los tratados públicos</i>	45
„ III. Tratado de 23 de Octubre de 1851.	46
„ IV. De la memoria de M. Maury	49
§ I. <i>Del derecho de tránsito inocente</i>	50
§ II. <i>Del derecho de comercio.</i>	58
„ V. Del tratado de comercio entre el Perú y los Estados Unidos	73
„ VI. De la política del Brasil	84
„ VII. De la política de los Estados Unidos.	91

www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn

www.libtool.com.cn



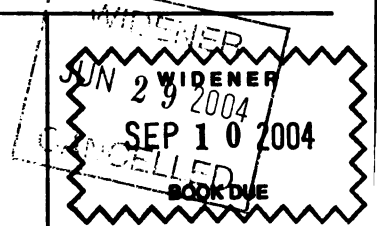
3 2044 024 419 467

www.libtool.com.cn

The borrower must return this item on or before the last date stamped below. If another user places a recall for this item, the borrower will be notified of the need for an earlier return.

Non-receipt of overdue notices does not exempt the borrower from overdue fines.

Harvard College Widener Library
Cambridge, MA 02138 617-495-2413



Please handle with care.
Thank you for helping to preserve
library collections at Harvard.

